BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 14 DE NOVIEMBRE DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.774

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

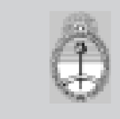
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1181/97

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 12/11/97

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en el ESTADO DE KUWAIT al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Antonio Alberto ISSO, quien deberá encontrarse en la República antes del 31 de diciembre de 1997.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CULTO

Decreto 1180/97

Reconócese Obispo Coadjutor de la Diócesis de Formosa.

Bs. As., 12/11/97

VISTO la comunicación de la Nunciatura Apostólica por la que se informa que Su Santidad el Papa JUAN PABLO II ha designado Obispo Coadjutor de la Diócesis de Formosa al Reverendísimo Monseñor José Vicente CONEJERO GALLEGO, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 3º del Acuerdo firmado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la SANTA SEDE, aprobado por la Ley Nº 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese al Reverendísimo Monseñor José Vicente CONEJERO GALLEGO (D.N.I. Nº 18.781.731) como Obispo Coadjutor de la Diócesis de Formosa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 1175/97

Declárase de interés nacional la gira que realizará por Japón, la Orquesta Sinfónica Nacional.

Bs. As., 12/11/97

VISTO la actuación Nº 3659/97 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada actuación se solicita se declare de interés nacional la gira que la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL, dependiente de la DIRECCION DE MUSICA Y DANZA de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, llevará a cabo por JAPON durante el mes de mayo de 1998.

Que la gira ha sido organizada en el marco de la celebración del centésimo aniversario de las relaciones bilaterales entre la mencionada nación y la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la gira que realizará la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL, dependiente de la DIRECCION DE MUSICA Y DANZA de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por JAPON, en el mes de mayo del año 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 1176/97

Declárase de interés nacional el III Concurso Internacional de Composición "Alberto Ginastera", que se realizará en el Reino de España.

Bs. As., 12/11/97

VISTO la actuación Nº 1633/97 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada actuación se solicita se declare de interés nacional el III Concurso Internacional de Composición "Alberto GINASTERA".

Que el mencionado concurso se llevará a cabo en la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, entre el 26 y 31 de octubre de 1998.

Que el certamen, instituido para la memoria del prestigioso compositor argentino, se orienta al descubrimiento y promoción de nuevos valores en el terreno de la investigación y la composición musical.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el III Concurso Internacional de Composición "Alberto GINASTERA", que se llevará a cabo en la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, del 26 al 31 de octubre de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PROMOCION Y FOMENTO DE LA INNOVACION TECNOLOGICA

Decreto 1182/97

Fondo Fiduciario para el Desarrollo Tecnológico. Facúltase a la Secretaría de Ciencia y Tecnología a disponer la ampliación del capital fideicomitido para comprender todos los recursos que se afecten a la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica.

Bs. As., 12/11/97

VISTO la Ley Nº 23.877, de Promoción y Fomento de la Innovación, el Decreto Nº 1331 de fecha 25 de noviembre de 1996, el Decreto Nº 1660 de fecha 27 de diciembre de 1996 y el contrato de fideicomiso suscripto entre la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA con fecha 22 de septiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 24 del Anexo I del Decreto Nº 1331/96 se facultó a la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a constituir, con los recursos del Fondo para la Promoción y Fomento de la Innovación que establece la Ley Nº 23.877, un Fondo Fiduciario para el Desarrollo Tecnológico y a celebrar el correspondiente contrato de fideicomiso con una entidad financiera oficial.

Que en ejercicio de esa facultad delegada la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION suscribió con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA el pertinente contrato de fideicomiso.

Que una adecuada administración de los recursos que se afecten al desarrollo de la misión y competencia específicas de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, creada en el ámbito de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION por el Decreto Nº 1660/96, exige la disposición de un instrumento que asegure el máximo rendimiento de la aplicación de dichos recursos en orden a la consecución de su finalidad promocional, posibilitando la disponibilidad efectiva y oportuna de los apoyos financieros que se aprueben para la ejecución de programas y proyectos, de extensión frecuentemente plurianual, y el acrecimiento de la masa de recursos destinados a la promoción científica y tecnológica, a través de la reafectación a aquella finalidad de los reembolsos de los beneficios acordados con carácter reintegrable y de los accesorios que generen.

Que la constitución de un Fondo Fiduciario con todos los recursos que se afecten a la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, resulta un medio idóneo y conveniente a tales fines.

Que los términos del contrato de fideicomiso suscripto por la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA con fecha 22 de septiembre de 1997 admiten la ampliación del capital fideicomitido para comprender todos los recursos que se afecten a la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a disponer la ampliación del capital fideicomitido del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Tecnológico a que se refiere el artículo 24 del Anexo I del Decreto Nº 1331 de fecha 25 de noviembre de 1996, para comprender la totalidad de los recursos que se afecten específicamente a la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA para la promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación tecnológica del sector productivo de bienes y servicios y para atender las erogaciones destinadas a su funcionamiento y administración.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe.

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Decreto 1173/97

Desígnase Vicepresidente.

Bs. As., 12/11/97

VISTO la Resolución Nº 65 del 21 de octubre de 1997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se acepta la renuncia presentada por el Doctor Don Alberto Francisco DIDIER al cargo de Vicepresidente de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado que actúa en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que resulta necesario proceder a la designación del funcionario que cubra el cargo de referencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Contador Público Nacional Don Hugo Oscar RAMOS (D.N.I. Nº 6.510.860).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1166/97

Modifícase el Decreto Nº 660/96, en la parte correspondiente al citado Departamento de Estado.

Bs. As., 7/11/97

VISTO los Decretos Nº 660 del 24 de junio de 1996 y Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que los decretos invocados han modificado la estructura estatal a fin de poner en práctica la Reforma del Estado perseguida como fin por la Ley Nº 24.629.

Que en esta instancia se plantea la necesidad de introducir modificaciones a la estructura del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los fines de la creación de la SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS.

Que resulta necesario producir las modificaciones pertinentes al Decreto Nº 660/96, adecuando el Organigrama y los Objetivos de las áreas respectivas del MINISTERIO DEL INTERIOR a las reales necesidades del citado Departamento de Estado.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo al Decreto Nº 558/96, expidiéndose favorablemente.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1º de la Constitución Nacional y del artículo 15 de la Ley Nº 24.764.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 1410/96 modificado por los decretos Nº 153/97 y 1015/97, por el siguiente texto:

"Modifícase el Anexo I del Decreto Nº 660/96, en la parte pertinente al MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya conformación será la siguiente:

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría del Interior

— Subsecretaría de Asuntos Institucionales

— Subsecretaría Para la Reforma Política

— Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad

— Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales

— Subsecretaría de Población

Secretaría del Asistencia Financiera a las Provincias

— Subsecretaría de Asistencia a las Provincias

— Subsecretaría de Relaciones Económicas con las Provincias

Secretaría de Seguridad Interior

— Subsecretaría de Seguridad

— Subsecretaría de Planeamiento y Protección Civil

— Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Seguridad

Subsecretaría de Administración

Subsecretaría de Coordinación Técnica

Subsecretaría de Gestión de Programas

Policía Federal Argentina

Gendarmería Nacional

Prefectura Naval Argentina"

Art. 2º — Créase la SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — Modifícase el Anexo II del Decreto Nº 660/96 en la parte pertinente al MINISTERIO DE INTERIOR, modificado a su vez por el artículo 2º del decreto 1410/96, por el artículo 3º del Decreto Nº 153/97 y por el artículo 4º del Decreto 1015/97, en relación a los objetivos de la SECRETARIA DEL INTERIOR, incorporándose a la misma las Subsecretarías indicadas en el artículo 1º del presente decreto con los objetivos detallados en el Anexo correspondiente al presente artículo y en relación a los objetivos de la SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS, incorporándose a la misma las Subsecretarías indicadas en el artículo 1º del presente decreto con los objetivos detallados en el Anexo correspondiente al presente artículo.

Art. 4º — Las Direcciones Nacionales que, por el Decreto Nº 1410/96 y sus modificatorios, dependían de las respectivas Subsecretarías, a saber: SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA A LAS PROVINCIAS y SUBSECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS, continuarán con igual dependencia orgánica y con las mismas responsabilidades primarias y acciones, dentro del área de la SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS.

Art. 5º — Las Direcciones Nacionales que, por el Decreto Nº 1410/96 y sus modificatorios, dependían de las respectivas Subsecretarías, a saber: SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA POLITICA, SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD, SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES y SUBSECRETARIA DE POBLACION continuarán con igual dependencia orgánica y con las mismas responsabilidades primarias y acciones, dentro del área de la SECRETARIA DEL INTERIOR, con las siguientes excepciones: la DIRECCION NACIONAL DE LA JUVENTUD, que, con las mismas responsabilidades primarias y acciones, dependerá de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD y la COMISION NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS que dependerá de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD, ambos organismos dentro del área de la SECRETARIA DEL INTERIOR.

Art. 6º — Modifícanse en la parte pertinente los Anexos previstos por el artículo 5º del Decreto Nº 1410/96 y sus modificatorios a los efectos de la reestructuración de la SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS y de la SECRETARIA DEL INTERIOR, de acuerdo a los Anexos al presente artículo.

Art. 7º — En el plazo de SESENTA (60) días a partir del presente decreto el MINISTERIO DEL INTERIOR deberá presentar la propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban en el presente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Nº 1545/94, reglamentado por la Resolución SFP Nº 422/94, complementaria del mencionado decreto. Hasta tanto se aprueben, quedarán vigentes las unidades existentes, con la asignación de los respectivos cargos con funciones ejecutivas.

Art. 8º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con los créditos vigentes en la Jurisdicción 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Programa 01.

Art. 9º — Modifícase el presupuesto de la Jurisdicción 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Programa 01, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach. — Jorge R. Domínguez. — Roque B. Fernández. — Guido Di Tella. — José A. Caro Figueroa. — Susana B. Decibe.

ANEXO AL ARTICULO 3º

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DEL INTERIOR

OBJETIVOS:

Entender en las propuestas de reforma de la Constitución Nacional y en las relaciones con las Convenciones que se reúnan a tal efecto.

Participar en la intervención del Gobierno Federal en las Provincias.

Practicar el relevamiento de opiniones y de propuestas, así como participar en la elaboración de proyectos de normas modificatorias de aquéllas que rigen el funcionamiento de los sistemas político y electoral y demás reformas vinculadas al régimen representativo y federal.

Proponer las reformas del sistema político municipal.

Realizar el estudio de las normas que hagan a la plena vigencia de los derechos y garantías constitucionales.

Entender en el seguimiento de la política de relaciones institucionales.

Intervenir en las reformas atinentes al régimen de los partidos políticos y en el análisis de los proyectos de legislación nacional en los que sea necesario coordinar normas nacionales y provinciales.

Entender en la elaboración, ejecución y control de las políticas inherentes a la promoción de los intereses de la juventud a fin de lograr su plena participación en la sociedad.

Intervenir y participar en la determinación de las políticas, programas y proyectos orientados a la comunidad y a sus instituciones representativas.

Proponer las políticas de promoción y defensa de los derechos humanos.

Dirigir la Comisión Nacional de Ex-Combatientes de Malvinas.

Formular la política demográfica y los distintos planes y proyectos en materia poblacional y de las áreas de frontera.

Supervisar el accionar del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado, la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica y la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región del Noroeste Argentino.

Participar en las relaciones y cuestiones interprovinciales y en el régimen jurídico de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes, e intervenir en la elaboración de la Legislación Nacional y cuando sea necesario coordinar normas Nacionales y Provinciales.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

Programar, planificar, ejecutar y realizar el seguimiento de la política de relaciones institucionales.

Programar, planificar, ejecutar y realizar el seguimiento de la política electoral y su actualización legislativa.

Participar en los temas referentes a la reforma constitucional, y a la elaboración del régimen de los partidos políticos.

Realizar el estudio de las normas que hagan a la plena vigencia de los derechos y garantías constitucionales.

Asistir en las relaciones con los Gobiernos de las Provincias y de la Ciudad de Buenos Aires, asesorando en las cuestiones regionales, interprovinciales y municipales.

SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA POLITICA

Asistir en el relevamiento de opiniones y de propuestas, así como en la elaboración de proyectos de normas modificatorias de aquéllas que rigen el funcionamiento de los sistemas político y electoral y a las reformas vinculadas al régimen representativo y federal.

Proponer las reformas del sistema político municipal.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD

Asistir en la planificación, elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas programas y proyectos orientados a la comunidad y a sus instituciones representativas.

Intervenir en la determinación de pautas destinadas a coordinar la ejecución de planes, programas y proyectos referidos a objetivos y cursos de acción en materia comunitaria.

Participar en la determinación de cursos de acción política, orientados a la comunidad, a través de los Municipios y de sus instituciones representativas.

Entender en la elaboración, ejecución y control de las políticas de promoción de los intereses de la juventud a fin de lograr su plena participación en la sociedad.

Asistir en los temas de la Comisión Nacional de Ex-Combatientes de Malvinas.

SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES

Organizar y centralizar todo lo relacionado con los derechos humanos, su promoción y reafirmación en la sociedad y en el Estado, así como la prevención de eventuales violaciones de los mismos.

Coordinar todo lo relacionado con el cumplimiento de las normas que reconozcan y reglamenten los derechos humanos en el país y la difusión de su conocimiento.

Formular políticas y normas y ejecutar programas que garanticen la igualdad de oportunidades y la no discriminación de grupos y personas.

SUBSECRETARIA DE POBLACION

Proponer y ejecutar las políticas, planes y proyectos en materia poblacional.

Proponer y planificar el cumplimiento de las normas referidas a la política migratoria interna y externa e intervenir en la elaboración y ejecución de la política demográfica y en la confección de los actos relacionados con la concesión del derecho de asilo.

Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas de frontera y entender en su ejecución en el área de su competencia.

Elaborar estudios e investigaciones tendientes a facilitar definiciones de políticas demográficas.

Supervisar el accionar de la Dirección Nacional de Migraciones.

Supervisar el Registro Nacional de las Personas y coordinar el debido cumplimiento de las normas previstas en la Ley Nº 17.671 (identificación, registro y clasificación del potencial humano nacional).

SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS

OBJETIVOS:

Coordinar las relaciones con los Gobiernos de las Provincias y con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Administrar el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias y aquéllos que el Ministro disponga que sean competencia del área.

Coordinar con el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos el desarrollo de las políticas y programas de asistencia a las Provincias, en el marco del programa fiscal y entender dentro del ámbito de su competencia, en la relación con los Organismos Federales.

Gestionar la asignación y supervisar la ejecución de fondos con destino a las Provincias, provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como los recursos que se destinen a la reforma del Sector Público Provincial y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, administrarlos y coordinar su ejecución.

Ejercer la conducción del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas, a través de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL de dicho programa, creada por Decreto Nº 202/91, modificado por el Decreto Nº 1732/92 y de todo otro programa referido a asistencia financiera a provincias y municipios, acordados con organismos multilaterales de crédito.

Entender en la competencia establecida por los Decretos Nros. 678/93, 1778/93, 1499/94, 355/95 y 807/95 y por la Resolución del Ministerio del Interior Nº 729/95.

SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA A LAS PROVINCIAS

Instrumentar la asistencia técnica y económico-financiera a los Estados Provinciales y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, para ejecutar programas tendientes a lograr la reforma y modernización del Sector Público.

Participar en la elaboración de proyectos de legislación nacional cuando sea necesario coordinar normas provinciales y federales, dentro del marco de su competencia.

Asistir en las relaciones con los Gobiernos de las Provincias y de la Ciudad de Buenos Aires, asesorando en las cuestiones interprovinciales y municipales.

Promover el establecimiento de pactos federales juntamente con otras áreas específicas del Gobierno Nacional para propender a una mayor coordinación de las políticas nacionales.

Asistir en la distribución de los recursos asignados al ex-Fondo de Desarrollo Regional y al Fondo de Emergencias Regionales.

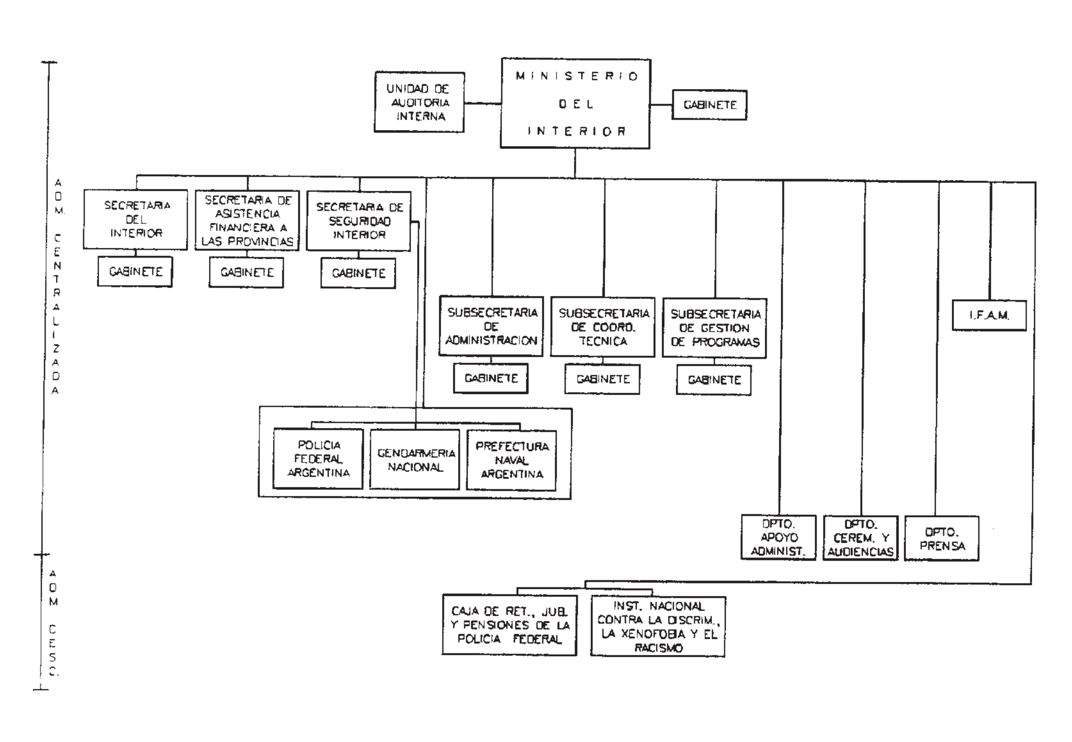
SUBSECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS

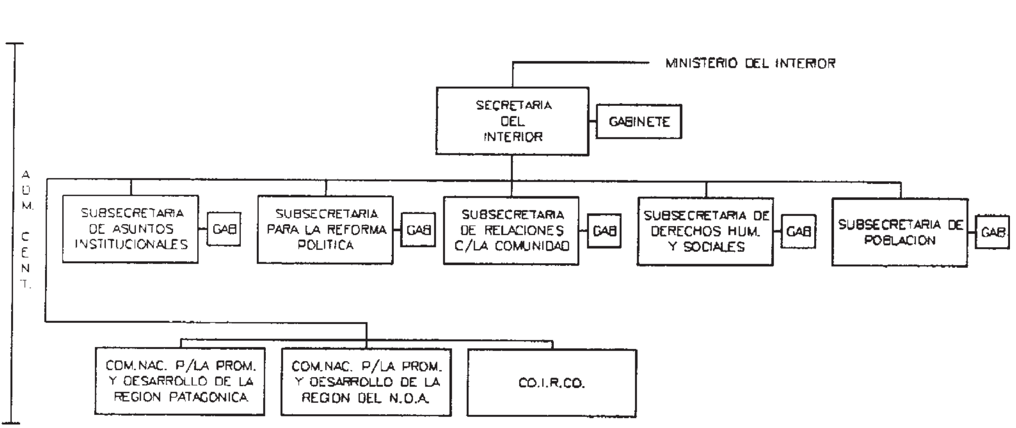
Asistir en la coordinación de las relaciones económicas con los Gobiernos de las Provincias y de la Ciudad de Buenos Aires, así como en las interprovinciales.

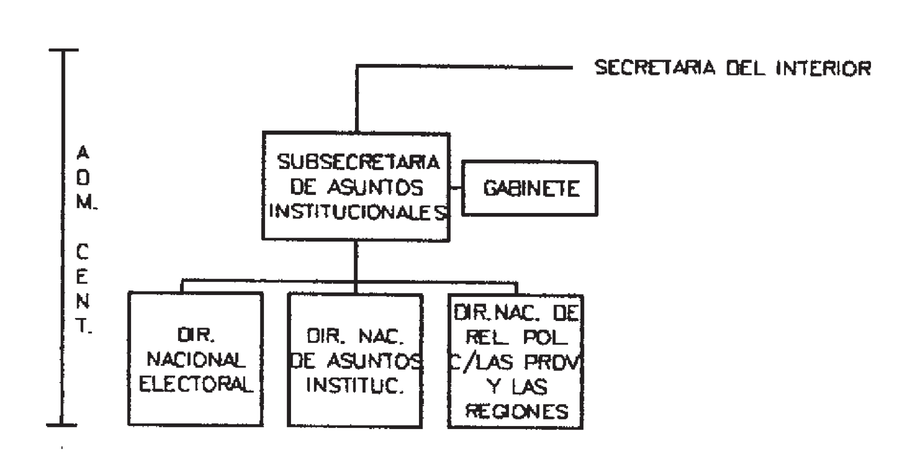
Participar en la administración del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, así como en aquéllos que por su competencia le asigne el Ministerio del Interior.

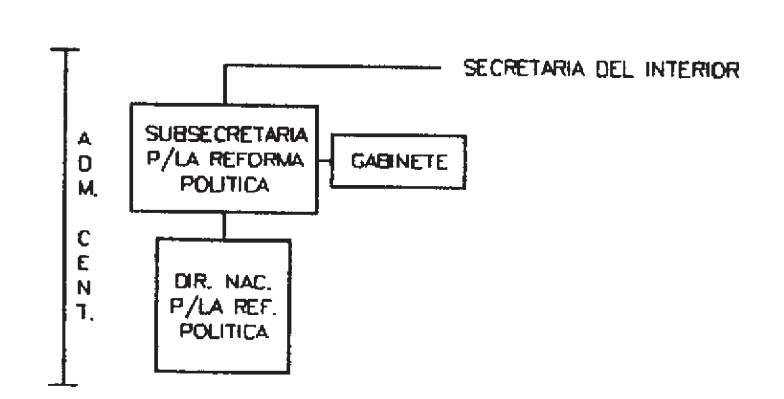
Asistir en el diseño y ejecución de los planes y programas para la dinamización y desarrollo de las economías provinciales y regionales, en coordinación con los Gobiernos provinciales, Organismos Federales y las áreas correspondientes del Gobierno Nacional.

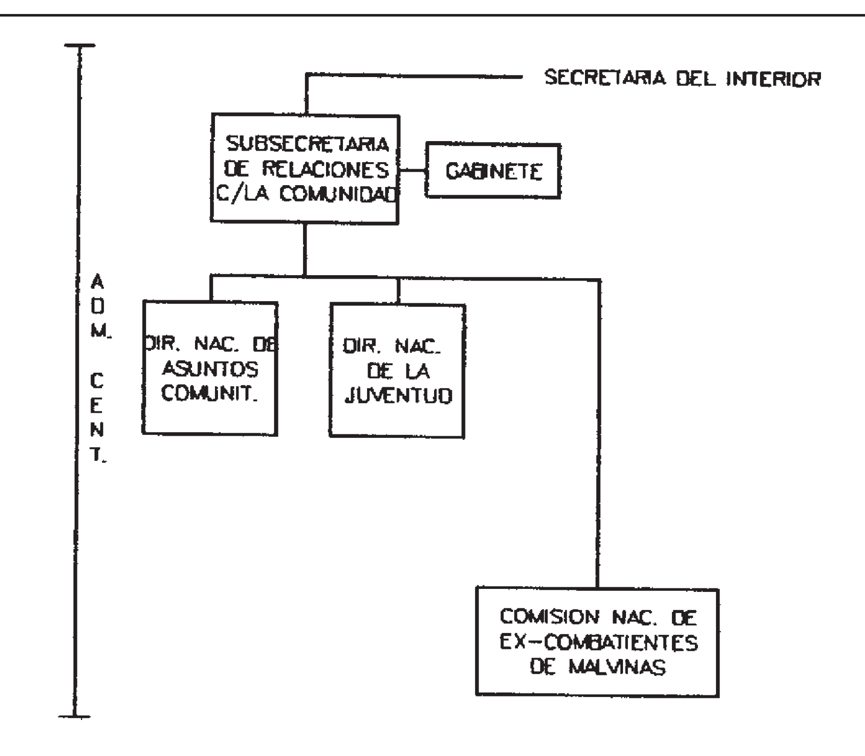
ANEXO AL ARTICULO 6º

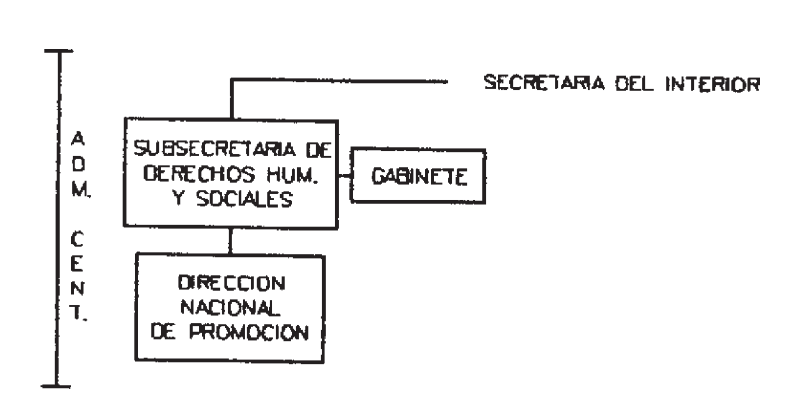


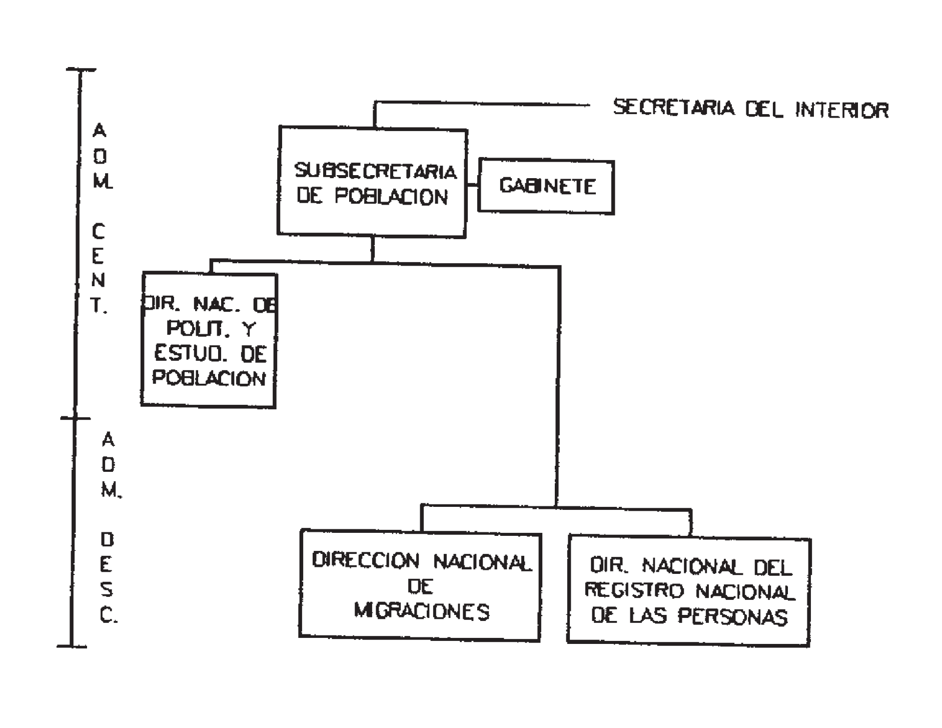


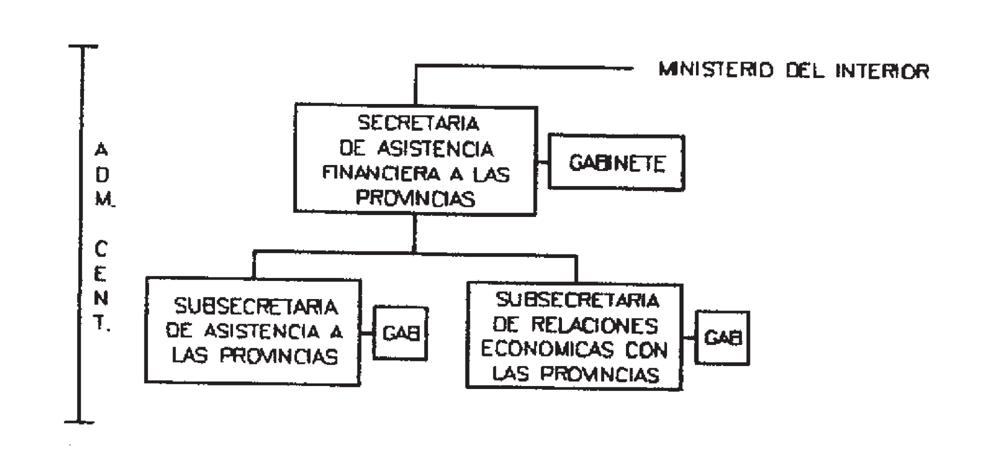


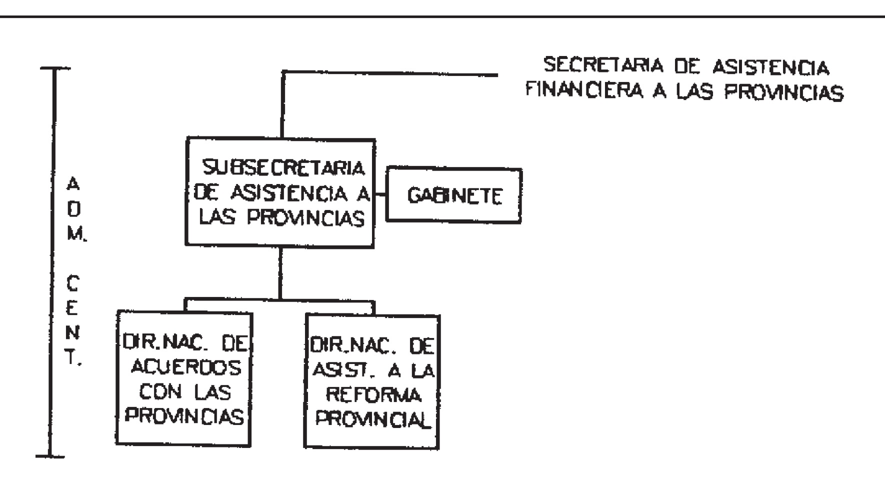


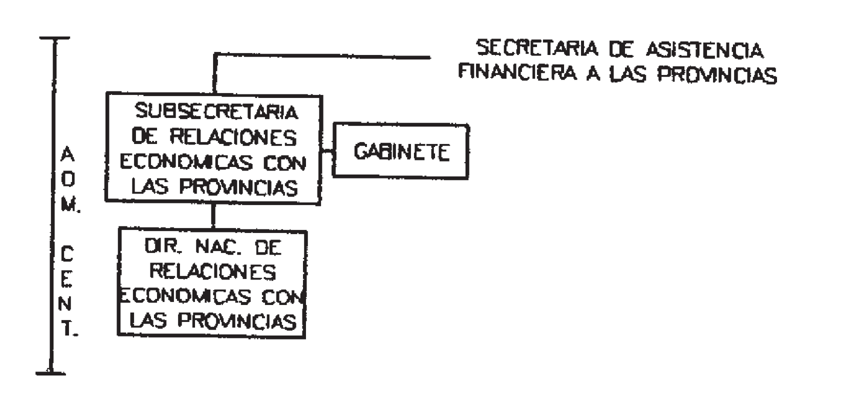












PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 3000 MINISTERIO DEL INTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFON: 100 - AUTORIDADES SUPERIORES

Activid. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	Nivel Escalafonario	Sub-total
O1	Conducción de las Relaciones Interiores	Unidad Ministro	Ministro	1
O2	Coordinación y Planificación Presupuestaria y Administrativa	Subsecretaría de Administración	Subsecretario	1
O3	Coordinación de las Relaciones Interiores	Secretaría del Interior	Secretario	1
		Secretaría de Asistencia Financiera a las Provincias	Secretario	1
		Subsecretaría de Relaciones Económicas con las Provincias	Subsecretario	1
O4	Coordinación Legal y Técnica	Subsecretaría de Coordinación Técnica	Subsecretario	1
TOTALES				6

DOTACION GLOBAL

JURISDICCION: 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFON: 100 - 101 y 300

Actividad Presup.	Unidad Organizativa	Pta. Perm. Aut. Sup. Esc. 100	Pta. Perm. Func. Fuera Nivel Esc. 101	Pta. Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	Pta. No Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	TOTAL
O1	Unidad Ministro	1	1	5		7
	Unidad de Auditoría Interna		1	28		29
	Depto. Apoyo Administrativo			7		7
	Depto. Ceremonial y Audiencias			7		7
	Depto. Prensa			15		15
O2	Subsecretaría de Administración	1		6		7
	Dir. General de Administración			111		111
	Dir. General de Recursos Humanos y Organización			49		49
	Dir. de Redes, Telecomunicaciones y Enlaces			27		27
	Dir. de Sumarios			11		11
O3	Secretaría del Interior	1		4		5
	Secretaría de Asistencia Financiera a las Provincias	1				1
	Subsecretaría de Relaciones Económicas con las Provincias	1				1
	Dir. Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias			18		18
O4	Subsecretaria de Coordinación Técnica	1		3		4
	Dir. General de Información Documental y Sistemas			50		50
	Dir. General de Asuntos Juridicos			29		29
TOTALES		6	2	370		378

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 9º

RECURSOS HUMANOS DEL PROGRAMA 01

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO (Importe en Pesos)
PERSONAL PERMANENTE			
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL			
Secretario	+ 1		62.400
Subtotal Escalafón	+ 1		62.400
TOTAL PROGRAMA	+ 1		62.400

PRESUPUESTO 1997
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS
Administración Central
Jurisdicción: 30 Ministerio del Interior
Programa : 01 Actividades Centrales
Actividad : 03 Coordinación de las Relaciones Interiores

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PARC	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
1							ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	58.714,00
	11						TESORO NACIONAL	58.714,00
		21					Gastos Corrientes	58.714,00
			1				Gastos en Personal	58.714,00
				1			Personal Permanente	15.172,00
					1		Retribución del Cargo	10.400,00
					4		Sueldo Anual Complementario	867,00
					6		Contribuciones Patronales	2.705,00
					7		Complementos	1.200,00
				7			Gabinete de Autoridades Superiores	43.542,00
			3				Servicios no Personales	8.820,00
				9			Otros Servicios	8.820,00
					4		Gastos Protocolares	8.820,00
							TOTAL ACTIVIDAD	58.714,00
							TOTAL PROGRAMA	58.714,00

PRESUPUESTO 1997
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS
Administración Central
Jurisdicción: 30 Ministerio del Interior
Programa : 16 Fomento e Impulso al Desarrollo del sistema Democrático
Actividad : 03 Ejecución de los Actos Electorales

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PARC	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
1							ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	-58.714,00
	11						TESORO NACIONAL	-58.714,00
		21					Gastos Corrientes	-58.714,00
			5				Transferencias	-58.714,00
				5			Transferencias al Sector Publico Empresarial	-58.714,00
					2		Transf. a Empresas Pub. No Fin.para Fin. Gtos. Corr.	-58.714,00
						700	Empresa Nacional de Correos y Telegrafos S.A.	-58.714,00
							TOTAL ACTIVIDAD	-58.714,00
							TOTAL PROGRAMA	-58.714,00
							TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	0,00

SEDES DIPLOMATICAS Y CONSULARES

Decreto 1184/97

Establécese que la Gendarmería Nacional proporcionará protección y seguridad a las sedes diplomáticas y consulares argentinas, tanto a los locales y medios de transporte como al personal diplomático y consular y sus familiares, en aquellos Estados en que sea requerida.

Bs. As., 12/11/97

VISTO lo establecido en el artículo 2º inciso d y 10º de la Ley 20.957, el artículo 2º inciso c, 3º inciso j y 5º inciso c de la Ley 19.349, y

CONSIDERANDO:

Que acontecimientos que son del dominio público demuestran que en ocasiones los esfuerzos que realizan las autoridades de los países anfitriones para asegurar la inviolabilidad de las sedes diplomáticas y consulares de la República en el exterior resultan insuficientes.

Que en tales situaciones nuestras representaciones deben contratar empresas o grupos de vigilancia sobre cuya capacidad profesional y ética resulta imposible tener certeza.

Que, por razones de organización institucional, la GENDARMERIA NACIONAL es la fuerza de seguridad que mayor capacidad y entrenamiento posee para asistir a nuestras sedes diplomáticas y consulares en materia de seguridad, control y salvataje.

Que por otra parte la GENDARMERIA NACIONAL ha venido desempeñando tales tareas con resultados altamente positivos en las representaciones diplomáticas argentinas en Lima —REPUBLICA DEL PERU—, Bogotá —REPUBLICA DE COLOMBIA—, Puerto Príncipe —REPUBLICA DE HAITI—, Asunción —REPUBLICA DEL PARAGUAY—, Beijin —REPUBLICA POPULAR CHINA—, Argelia —REPUBLICA DEMOCRATICA Y POPULAR DE ARGELIA— y Guatemala —REPUBLICA DE GUATEMALA—. Asimismo, su trabajo en difíciles circunstancias en la EX YUGOSLAVIA, la REPUBLICA POPULAR DE ANGOLA, la REPUBLICA DE GUATEMALA; en la restauración de la democracia en la REPUBLICA DE HAITI, así como su desempeño en calidad de observadores en la REPUBLICA DOMINICANA, fue calurosamente encomiado.

Que la existencia de personal de seguridad en Embajadas y Consultados es compatible con lo establecido por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la General de Viena sobre Relaciones Consulares.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99º inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la GENDARMERIA NACIONAL, proporcionará protección y seguridad a las sedes diplomáticas y consulares argentinas en aquellos Estados en que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO lo requiera.

Art. 2º — La referida protección y seguridad se extenderá a los locales y medios de transporte así como al personal diplomático y consular y a sus familiares, que posean las inmunidades previstas en la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nro. 20.957 y su correspondiente reglamentación.

Art. 3º — El personal de la GENDARMERIA NACIONAL será considerado, mientras se encuentre cumpliendo la misión previstas por este decreto o en tránsito hacia o desde los lugares donde deba cumplirlas, como personal administrativo y técnico de la misión diplomática o consular conforme a lo establecido por los artículos 1.f y 37.2 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y de "empleados consulares", prevista en los artículos 1.e y 43, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

Art. 4º — Por resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, se autorizará la salida de la República de los contingentes de GENDARMERIA NACIONAL destinados al cumplimiento de la misión expresada en el artículo 1º.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será absorbido por el Estado Nacional y se imputará a las respectivas partidas del MINISTERIO DEL INTERIOR, atribuyéndose a los créditos que para tal fin se asignen a la GENDARMERIA NACIONAL y cumplimentándose respecto del personal afectado las normas de la Ley para el Personal Militar Nro. 19.101/71, Decreto Nro. 1081/73 (Ley de Haberes para el Personal Militar en el Exterior), como asimismo toda la normativa que rige y pueda regir al respecto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Carlos V. Corach.



HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 705/97

Apruébase la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Décimo Quinta Ronda Licitatoria para el Area: CAM-2-B "Cuenca Austral Marina - 2 B" ubicada en la Plataforma Continental Argentina. Otórgase un Permiso de Exploración al Consorcio Total Austral Sociedad Anónima, Deminex Argentina Sociedad Anónima y Bridas Austral Sociedad Anónima, para realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de la Ley Nº 17.319.

Bs. As., 7/11/97

VISTO el Expediente Nº 750-003165/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del GOBIERNO NACIONAL alcanzar la desregulación y desmonopolización de cada una de las etapas que conforman la industria petrolera.

Que a tal efecto y en el marco del proceso de privatización se han implementado diversos programas promoviendo mediante la activa participación de capitales de riesgo la reactivación de la producción de hidrocarburos como elemento generador de una mayor expansión y desarrollo de la economía nacional.

Que esta política en materia de hidrocarburos debe estar sustentada en un mayor esfuerzo exploratorio tanto en el Territorio Nacional como en la Plataforma Continental a efectos de ampliar el conocimiento geológico que permita la incorporación de nuevas reservas de petróleo y gas.

Que las características propias de los trabajos exploratorios revisten una trascendencia tal que requieren de una capacidad técnica y económica acorde con las obligaciones derivadas de esa actividad.

Que en tal sentido, el otorgamiento de Permisos de Exploración bajo los términos de la Ley Nº 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos.

Que a tal efecto, la Autoridad de Aplicación de la citada Ley Nº 17.319 ha convocado al CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92, Décimo Quinta Ronda, en el cual se someten a licitación de Exploración según las previsiones de dicha norma legal.

Que corresponde la aprobación de la adjudicación realizada por Resolución Nº 35 de fecha 30 de enero de 1995 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el otorgamiento del Permiso de Exploración a quienes han ofrecido realizar la mayor cantidad de Unidades de Trabajo en cada una de las áreas licitadas.

Que la ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL (OMI), por Resolución A16/ Res. 671, de fecha 30 de noviembre de 1989, recomienda a los gobiernos estudiar las características del tráfico marítimo, a través de las zonas de exploración y explotación de recursos, situados mar adentro, para que pueda determinarse el riesgo de interferencias en todas las fases de la operación hidrocarburífera.

Que los procedimientos utilizados en el proceso de licitación y adjudicación de las Areas de Exploración, se realizaron en un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991 y su modificatorio Decreto Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992, aprobatorio del Pliego de Condiciones.

Que la Ley Nº 23.696 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disponer la exclusión de todos los privilegios y/o cláusulas monopólicas y/o prohibiciones discriminatorias aun cuando deriven de normas legales, cuyo mantenimiento obste a los objetivos de la privatización o desregulación (artículo 10 de la Ley Nº 23.696).

Que compete a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319 la fiscalización de las actividades de los Permisionarios y la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en dicha Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 18 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la adjudicación del CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92, Décimo Quinta Ronda Licitatoria para el Area: CAM-2-B "CUENCA AUSTRAL MARINA-2 B" ubicada en la PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA.

Art. 2º — Otórgase al Consorcio TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, un Permiso de Exploración sobre el Area CAM-2 B "CUENCA AUSTRAL MARINA-2 B", con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de los artículos 16 y siguientes de la Ley Nº 17.319 por el plazo establecido en el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, a partir de la vigencia de la presente Decisión Administrativa. Dicha área estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias de CUENCA AUSTRAL MARINA.

AREA: CAM-2/B

ESQ.	X	Y	ESQ.	X	Y
1	4.165.180,00	2.543.850,00	3	4.165.009,00	2.557.000,00
2	4.165.105,00	2.549.622,00	4	4.164.983,00	2.559.000,00

ESQ.	X	Y
5	4.162.800,00	2.559.000,00
6	4.162.800,00	2.559.800,00
7	4.161.300,00	2.559.800,00
8	4.161.300,00	2.561.300,00
9	4.160.600,00	2.561.300,00
10	4.160.600,00	2.564.300,00
11	4.159.000,00	2.564.300,00
12	4.159.000,00	2.565.000,00
13	4.158.000,00	2.565.000,00
14	4.158.000,00	2.565.700,00
15	4.156.500,00	2.565.700,00
16	4.156.500,00	2.569.600,00
17	4.160.000,00	2.569.600,00
18	4.160.000,00	2.568.300,00
19	4.160.600,00	2.568.300,00
20	4.160.600,00	2.566.800,00
21	4.164.890,00	2.566.800,00
22	4.164.856,00	2.568.793,00
23	4.164.654,00	2.634.003,00
24	4.156.000,00	2.634.000,00
25	4.156.000,00	2.630.000,00
26	4.154.000,00	2.630.000,00
27	4.154.000,00	2.624.000,00
28	4.152.000,00	2.624.000,00
29	4.152.000,00	2.622.000,00
30	4.156.800,00	2.622.000,00
31	4.156.800,00	2.624.000,00
32	4.158.000,00	2.624.000,00
33	4.158.000,00	2.625.400,00
34	4.163.800,00	2.625.400,00
35	4.163.800,00	2.616.000,00
36	4.160.700,00	2.616.000,00
37	4.160.700,00	2.613.500,00
38	4.162.100,00	2.613.500,00
39	4.162.100,00	2.612.000,00
40	4.164.100,00	2.612.000,00
41	4.164.100,00	2.608.500,00
42	4.160.000,00	2.608.500,00
43	4.160.000,00	2.604.000,00
44	4.156.000,00	2.604.000,00
45	4.156.000,00	2.602.000,00
46	4.164.000,00	2.602.000,00
47	4.164.000,00	2.598.000,00
48	4.161.300,00	2.598.000,00
49	4.161.300,00	2.598.750,00
50	4.157.150,00	2.598.750,00
51	4.157.150,00	2.596.000,00
52	4.152.100,00	2.596.000,00
53	4.152.100,00	2.599.250,00
54	4.154.000,00	2.599.250,00
55	4.154.000,00	2.604.000,00
56	4.150.000,00	2.604.000,00
57	4.150.000,00	2.604.900,00
58	4.144.000,00	2.604.900,00
59	4.144.000,00	2.606.000,00
60	4.130.000,00	2.606.000,00
61	4.130.000,00	2.604.000,00
62	4.132.000,00	2.604.000,00
63	4.132.000,00	2.602.000,00
64	4.130.000,00	2.602.000,00
65	4.130.000,00	2.600.000,00
66	4.127.200,00	2.600.000,00
67	4.127.200,00	2.596.000,00
68	4.125.500,00	2.596.000,00
69	4.125.500,00	2.597.000,00
70	4.125.000,00	2.597.000,00
71	4.125.000,00	2.598.000,00
72	4.124.000,00	2.598.000,00
73	4.124.000,00	2.599.200,00
74	4.113.200,00	2.599.200,00
75	4.113.200,00	2.600.500,00
76	4.112.000,00	2.600.500,00
77	4.112.000,00	2.601.000,00
78	4.108.050,00	2.601.000,00
79	4.108.050,00	2.602.800,00
80	4.105.300,00	2.602.800,00
81	4.105.300,00	2.604.300,00
82	4.103.800,00	2.604.300,00
83	4.103.800,00	2.605.400,00
84	4.100.600,00	2.605.400,00
85	4.100.600,00	2.608.400,00
86	4.102.600,00	2.608.400,00
87	4.102.600,00	2.609.500,00
88	4.100.100,00	2.609.500,00
89	4.100.100,00	2.611.400,00
90	4.098.400,00	2.611.400,00
91	4.098.400,00	2.618.800,00
92	4.101.000,00	2.618.800,00
93	4.101.000,00	2.621.400,00
94	4.106.000,00	2.621.400,00
95	4.106.000,00	2.626.000,00
96	4.110.000,00	2.626.000,00
97	4.110.000,00	2.624.700,00
98	4.112.000,00	2.624.700,00
99	4.112.000,00	2.624.000,00
100	4.114.000,00	2.624.000,00
101	4.114.000,00	2.625.100,00
102	4.116.000,00	2.625.100,00
103	4.116.000,00	2.626.000,00
104	4.116.900,00	2.626.000,00
105	4.116.900,00	2.630.000,00
106	4.108.600,00	2.630.000,00
107	4.108.600,00	2.633.600,00
108	4.120.000,00	2.633.600,00
109	4.120.000,00	2.631.800,00
110	4.126.100,00	2.631.800,00
111	4.126.100,00	2.630.100,00

ESQ.	X	Y
112	4.128.100,00	2.630.100,00
113	4.128.100,00	2.628.000,00
113	4.134.100,00	2.628.000,00
115	4.134.100,00	2.626.900,00
116	4.136.200,00	2.626.900,00
117	4.136.200,00	2.626.000,00
118	4.138.100,00	2.626.000,00
119	4.138.100,00	2.622.000,00
120	4.142.600,00	2.622.000,00
121	4.142.600,00	2.622.800,00
122	4.144.000,00	2.622.800,00
123	4.144.000,00	2.625.300,00
124	4.146.100,00	2.625.300,00
125	4.146.100,00	2.628.000,00
126	4.144.100,00	2.628.000,00
127	4.144.100,00	2.626.000,00
128	4.142.000,00	2.626.000,00
129	4.142.000,00	2.626.900,00
130	4.140.000,00	2.626.900,00
131	4.140.000,00	2.628.000,00
132	4.138.100,00	2.628.000,00
133	4.138.100,00	2.630.000,00
134	4.140.000,00	2.630.000,00
135	4.140.000,00	2.634.000,00
136	4.045.867,00	2.634.000,00
137	4.036.610,00	2.631.865,00
138	4.038.000,00	2.592.478,00
Continúa	por Límite	de 4 km hasta el punto 139
139	4.075.000,00	2.565.072,21
140	4.075.000,00	2.569.000,00
141	4.096.000,00	2.569.000,00
142	4.096.000,00	2.557.600,00
143	4.097.600,00	2.557.600,00
144	4.097.600,00	2.557.100,00
145	4.100.000,00	2.557.100,00
146	4.100.000,00	2.556.200,00
147	4.101.200,00	2.556.200,00
148	4.101.200,00	2.555.350,00
149	4.102.000,00	2.555.350,00
150	4.102.000,00	2.554.300,00
151	4.102.900,00	2.554.300,00
152	4.102.900,00	2.553.300,00
153	4.103.700,00	2.553.300,00
154	4.103.700,00	2.557.000,00
155	4.109.450,00	2.557.000,00
156	4.113.000,00	2.556.020,93
Continúa	por Límite	de 3 km hasta el punto 157
157	4.138.800,00	2.547.276,00
158	4.138.800,00	2.549.100,00
159	4.137.000,00	2.549.100,00
160	4.137.000,00	2.550.000,00
161	4.136.000,00	2.550.000,00
162	4.136.000,00	2.551.000,00
163	4.134.000,00	2.551.000,00
164	4.134.000,00	2.552.900,00
165	4.133.500,00	2.552.900,00
166	4.133.500,00	2.555.100,00
167	4.134.400,00	2.555.100,00
168	4.134.400,00	2.556.500,00
169	4.136.000,00	2.556.500,00
170	4.136.000,00	2.555.700,00
171	4.137.000,00	2.555.700,00
172	4.137.000,00	2.555.300,00
173	4.137.800,00	2.555.300,00
174	4.137.800,00	2.554.800,00
175	4.138.800,00	2.554.800,00
176	4.138.800,00	2.554.200,00
177	4.139.800,00	2.554.200,00
178	4.139.800,00	2.553.700,00
179	4.141.000,00	2.553.700,00
180	4.141.000,00	2.551.250,00
181	4.142.200,00	2.551.250,00
182	4.142.200,00	2.550.000,00
183	4.142.900,00	2.550.000,00
184	4.142.900,00	2.549.000,00
185	4.142.000,00	2.549.000,00
186	4.142.000,00	2.546.500,00
187	4.139.987,00	2.546.500,00
Continúa	por Límite	de 3 km hasta el punto 188
188	4.152.000,00	2.538.390,00
189	4.152.000,00	2.544.000,00
190	4.150.300,00	2.544.000,00
191	4.150.300,00	2.546.000,00
192	4.148.200,00	2.546.000,00
193	4.148.200,00	2.549.100,00
194	4.146.500,00	2.549.100,00
195	4.146.500,00	2.550.000,00
196	4.145.600,00	2.550.000,00
197	4.145.600,00	2.551.800,00
198	4.144.400,00	2.551.800,00
199	4.144.400,00	2.552.900,00
200	4.144.200,00	2.552.900,00
201	4.144.200,00	2.556.200,00
202	4.143.500,00	2.556.200,00
203	4.143.500,00	2.557.400,00
204	4.139.500,00	2.557.400,00
205	4.139.500,00	2.560.700,00
206	4.142.000,00	2.560.700,00

ESQ.	X	Y
207	4.142.000,00	2.561.100,00
208	4.144.000,00	2.561.100,00
209	4.144.000,00	2.559.800,00
210	4.144.900,00	2.559.800,00
211	4.144.900,00	2.558.800,00
212	4.146.000,00	2.558.800,00
213	4.146.000,00	2.557.400,00
214	4.147.000,00	2.557.400,00
215	4.147.000,00	2.556.100,00
216	4.148.000,00	2.556.100,00
217	4.148.000,00	2.554.000,00
218	4.148.500,00	2.554.000,00
219	4.148.500,00	2.552.900,00
220	4.149.700,00	2.552.900,00
221	4.149.700,00	2.551.800,00
222	4.150.000,00	2.551.800,00
223	4.150.000,00	2.551.100,00
224	4.151.000,00	2.551.100,00
225	4.151.000,00	2.550.000,00
226	4.153.100,00	2.550.000,00
227	4.153.100,00	2.548.400,00
228	4.154.300,00	2.548.400,00
229	4.154.300,00	2.548.000,00
230	4.156.600,00	2.548.000,00
231	4.156.600,00	2.552.700,00
232	4.155.700,00	2.552.700,00
233	4.155.700,00	2.554.000,00
234	4.155.000,00	2.554.000,00
235	4.155.000,00	2.556.250,00
236	4.155.650,00	2.556.250,00
237	4.155.650,00	2.557.050,00
238	4.156.100,00	2.557.050,00
239	4.156.100,00	2.558.000,00
240	4.158.000,00	2.558.000,00
241	4.158.000,00	2.557.000,00
242	4.160.200,00	2.557.000,00
243	4.160.200,00	2.556.000,00
244	4.161.400,00	2.556.000,00
245	4.161.400,00	2.551.650,00
246	4.162.300,00	2.551.650,00
247	4.162.300,00	2.550.700,00
248	4.163.000,00	2.550.700,00
249	4.163.000,00	2.549.100,00
250	4.163.700,00	2.549.100,00
251	4.163.700,00	2.546.900,00
252	4.162.600,00	2.546.900,00
253	4.162.600,00	2.544.300,00
254	4.164.400,00	2.544.300,00
255	4.164.400,00	2.543.850,00
256	4.156.100,00	2.569.000,00
257	4.155.100,00	2.569.000,00
258	4.155.100,00	2.570.000,00
259	4.154.400,00	2.570.000,00
260	4.154.400,00	2.571.100,00
261	4.153.300,00	2.571.100,00
262	4.153.300,00	2.572.700,00
263	4.152.500,00	2.572.700,00
264	4.152.500,00	2.573.700,00
265	4.151.800,00	2.573.700,00
266	4.151.800,00	2.575.200,00
267	4.150.700,00	2.575.200,00
268	4.150.700,00	2.576.000,00
269	4.148.900,00	2.576.000,00
270	4.148.900,00	2.576.900,00
271	4.148.100,00	2.576.900,00
272	4.148.100,00	2.578.000,00
273	4.146.600,00	2.578.000,00
274	4.146.600,00	2.579.800,00
275	4.145.300,00	2.579.800,00
276	4.145.300,00	2.581.200,00
277	4.144.300,00	2.581.200,00
278	4.144.300,00	2.582.200,00
279	4.143.500,00	2.582.200,00
280	4.143.500,00	2.583.200,00
281	4.141.900,00	2.583.200,00
282	4.141.900,00	2.584.000,00
283	4.140.500,00	2.584.000,00
284	4.140.500,00	2.585.700,00
285	4.133.300,00	2.585.700,00
286	4.133.300,00	2.581.100,00
287	4.136.400,00	2.581.100,00
288	4.136.400,00	2.580.000,00
289	4.139.800,00	2.580.000,00
290	4.139.800,00	2.579.000,00
291	4.142.800,00	2.579.000,00
292	4.142.800,00	2.577.800,00
293	4.143.500,00	2.577.800,00
294	4.143.500,00	2.575.300,00
295	4.144.900,00	2.575.300,00
296	4.144.900,00	2.572.700,00
297	4.146.700,00	2.572.700,00
298	4.146.700,00	2.569.000,00
299	4.147.400,00	2.569.000,00
300	4.147.400,00	2.568.000,00
301	4.148.300,00	2.568.000,00
302	4.148.300,00	2.564.000,00
303	4.148.650,00	2.564.000,00
304	4.148.650,00	2.563.000,00
305	4.149.300,00	2.563.000,00
306	4.149.300,00	2.561.700,00
307	4.151.500,00	2.561.700,00
308	4.151.500,00	2.563.300,00
309	4.155.300,00	2.563.300,00
310	4.155.300,00	2.565.950,00
311	4.156.100,00	2.565.950,00
312	4.137.500,00	2.562.750,00
313	4.136.800,00	2.562.750,00

ESQ.	X	Y
314	4.136.800,00	2.564.400,00
315	4.137.400,00	2.564.400,00
316	4.137.400,00	2.565.200,00
317	4.139.400,00	2.565.200,00
318	4.139.400,00	2.566.400,00
319	4.138.800,00	2.566.400,00
320	4.138.800,00	2.568.000,00
321	4.137.700,00	2.568.000,00
322	4.137.700,00	2.569.450,00
323	4.137.100,00	2.569.450,00
324	4.137.100,00	2.570.400,00
325	4.136.700,00	2.570.400,00
326	4.136.700,00	2.570.950,00
327	4.135.000,00	2.570.950,00
328	4.135.000,00	2.571.700,00
329	4.134.000,00	2.571.700,00
330	4.134.000,00	2.572.200,00
331	4.132.400,00	2.572.200,00
332	4.132.400,00	2.570.400,00
333	4.135.400,00	2.570.400,00
334	4.135.400,00	2.568.100,00
335	4.136.000,00	2.568.100,00
336	4.136.000,00	2.568.000,00
337	4.136.900,00	2.568.000,00
338	4.136.900,00	2.567.100,00
339	4.132.000,00	2.567.100,00
340	4.132.000,00	2.565.000,00
341	4.133.300,00	2.565.000,00
342	4.133.300,00	2.561.800,00
343	4.137.500,00	2.561.800,00
344	4.120.500,00	2.568.100,00
345	4.120.000,00	2.568.100,00
346	4.120.000,00	2.568.500,00
347	4.119.300,00	2.568.500,00
348	4.119.300,00	2.568.950,00
349	4.118.900,00	2.568.950,00
350	4.118.900,00	2.569.700,00
351	4.117.500,00	2.569.700,00
352	4.117.500,00	2.570.600,00
353	4.116.400,00	2.570.600,00
354	4.116.400,00	2.568.300,00
355	4.116.860,00	2.568.300,00
356	4.116.860,00	2.566.500,00
357	4.118.400,00	2.566.500,00
358	4.118.400,00	2.565.850,00
359	4.119.600,00	2.565.850,00
360	4.119.600,00	2.567.150,00
361	4.120.500,00	2.567.150,00
362	4.103.300,00	2.564.400,00
363	4.103.000,00	2.564.400,00
364	4.103.000,00	2.564.800,00
365	4.100.600,00	2.564.800,00
366	4.100.600,00	2.562.900,00
367	4.101.500,00	2.562.900,00
368	4.101.500,00	2.562.200,00
369	4.102.700,00	2.562.200,00
370	4.102.700,00	2.561.600,00
371	4.105.300,00	2.561.600,00
372	4.101.700,00	2.576.250,00
373	4.101.150,00	2.576.250,00
374	4.101.150,00	2.577.200,00
375	4.100.900,00	2.577.200,00
376	4.100.900,00	2.577.500,00
377	4.100.650,00	2.577.500,00
378	4.100.650,00	2.578.500,00
379	4.100.000,00	2.578.500,00
380	4.100.000,00	2.579.250,00
381	4.099.300,00	2.579.250,00
382	4.099.300,00	2.579.800,00
383	4.098.500,00	2.579.800,00
384	4.098.500,00	2.580.350,00
385	4.097.800,00	2.580.350,00
386	4.097.800,00	2.580.900,00
387	4.097.000,00	2.580.900,00
388	4.097.000,00	2.582.000,00
389	4.098.000,00	2.582.000,00
390	4.098.000,00	2.581.300,00
391	4.099.200,00	2.581.300,00
392	4.099.200,00	2.580.200,00
393	4.100.500,00	2.580.200,00
394	4.100.500,00	2.582.400,00
395	4.099.400,00	2.582.400,00
396	4.098.400,00	2.583.350,00
397	4.098.600,00	2.583.350,00
398	4.098.600,00	2.584.800,00
399	4.094.100,00	2.584.800,00
400	4.094.100,00	2.586.000,00
401	4.093.100,00	2.586.000,00
402	4.093.100,00	2.588.000,00
403	4.092.300,00	2.588.000,00
404	4.092.300,00	2.590.000,00
405	4.091.800,00	2.590.000,00
406	4.091.800,00	2.592.400,00
407	4.090.400,00	2.592.400,00
408	4.090.400,00	2.593.100,00
409	4.089.100,00	2.593.100,00
410	4.089.100,00	2.593.800,00
411	4.087.400,00	2.593.800,00
412	40.87.400,00	2.594.400,00
413	4.086.550,00	2.594.400,00
414	4.086.550,00	2.595.000,00
415	4.085.800,00	2.595.000,00
416	4.085.800,00	2.596.400,00
417	4.084.300,00	2.596.400,00
418	4.084.300,00	2.594.000,00
419	4.083.800,00	2.594.000,00
420	4.083.800,00	2.592.900,00

ESQ.	X	Y
521	4.082.100,00	2.592.900,00
422	4.082.100,00	2.593.400,00
423	4.080.550,00	2.593.400,00
424	4.080.550,00	2.593.900,00
425	4.079.600,00	2.593.900,00
426	4.079.600,00	2.597.400,00
427	4.075.800,00	2.597.400,00
428	4.075.800,00	2.596.300,00
429	4.074.500,00	2.596.300,00
430	4.074.500,00	2.594.200,00
431	4.075.200,00	2.594.200,00
432	4.075.200,00	2.593.600,00
433	4.076.250,00	2.593.600,00
434	4.076.250,00	2.592.450,00
435	4.074.800,00	2.592.450,00
436	4.074.800,00	2.593.300,00
437	4.071.080,00	2.593.300,00
438	4.071.080,00	2.595.200,00
439	4.068.400,00	2.595.200,00
440	4.068.400,00	2.596.250,00
441	4.070.000,00	2.596.250,00
442	4.070.000,00	2.598.000,00
443	4.069.000,00	2.598.000,00
444	4.069.000,00	2.599.300,00
445	4.062.000,00	2.599.300,00
446	4.062.000,00	2.603.500,00
447	4.060.000,00	2.603.500,00
448	4.060.000,00	2.604.000,00
449	4.058.000,00	2.604.000,00
450	4.058.000,00	2.606.400,00
451	4.055.500,00	2.606.400,00
452	4.055.500,00	2.608.000,00
453	4.055.000,00	2.608.000,00
454	4.055.000,00	2.610.000,00
455	4.051.400,00	2.610.000,00
456	4.051.400,00	2.612.800,00
457	4.049.000,00	2.612.800,00
458	4.049.000,00	2.610.000,00
459	4.050.500,00	2.610.000,00
460	4.050.500,00	2.606.000,00
461	4.051.000,00	2.606.000,00
462	4.051.000,00	2.604.000,00
463	4.053.100,00	2.604.000,00
464	4.053.100,00	2.605.300,00
465	4.055.200,00	2.605.300,00
466	4.055.200,00	2.604.600,00
467	4.056.000,00	2.604.600,00
468	4.056.000,00	2.603.400,00
469	4.052.600,00	2.603.400,00
470	4.052.600,00	2.602.000,00
471	4.054.000,00	2.602.000,00
472	4.054.000,00	2.600.500,00
473	4.058.000,00	2.600.500,00
474	4.058.000,00	2.596.800,00
475	4.056.000,00	2.596.800,00
476	4.056.000,00	2.596.000,00
477	4.055.100,00	2.596.000,00
478	4.055.100,00	2.594.500,00
479	4.059.600,00	2.594.500,00
480	4.059.600,00	2.594.000,00
481	4.061.600,00	2.594.000,00
482	4.061.600,00	2.592.000,00
483	4.063.600,00	2.592.000,00
484	4.063.600,00	2.591.000,00
485	4.065.600,00	2.591.000,00
486	4.065.600,00	2.590.000,00
487	4.066.600,00	2.590.000,00
488	4.066.600,00	2.589.500,00
489	4.069.100,00	2.589.500,00
490	4.069.100,00	2.588.500,00
491	4.070.600,00	2.588.500,00
492	4.070.600,00	2.588.000,00
493	4.072.700,00	2.588.000,00
494	4.072.700,00	2.584.400,00
495	4.074.000,00	2.584.400,00
496	4.074.000,00	2.583.100,00
497	4.076.900,00	2.583.100,00
498	4.076.900,00	2.591.600,00
499	4.082.000,00	2.581.600,00
500	4.082.000,00	2.577.500,00
501	4.083.350,00	2.577.500,00
502	4.083.350,00	2.577.000,00
503	4.087.300,00	2.577.000,00
504	4.087.300,00	2.575.300,00
505	4.093.000,00	2.575.300,00
506	4.093.000,00	2.576.200,00
507	4.094.000,00	2.576.200,00
508	4.094.000,00	2.576.600,00
509	4.095.500,00	2.576.600,00
510	4.095.500,00	2.576.000,00
511	4.097.300,00	2.576.000,00
512	4.097.300,00	2.575.200,00
513	4.101.700,00	2.575.200,00
514	4.051.400,00	2.588.650,00
515	4.050.600,00	2.588.650,00
516	4.050.600,00	2.589.400,00
517	4.050.000,00	2.589.400,00
518	4.050.000,00	2.590.100,00
519	4.049.500,00	2.590.100,00
520	4.049.500,00	2.591.400,00
521	4.048.000,00	2.591.400,00
522	4.048.000,00	2.592.800,00
523	4.046.800,00	2.592.800,00
524	4.046.800,00	2.593.800,00
525	4.045.000,00	2.593.800,00
526	4.045.000,00	2.588.900,00
527	4.048.800,00	2.588.900,00
528	4.048.800,00	2.587.050,00
529	4.050.000,00	2.587.050,00
530	4.050.000,00	2.586.500,00
531	4.051.400,00	2.586.500,00

SUPERFICIE APROXIMADA SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES (6583) KILOMETROS CUADRADOS.

Art. 3º — El Permisionario deberá realizar durante el Primer Período de Exploración UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO (1148) Unidades de Trabajo comprometidas en su oferta, más la Base Mínima K en el período de CUATRO (4) años. Las Unidades de Trabajo se discriminan en el Anexo I, que forma parte de la presente Decisión Administrativa.

Art. 4º — En caso de optar por acceder al Segundo Período de Exploración, el Permisionario deberá realizar como mínimo UN (1) Pozo de Exploración más CIENTO CINCUENTA (150) Unidades de Trabajo en ese Período. Cuando por razones técnicas perfectamente demostradas deban ejecutarse trabajos de prospección, previos a la perforación de dicho pozo, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar que el Pozo Exploratorio se realice en el Tercer Período de Exploración. De no acceder al Tercer Período, el Permisionario abonará al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente Actualizado correspondiente al pozo no realizado. Se deducirá de dicho saldo el valor de las Unidades de Trabajo efectuadas que excedan la cantidad de Unidades de Trabajo que el Permisionario estaba obligado a realizar.

Art. 5º — En el caso de optar por acceder al Tercer Período de Exploración, el Permisionario estará obligado a perforar UN (1) pozo de exploración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior. Si el Permisionario no realizara las inversiones comprometidas para ese período, deberá abonar al ESTADO NACIONAL el monto de las inversiones no realizadas y comprometidas para el mismo. El Permisionario podrá efectuar la equivalencia de los montos si el tipo de trabajo efectuado fuese diferente al comprometido inicialmente para el período.

Art. 6º — El Permisionario podrá hacer uso del período de prórroga, el que no podrá exceder el plazo máximo de CUATRO (4) años. Dicha prórroga no podrá ser utilizada respecto del Primer Período de Exploración.

Art. 7º — El Permisionario podrá hacer uso anticipado del Período de Prórroga previsto en el artículo anterior adicionando al vencimiento del Segundo Período de Exploración, hasta UN (1) año. El remanente no utilizado de dicha prórroga podrá ser adicionado al Tercer Período de Exploración. En el caso que el Permiso de Exploración esté conformado por sólo DOS (2) Períodos, por aplicación del punto 2.14 del Pliego de Condiciones aprobado por Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, la prórroga sólo podrá ser adicionada al Segundo Período de Exploración.

Art. 8º — Para el cómputo del área remanente mencionada en el artículo 26 de la Ley Nº 17.319, el Permisionario estará facultado a excluir, además de las superficies transformadas en Lotes de Explotación, las siguientes.

a) Por un plazo de hasta UN (1) año, la superficie de los lotes cuya declaración de comercialidad se encuentre en estudio; y

b) Por un plazo de hasta CINCO (5) años, la superficie de los lotes correspondientes a yacimientos predominantemente gasíferos, condicionado al previo desarrollo del mercado de Gas Natural, a la posibilidad de su industrialización y a la capacidad disponible para su transporte. Dicho plazo podrá ser prolongado, hasta un máximo de DIEZ (10) años, por la Autoridad de Aplicación en caso de comprobarse la subsistencia de condiciones no convenientes del mercado.

Art. 9º — Si el Permisionario no cumpliere con la realización de las Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Período, deberá abonar al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente Actualizado dentro de los TREINTA (30) días de restituida el Area o de la finalización del Primer Período de Exploración, lo que ocurra primero.

Art. 10. — En los Períodos siguientes, la renuncia del Permisionario al Permiso de Exploración o el incumplimiento de sus obligaciones y compromisos, según lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley Nº 17.319, le obligará a abonar al ESTADO NACIONAL el monto correspondiente a las Unidades de Trabajo comprometidas y no realizadas que correspondan al Período en que dicha renuncia y/o incumplimiento se produzcan, dentro de los TREINTA (30) días de verificados los mismos. Si en cualquiera de los Períodos las Unidades de Trabajo efectuadas superaran los compromisos respectivos, el Permisionario podrá imputar lo realizado en exceso al Período o Períodos siguientes.

Art. 11. — El Permisionario pagará anualmente y por adelantado, por cada kilómetro cuadrado o fracción, el canon previsto en el artículo 57 de la Ley Nº 17.319 y el Decreto Nº 3036 de fecha 31 de mayo de 1968, cuyo monto es fijado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y mantenido sin otra actualización que la que resulte por aplicación del artículo 102 de la Ley Nº 17.319.

Art. 12. — El Permisionario tendrá el derecho de obtener UNA (1) Concesión de Explotación de los hidrocarburos que descubra dentro del perímetro del Permiso, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley Nº 17.319. El titular de la Concesión tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en esa área, de conformidad a lo previsto en el artículo 6º de la Ley Nº 17.319, el artículo 15 del Decreto Nº 1055 de fecha 10 de octubre de 1989 y los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la concesión.

Art. 13. — Dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión Administrativa, el Permisionario constituirá, a plena satisfacción de la Autoridad de Aplicación, una garantía de cumplimiento de las Unidades de Trabajo descriptas en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa, por un monto equivalente en Dólares Estadounidenses. A la fecha de iniciación de los posteriores Períodos de Exploración y dentro del mismo plazo, el Permisionario constituirá una garantía de cumplimiento del programa de perforación establecido para dicho lapso, bajo las mismas condiciones que las detalladas precedentemente.

Art. 14. — Los montos de las garantías se ajustarán y serán renovados trimestralmente a medida que se cumplan las Unidades de Trabajo y/o los programas de perforación citados en el artículo precedente, deduciendo del monto de las garantías el CIEN POR CIENTO (100 %) de los montos correspondientes a cada Unidad de Trabajo ejecutada o pozo terminado.

Art. 15. — El Permisionario deberá disponer de cobertura de seguros por daños a terceros como resultado de incidentes de contaminación, incluyendo dichos daños el costo de las acciones preventivas, una vez ocurrido el incidente, y las de control, tanto antes como después del incidente, que fueran juzgadas como necesarias para la mitigación de tales daños. El monto de la cobertura de seguros a contratar, será evaluado en base a los estudios ambientales y planes de contingencia a preparar por el Permisionario.

Art. 16. — El Permisionario dará cumplimiento a las normas para la prevención de la contaminación, de carácter operativo como accidental, que, a tales efectos dicte la Autoridad de Aplicación, así como las normas para el abandono de pozos y retiro de las instalaciones que la Autoridad de Aplicación dispusiera para la protección del fondo marino.

Art. 17. — El Permisionario pondrá en conocimiento del Servicio de Hidrografía Naval, las actividades y operaciones en la zona del permiso de exploración que se otorga por la presente medida, a fin de que ese organismo pueda dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 19.922 y el Decreto Reglamentario Nº 7633, de fecha 2 de noviembre de 1972, para garantizar la seguridad de la navegación en la zona.

Art. 18. — A los fines del cómputo de las limitaciones establecidas en el artículo 25 de la Ley Nº 17.319, cuando los titulares de un Permiso de Exploración constituyan una persona jurídica distinta o asuman la forma de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.) o asociación, la restricción se aplicará exclusivamente en caso de igual composición de integrantes.

Art. 19. — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de vigencia del Permiso de Exploración, el Permisionario deberá realizar la mensura del área correspondiente y presentarla a la Autoridad de Aplicación.

Art. 20. — El Permisionario deberá ajustarse a la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en todo lo relativo a la entrega de información y documentación técnica, y a toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Art. 21. — El Permisionario de Exploración estará sujeto a la legislación de alcance general que regula la imposición sobre ganancias y no estará sujeto a disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del mismo o el patrimonio afectado a la exploración o a las tareas que fueren su consecuencia, no siendo de aplicación el artículo 56, incisos c) y d) de la Ley Nº 17.319.

Art. 22. — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a aprobar las cláusulas del Permiso de Exploración relativas a cuestiones técnicas y a acordar el procedimiento arbitral que prevé el artículo 86 de la Ley Nº 17.319.

Art. 23. — Instrúyese al Escribano General del Gobierno de la Nación, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL sin cargo, los instrumentos que le remitirá la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 24. — En la oportunidad establecida por el artículo 22 de la Ley Nº 24.145, el PODER EJECUTIVO NACIONAL transferirá a la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR el dominio de la porción incluida dentro de las DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base reconocidas por la legislación vigente.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

DISCRIMINACION DE LAS UNIDADES DE TRABAJO COMPROMETIDAS

PROGRAMA TENTATIVO DE TRABAJOS - AREA CAM-2/B 9 (CUENCA AUSTRAL MARINA 2/B)

	UNIDADES	CANTIDAD		EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO
TRABAJOS GEOFISICOS				
REGISTRACION SISMICA DE REFLEXION	Km	300		48
REGISTRACION SISMICA 3-D	Km2	190		570
POZOS DE EXPLORACION		POZOS		
		Nº	Metros	
COSTA AFUERA	Cantidad y metros	1	1200	680
TOTAL UNIDADES DE TRABAJOS COMPROMETIDOS				1298

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 706/97

Otórgase a YPF Sociedad Anónima, una Concesión de Explotación sobre el Lote "Paso de las Bardas Norte", ubicado en las Provincias de Mendoza y Neuquén.

Bs. As., 7/11/97

VISTO el Expediente Nº 750-003847/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Nº 750-003847/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 17.319, solicita el otorgamiento de una Concesión de Explotación sobre el Lote "PASO DE LAS BARDAS NORTE", ubicado en las Provincias de MENDOZA y NEUQUEN.

Que este Lote se encuentra ubicado en el Area CN-VII "CUENCA NEUQUINA", que oportunamente fuera otorgada como Permiso de Exploración a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA según lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley Nº 24.145, en las Provincias de MENDOZA y NEUQUEN.

Que de los análisis y evaluaciones realizadas corresponde acceder a lo solicitado por la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo informado por la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 29 y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, una Concesión de Explotación sobre el Lote "PASO DE LAS BARDAS NORTE", ubicado en las Provincias de MENDOZA y NEUQUEN, con el objeto de realizar trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos en los yacimientos existentes en el mismo, bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319, y sus normas complementarias y reglamentarias, por el plazo establecido en el Artículo 35 de dicha norma con más el adicional que resulta de la aplicación del Artículo 23 de la misma Ley, a partir de la fecha de vigencia de la presente Decisión Administrativa. La Concesión de Explotación que se otorga estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

ESQUINEROS	X	Y
1	5.896.000	2.466.000
2	Margen derecha del Río Colorado El límite continúa por la margen derecha del Río Colorado	2.466.000
3	Margen derecha del Río Colorado	2.460.000
4	5.883.900	2.460.000
5	5.883.900	2.454.300
6	5.896.000	2.454.300

Superficie Aproximada: CIENTO VEINTE KILOMETROS CUADRADOS (120 km2).

Art. 2º — Dentro de los SESENTA (60) días a partir de la fecha de vigencia de la presente, YPF SOCIEDAD ANONIMA someterá a la aprobación de la Autoridad de Aplicación, los programas de desarrollo y compromisos de inversión correspondientes al Lote cuya Concesión de Explotación otorga la presente Decisión Administrativa.

Art. 3º — La Concesión de Explotación que resulta de la presente Decisión Administrativa queda excluida de las limitaciones que establece el Artículo 34, párrafo segundo, de la Ley Nº 17.319.

Art. 4º — El titular de la Concesión de Explotación, tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en el Area, de conformidad a lo previsto en el Artículo 15 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, el Artículo 5º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, y en los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la Concesión.

Art. 5º — El titular de la Concesión de Explotación estará sujeto a la legislación fiscal general que le fuera aplicable, no siendo de aplicación al mismo las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del Concesionario o el patrimonio afectado a la explotación de hidrocarburos o a las tareas que fueren su consecuencia.

Art. 6º — Instrúyese al ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo la presente Decisión Administrativa y todo otro instrumento que correspondiere otorgando testimonio del título de la Concesión a su titular.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



Secretaría de Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 93/97

Adóptanse medidas en relación al otorgamiento por el Régimen Previsional Público, de beneficios iniciados al amparo y en vigencia de la Ley Nº 18.037.

Bs. As., 10/11/97

VISTO la Resolución Nº 44 de fecha 20 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la resolución citada en el visto establece la aplicabilidad de la Ley Nº 24.241 a los fines de la determinación del derecho a las prestaciones, en los casos de trámites jubilatorios iniciados al amparo y en vigencia de la Ley Nº 18.037, cuando los afiliados sin acreditar derecho por la mencionada norma legal, hubiesen continuado o reingresado a la actividad dependiente con posterioridad al 14 de julio de 1994.

Que el artículo 2º de la misma resolución determina el organismo otorgante del beneficio, de acuerdo a la pertenencia al Régimen de Capitalización o al Régimen Previsional Público.

Que en el aspecto operativo se han planteado dificultades con relación a los afiliados a una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones cuando se ha determinado el derecho a la prestación solicitada en vigencia de la Ley nº 18.037, situación de la que no se puede hacer cargo la Administradora.

Que los trámites de beneficios iniciados al amparo y en vigencia de la Ley nº 18.037 (to 1976) en los que se encuentre acreditado el derecho por aplicación de la citada normativa con anterioridad al 15 de julio de 1994, fecha de su derogación conforme a lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley Nº 24.241, serán otorgados por el Régimen Previsional Público.

Que las solicitudes de jubilación por invalidez en las que se determine la existencia de incapacidad producida con posterioridad al 14 de julio de 1994, debe procederse conforme a lo determinado en los artículos 1º y 2º de la Resolución SSS Nº 44/97, remitiéndose en consecuencia las actuaciones a la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones a la que se encontrare adherido el beneficiario, si así correspondiere.

Que en las solicitudes de beneficio que fueren resueltas por aplicación de la Ley Nº 18.037, los aportes recibidos por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deben destinarse al Fondo Nacional de Empleo, de acuerdo a lo previsto en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Los trámites de beneficios iniciados al amparo y en vigencia de la Ley Nº 18.037, en los que se encuentre acreditado el derecho a la prestación, serán otorgados por el Régimen Previsional Público, aun cuando el afiliado hubiere continuado o reingresado a la actividad en relación de dependencia con posterioridad al 14 de julio de 1994 y sus aportes derivados al Régimen de Capitalización. Si el beneficio solicitado fuere por causa de invalidez y se determinare la existencia de incapacidad sobreviniente a dicha fecha, se procederá de acuerdo a lo previsto en los artículos 1º y 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 44 de fecha 20 de junio de 1997, remitiéndose las actuaciones a la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones a la que se encontrare adherido el beneficiario, si correspondiere.

Art. 2º — Los aportes percibidos por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones correspondientes a afiliados con beneficio otorgado conforme a lo determinado en el primer párrafo del artículo 1º de la presente, serán destinados al Fondo Nacional de Empleo de acuerdo a lo previsto en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley Nº 24.241.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Torres.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 49/97

Procedimiento. Decreto Nº 618/97, artículos 4º y 9º, Decreto Nº 1397/79, artículo 12. Efecto vinculante de las consultas.

Bs. As., 12/11/97

VISTO los artículos 4º y 9º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 y el artículo 12 del Decreto Nº 1397 de fecha 12 de junio de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado artículo 12 se estableció el carácter no vinculante de las opiniones vertidas por los funcionarios de la Administración Federal de Ingresos Públicos en respuestas a las consultas de los contribuyentes.

Que mediante la Resolución General Nº 4199 (DGI) se estableció el carácter vinculante de las opiniones emitidas por la máxima autoridad del Organismo, en respuesta a consultas efectuadas por los administrados.

Que habiéndose completado el examen de las particulares características del citado instituto, que motivara la suspensión del mismo dispuesta por la Resolución General Nº 4233 (DGI procede contemplar su habilitación.

Que en tal sentido, la expresión "opiniones de los funcionarios" que el referido artículo 12 utiliza, debe entenderse empleada en forma exclusiva para designar a aquellos que no revisten el carácter de Administrador Federal, Director General o Subdirector General.

Que si bien la competencia de esta Administración Federal para interpretar la ley se ejerce necesariamente en las oportunidades previstas por el Decreto Nº 618/97, nada impide que en el marco de sus facultades discrecionales establezca un sistema optativo de consultas, destinado a surtir efectos obligatorios de alcance individual respecto de la Administración y de los propios administrados, en materia impositiva y de los recursos de la Seguridad Social.

Que entendido con esos alcances, el instituto de la consulta vinculante propone una variante al régimen general de la autoliquidación de los tributos de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, como es la de poder instar y anticipar la interpretación de la Administración sobre el derecho aplicable en los casos particulares.

Que un régimen de tales características exige establecer ciertos requisitos esenciales que deberán reunir las consultas y sus respuestas, la situación de las partes durante el lapso que demande la tramitación de las mismas y los efectos de la mora y de los eventuales cambios de criterio que surgieren con posterioridad.

Que por otra parte, puede delegarse en los Subdirectores Generales que sean designados para ello, la responsabilidad de determinadas atribuciones, entre ellas, las de responder consultas vinculantes, dado lo establecido en el tercer párrafo del artículo 4º del tratado Decreto Nº 618/97.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Asesoría Técnica y de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618/97.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase un régimen optativo de consultas en materia técnico legal que surtirá efectos vinculantes respecto de la Administración Federal de Ingresos Públicos y los contribuyentes y responsables de los impuestos y recursos de la Seguridad Social a cargo de la misma.

Art. 2º — Los contribuyentes y responsables aludidos en el artículo 1º podrán solicitar que la Dirección General Impositiva dependiente de esta Administración Federal determine e interprete con alcance individual, las normas legales y reglamentarias que deban aplicarse al caso en consulta.

Art. 3º — A los fines de su admisibilidad formal, las consultas serán presentadas por escrito ante la dependencia de este Organismo en la que los sujetos se encontraren inscriptos o, en su caso, en la que corresponda a la jurisdicción de su domicilio y deberán reunir los siguientes requisitos:

a) La exposición detallada sobre las personas y los hechos, actos y relaciones jurídico económicas de los que dependa el tratamiento de los casos planteados.

b) La opinión de los propios interesados acerca del encuadramiento técnico legal que estimen aplicable y el fundamento de las dudas que abriguen al respecto.

Art. 4º — La presentación de una consulta no suspende el transcurso de los plazos legales ni excusa el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los consultantes, quienes permanecen sujetos a las acciones de determinación y cobro por parte de la Administración, y de los intereses que pudieran corresponder.

Las multas previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en su caso, las correspondientes a los recursos de la Seguridad Social, se aplicarán únicamente cuando la consulta fuere innecesaria o respondiera a fines manifiestamente dilatorios.

Art. 5º — Las consultas formuladas con arreglo al presente régimen llevan implícito el compromiso de acatar el pronunciamiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos en aquellas cuestiones sometidas a su interpretación. Ese compromiso seguirá vinculando a las partes hasta que la Administración Federal de Ingresos Públicos modifique formalmente su criterio anterior o bien esa modificación resulte como consecuencia inmediata y necesaria de otros actos de alcance general del Organismo.

La revisión del acto interpretativo podrá realizarse en cualquier momento, sea de oficio o a petición de parte legítimamente interesada y surtirá efectos en contra de los administrados recién a partir de su notificación a los mismos.

Art. 6º — Una vez evacuada la consulta, los contribuyentes y responsables vinculados por la respuesta del Organismo deberán ajustar a la misma la determinación y/o liquidación de los impuestos o de los recursos de la Seguridad Social y accesorios vencidos y no prescriptos y de los que deban vencer en el futuro.

Recíprocamente, procederá la rectificación de las declaraciones juradas y/o liquidaciones correspondientes a períodos no prescriptos en los que la aplicación de la interpretación referida determine la existencia de saldos a favor de los contribuyentes y responsables vinculados, o quebrantos impositivos, en su caso.

Art. 7º — El Subdirector General de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva resolverá las consultas a que se refiere el artículo 1º de la presente, previa intervención de los directores de las Direcciones de Asesoría Legal, de Asesoría Técnica, de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Regional y de Grandes Contribuyentes Nacionales.

La delegación dispuesta se decide sin menoscabo de la facultad de avocación del Administrador Federal de Ingresos Públicos y del Director General de la Dirección General Impositiva.

Art. 8º — Déjanse sin efecto las Resoluciones Generales Nros. 4199 (DGI) y 4233 (DGI).

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 7/97

Se adoptan medidas encaminadas a asegurar la protección y racional explotación de la especie corvina (Micropogonias furnieri) y otras especies demersales en determinado sector de la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 11/11/97

VISTO el carácter no selectivo de las artes de pesca de arrastre de fondo,

RESULTANDO:

1) Que el carácter no selectivo de las artes de pesca de arrastre de fondo determina que sea necesario adoptar medidas, complementarias a las ya establecidas, dirigidas a asegurar la conservación y racional explotación de la especie corvina (Micropogonias furnieri) y de otras especies demersales que habitan las aguas de poca profundidad en la Zona Común de Pesca.

2) Que en los últimos meses se ha producido el ingreso a esa pesquería de buques de gran porte que usualmente se dedicaban a la captura de otras especies demersales en aguas de mayor profundidad, lo que se traduce en un aumento de la presión ejercida sobre el recurso corvina y, también, sobre otras especies demersales acompañantes que habitan las aguas mencionadas.

CONSIDERANDO:

1) Que el artículo 80 del Tratado le encomienda a la Comisión el cometido de adoptar medidas relativas a la conservación y racional explotación de los recursos vivos en la Zona Común de Pesca y que el artículo 82 le otorga la función de "establecer normas y medidas relativas a la explotación racional de las especies" en la Zona.

2) Que esta Comisión ha adoptado, ya sea por sí misma o conjuntamente con la Comisión Administradora del Río de la Plata, un conjunto de medidas dirigidas a la protección de la especie corvina.

ATENTO:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata,

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Queda prohibida la pesca con artes de arrastre de fondo por parte de buques pesqueros de cualquier tipo, de más de 30 metros de eslora entre perpendiculares, en el sector de la Zona Común de Pesca delimitado en el artículo siguiente.

Art. 2º — El área donde queda vedada la operación de las naves mencionadas en el artículo precedente comprende el sector de la Zona Común de Pesca determinado por el límite exterior del mar territorial de doce millas de las Partes (Tratado, artículo 73), el límite exterior del Río de la Plata (Tratado, artículo 1º) y las líneas rectas trazadas entre los siguientes puntos:

a) 34º 22' S - 52º 22' W

b) 35º 51' S - 53º 41' W

c) 39º 00' S - 58º 04' W

d) 39º 14' S - 58º 35' W

Art. 3º — La transgresión de la presente prohibición será considerada como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras.

Art. 4º — Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Daniel Olmos. — Edison González Lapeyre.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 8/97

Establécese un área de veda de primavera en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 11/11/97

VISTO la necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (Merluccius hubbsi) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

1) Que sobre la base de las recientes investigaciones conjuntas realizadas dentro del marco del Art. 82 d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de una zona de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (Merluccius, hubbsi).

2) Que en dicha zona se cumplen los criterios establecidos por la Comisión para la adopción de este tipo de medida, que son: un rendimiento de merluza por lance superior a los 200 kg/hora y una concentración superior al 50 % de los ejemplares con tallas inferiores a 35 cm de longitud total.

3) Necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.

ATENTO:

A lo establecido en los Arts. 80 y 82 d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y la Resolución 2/93 de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — En el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos:

a) 34º 30'S 52º 40' W
b) 34º 50'S 52º 15' W
c) 37º 05'S 54º 45' W
d) 37º 05'S 55º 40' W

queda prohibida la captura de merluza (Merluccius hubbsi) así como la pesca con artes de arrastre.

Art. 2º — El área de veda entrará en vigencia el día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Resolución, y se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 1997.

Art. 3º — La transgresión de las normas sobre medidas de veda establecidas por la Comisión será considerada como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras (Art. 7 de la Resolución 2/93), y aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º — Comuníquese con carácter de urgente al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. Montevideo, 11 de noviembre de 1997. — Daniel Olmos. — Edison González Lapeyre.

Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 856/97

Establécese, para las especies del género Tupinambis, un cupo de exportación de cueros, para el período 1997-1998.

Bs. As., 10/11/97

VISTO el expediente 2351/97 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 216/96 del Registro de la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, hoy Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, establece un sistema de exportación para las especies del género Tupinambis, como parte integrante de un plan de manejo para las mismas, el cual faculta a la autoridad de aplicación a fijar un cupo anual de exportación.

Que en base a los resultados obtenidos del monitoreo llevado a cabo en las tres últimas temporadas, no se advierten indicios de significativa retracción numérica o alteraciones poblacionales respecto del cupo fijado para el período 1 de diciembre de 1996 - 1 de noviembre de 1997, pudiendo incluso inferir que las poblaciones han sufrido una menor presión de caza debido a la disminución de la demanda.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que el suscripto está facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de la Ley 22.421, los Decretos 666/97, 1381/96, 1413/96 y las resoluciones 810/96 y 216/96 de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE DESARROLLO SUSTENTABLE A CARGO DE LA SECRETARIA DE
RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para el período 1997 - 1998 (del 1 de diciembre de 1997 al 1 de noviembre de 1998) un cupo de exportación de hasta UN MILLON (1.000.000) de cueros para las especies del género de Tupinambis.

Art. 2º — Cumplidos los plazos establecidos en el artículo 6º de la Resolución 216/96 de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, se procederá a distribuir los cupos de exportación según las pautas establecidas en la misma, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a dicho vencimiento.

Art. 3º — Fíjase como topes de aceptación de guías de tránsito emitidas por las provincias de la distribución de las especies, que participaron en el período 1996-1997, los siguientes:

CATAMARCA	1.35%	13.500 CUEROS
CHACO	12.00%	120.000 CUEROS
CORDOBA	3.24%	32.400 CUEROS
CORRIENTES	3.51%	35.100 CUEROS
ENTRE RIOS	5.0%	50.000 CUEROS
FORMOSA	20.76%	207.600 CUEROS
JUJUY	1.35%	13.500 CUEROS
SALTA	8.31%	83.100 CUEROS
SANTA FE	8.31%	83.100 CUEROS
SANTIAGO DEL ESTERO	31.16%	311.600 CUEROS
LA RIOJA	2.25%	22.500 CUEROS
TUCUMAN	1.5%	15.000 CUEROS
FLOTANTE	1.26%	12.600 CUEROS

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Kaplan.

COMISION ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77)

Resolución General 69/97

Establécense las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y de presentación de la declaración jurada anual.

Bs. As., 29/10/97

VISTO y CONSIDERANDO

Que es conveniente mantener fechas de vencimiento uniformes para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el universo de contribuyentes que liquidan el mismo bajo las normas del Convenio Multilateral, y de presentación de la declaración jurada anual,

Que en tal sentido, es necesario establecer el calendario de vencimientos para el año 1998,

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para el período fiscal 1998, las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos —Convenio Multilateral—, detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Confirmar que el vencimiento para la presentación de la declaración jurada — Formulario CM05— operará el 15 de mayo del ejercicio posterior al del período fiscal al que aquella corresponda.

Art. 3º — Comuníquese a las jurisdicciones adheridas para que dicten las normas complementarias de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4º — Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, y archívese. — Román G. Jauregui. — Mario Salinardi.

ANEXO I

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

FECHA DE VENCIMIENTOS

PARA EL EJERCICIO FISCAL 1998

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON Nº DE INSCRIPCION TERMINADOS EN (DIGITO VERIFICADOR):				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
		DIA	DIA	DIA	DIA	DIA
01	FEBRERO/98	13	16	17	18	19
02	MARZO/98	13	16	17	18	19
03	ABRIL/98	13	14	15	16	17
04	MAYO/98	13	14	15	18	19
05	JUNIO/98	16	17	18	19	22
06	JULIO/98	13	14	15	16	17
07	AGOSTO/98	13	14	18	19	20
08	SETIEMBRE/98	14	15	16	17	18
09	OCTUBRE/98	13	14	15	16	19
10	NOVIEMBRE/98	13	16	17	18	19
11	DICIEMBRE/98	14	15	16	17	18
12	ENERO/99	13	14	15	18	19

Dirección General de Aduanas

EXPORTACIONES

Resolución 360/97

Modificación del Anexo VII de la Resolución Nº 125/97 (A.N.A.) referido a la obligatoriedad del trámite por canal rojo a las destinaciones de exportación para consumo, que les corresponda la percepción de algunos de los incentivos en vigencia.

Bs. As., 6/11/97

VISTO la instrucción impartida por el Señor Administrador Federal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por la que se propone la modificación de la Resolución Nº 125 (A.N.A.) del 21 de enero 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en el Anexo VII del citado acto resolutivo, se establece la obligatoriedad del trámite por canal rojo a las destinaciones de exportación para consumo, que les corresponda la percepción de algunos de los incentivos en vigencia.

Que por razones de oportunidad, conveniencia y celeridad administrativa, se hace necesario la modificación del aludido Anexo, para las restituciones de los beneficios aduaneros cuyos montos fueren iguales o inferiores a los PESOS DOS MIL ($ 2.000), aplicándose en tal caso a dichas operaciones el criterio de selectividad inteligente y/o por azar (canal verde o rojo).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9º Apartado 2, Inciso p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Derogar el Anexo VII de la Resolución Nº 125 (A.N.A.) del 21 de enero de 1997.

Art. 2º — Aprobar el Anexo adjunto, que formará parte de la citada Resolución como Anexo VII "A".

Art. 3º — La presente tendrá vigencia sobre las destinaciones definitivas de exportación para consumo, que se oficialicen a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y publíquese en el Boletín Oficial de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO R.O.U.), SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA A.L.A.D.I. (MONTEVIDEO - R.O.U.), SECRETARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (MEXICO D.F.). Cumplido, archívese. — Osmar L. De Virgilio.

ANEXO VII "A"

MERCADERIAS CORRESPONDIENTES A CANAL ROJO OBLIGATORIO

— Tramitarán por este Canal, las destinaciones de Exportación para consumo a las que eventualmente le corresponda percibir más de DOS MIL PESOS ($ 2.000) por cualquiera de los incentivos vigentes (reintegros y/o reembolsos).

— Exportaciones de precursores y productos químicos esenciales específicos o aptos para la fabricación de estupefacientes y sustancias psicotrópicas Decreto Nº 1095 del 26 de setiembre de 1996, Resolución Nº 2020 (A.N.A.) del 10 de agosto de 1993.

— Exportaciones de mercaderías definidas como estupefacientes, intermediarios y sicotrópicos. Ley Nº 17.818, 19.303 Decreto Nº 722 del 14 de abril de 1991. Resolución (A.N.A.) Nº 2017 del 10 de agosto de 1993 y modificatorias.

— Mercaderías contempladas en el Decreto Nº 603 del 9 de abril de 1992 modificado por el Decreto Nº 1291 del 24 de junio de 1993 y la Resolución Conjunta Nº 1373; Decretos Nº 3728 y 1034 del 15 de diciembre de 1993 y 657 del 8 de mayo de 1995 —Resolución (A.N.A.) Nº 1046 del 26 de junio de 1992—. Licencia previa de Exportación de la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico.

— Mercaderías contempladas en las Leyes Nos. 22.421 y 22.344; Decreto Reglamentario Nº 691

del 27 de marzo de 1981 de la Dirección de Fauna y Flora Silvestre. Resolución (A.N.A.) Nro. 2513 del 1º de octubre de 1993, según listado de productos que integran los Anexos VII y IX de la citada Resolución aduanera y sus modificatorias. En todos los casos, se exigirá el Certificado de Autorización emitido por la Dirección de Fauna y Flora Silvestre.

— Mercaderías comprendidas en el Régimen de Exportación para compensar envíos de mercaderías con deficiencias, Artículo 573º y concordantes de la Ley Nº 22.415 y Art. 85º del Decreto Nº 1001 del 2 de marzo de 1982 y Resolución (A.N.A.) Nº 1869 del 26 de julio de 1993.

— Mercaderías comprendidas en el Régimen de Envío en Consignación, Decreto Nº 637 del 6 de marzo de 1979.

— Mercaderías comprendidas en el Régimen de Planta Llave en mano, Decreto Nº 525 del 15 de marzo de 1985 y Resolución A.N.A. Nº 4168 del 27 de noviembre de 1995.

— Mercaderías comprendidas en el Régimen de Embarque Escalonado, Resolución (A.N.A.) Nº 45 del 12 de enero de 1993.

— Mercaderías con destinación suspensiva de Exportación temporaria.

— Mercadería contemplada en las Leyes Nº 12.709, 20.429 y modificatorias y Decretos reglamentarios Nº 395 del 20 de febrero de 1975, 760 del 30 de abril de 1992 Certificado del Registro Nacional de Armas, Resolución (A.N.A.) Nº 3115 del 15 de noviembre de 1994.

— De conformidad con la Resolución MEyOySP Nº 653 del 4 de mayo de 1995, las mercaderías comprendidas en el universo arancelario de la N.C.M., constituidas en todo o en parte por Oro, ya sea como insumo, subproducto o manufacturas.

— De conformidad con la Resolución MEyOySP Nº 294 del 20 de setiembre de 1995 las destinaciones definitivas de exportación para consumo de las mercaderías comprendidas en el universo arancelario de la N.C.M., constituidas en todo o en parte por Platino, Paladio, Rodio, Iridio, Osmio y Rutenio, ya sean como insumos, subproductos o manufacturas, se exigirá el certificado extendido por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

En el supuesto que alguna de las mercaderías sea empleada en cualquier proporción como componente medicinal, el laboratorio productor, deberá aportar el original y fotocopia del certificado del INTI a fin que el agente UTVV efectúe la constatación que dispone el Artículo 3º de la mencionada Resolución.

— Las mercaderías comprendidas en el universo arancelario de la N.C.M. constituidas en todo o en parte por: perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas, semipreciosas o similares, metales preciosos, chapados en metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería, monedas aunque se trate de insumos, subproductos o manufacturas.

— Permisos de Embarque que amparen exportaciones de concentrados de minerales, comprendidos en el Capítulo XXVI de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, con excepción de las Posiciones Arancelarias 2612.10.00 Minerales de Uranio y sus concentrados y, 2612.20.00 Minerales de Torio y sus concentrados con valores FOB provisorios, los que cursarán con arreglo a lo dispuesto en la Resolución A.N.A. Nº 600 del 23 de febrero de 1995.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3261/97

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a las Siervas del Espíritu Santo de Perpetua Adoración (Convento del Divino Amor).

Bs. As., 30/10/97

VISTO lo solicitado por las SIERVAS DEL ESPIRITU SANTO DE PERPETUA ADORACION (CONVENTO DEL DIVINO AMOR), y

CONSIDERANDO:

Que las SIERVAS DEL ESPIRITU SANTO DE PERPETUA ADORACION (CONVENTO DEL DIVINO AMOR), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de su admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a las SIERVAS DEL ESPIRITU SANTO DE PERPETUA ADORACION (CONVENTO DEL DIVINO AMOR), con sede legal en calle Sargento Eduardo Romero, número CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE (5817), y domicilio especial en calle Avellaneda, número CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (4455), Ciudad de BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número CIENTO VEINTICUATRO (124) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3263/97

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la Congregación Argentina de Hermanas Dominicas del Santo Rosario (Dominicas Mendocinas).

Bs. As., 30/10/97

VISTO lo solicitado por la CONGREGACION ARGENTINA DE HERMANAS DOMINICAS DEL SANTO ROSARIO (DOMINICAS MENDOCINAS), y

CONSIDERANDO:

Que la CONGREGACION ARGENTINA DE HERMANAS DOMINICAS DEL SANTO ROSARIO (DOMINICAS MENDOCINAS), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

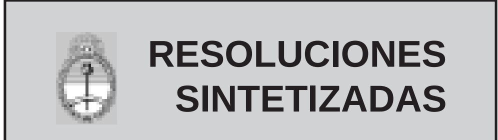
Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a la CONGREGACION ARGENTINA DE HERMANAS DOMINICAS DEL SANTO ROSARIO (DOMINICAS MENDOCINAS), y domicilio especial en calle Mariano Acosta, número CIENTO NOVENTA Y CINCO (195), Ciudad de BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número CIENTO VEINTIDOS (122) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Angel M. Centeno.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 1234/97-MEYOSP

Bs. As., 27/10/97

Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por Aerolíneas Argentinas S. A. contra la Resolución Nº 317/97-MEYOSP. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. por el Decreto Nº 1883/91), continúe el trámite en lo que respecta al recurso jerárquico planteado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 716/97-MTSS

Bs. As., 17/10/97

Apruébase la modificación parcial efectuada por La Fraternidad, Asociación Sindical del Personal Ferroviario de Conducción de Trenes, en el Estatuto obrante en el Expediente Nº 1.012.340/97, respecto del nuevo artículo 41, inc. "h", referido a las funciones y atribuciones de la Comisión Directiva.

Resolución 717/97-MTSS

Bs. As., 17/10/97

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Obreros y Empleados Municipales de Noetinger y Zona, con domicilio en la calle 5, esquina 10, de la localidad de Noetinger, Departamento Unión de la Provincia de Córdoba, con carácter de Asociación Gremial de Primer Grado. Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 7 a 23 del presente Expediente Nº 337.428/91.

Resolución 745/97-MTSS

Bs. As., 30/10/97

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unico de Trabajadores de Enfermería de la República Argentina, con domicilio en la calle Varela Nº 718, Capital Federal, con carácter de Asociación Gremial de primer grado. Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 197 a fs. 232 del presente Expediente Nº 1.010.186/96.

Resolución 746/97-MTSS

Bs. As., 30/10/97

Apruébase la modificación parcial efectuada por la Asociación de Médicos de Avellaneda (AdeMA), en el Estatuto Social obrante de fs. 51 a 60 en el Expediente Nº 1.011.051/97, respecto de los nuevos artículos 1º y 8º de dicho ejemplar.

Resolución 747/97-MTSS

Bs. As., 30/10/97

Apruébase la modificación parcial efectuada por el Sindicato de Empleados y Obreros de Comercio y Afines Zona Oeste, Provincia de Buenos Aires, en el Estatuto Social obrante de fs. 90 a fs. 125, en el Expediente Nº 856/96.

Resolución 748/97

Bs. As., 30/10/97

Apruébase el texto del nuevo Estatuto de la Asociación Viajantes de Mendoza, obrante de fs. 42 a fs. 58 del presente Expediente Nº 262.726/96.

Resolución 749/97

Bs. As., 30/10/97

Apruébase la modificación parcial efectuada por el Centro de Empleados de Comercio de San Juan en el Estatuto Social, obrante de fs. 94 a fs. 113, en el Expediente Nº 1.012.091/97.

Resolución 750/97

Bs. As., 30/10/97

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Obreros y Empleados de Correos y Telecomunicaciones del Chaco, con domicilio en la calle Güemes Nº 68 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, con carácter de Asociación Gremial de primer grado. Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 34 a fs. 41 inclusive del Expediente Nº 52.455/97.

Resolución 751/97-MTSS

Bs. As., 30/10/97

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unido de Trabajadores del Estado Provincial, con domicilio en la calle Congreso de Tucumán Nº 677, 1º Piso, Oficina 6, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, con carácter de Asociación Gremial de primer grado. Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 186 a fs. 195 inclusive del Expediente Nº 592.794/89.

Resolución 752/97-MTSS

Bs. As., 30/10/97

Apruébase el texto de nuevo Estatuto del Sindicato de Trabajadores de Obras Sanitarias Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, obrante de fs. 14 a 26 del Expediente Nº 88.308/95, agregado como fs. 195 del presente Expediente Nº 1227/91.

Resolución 753/97-MTSS

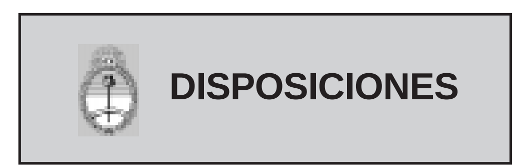
Bs. As., 30/10/97

Apruébase la modificación parcial efectuada por la Asociación Argentina de Telegrafistas, Radiotelegráficas y Afines (A.A.T.R.A.), que en lo sucesivo se denominará Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), en el Estatuto Social obrante de fs. 155 a fs. 220, en el Expediente Nº 1.011.675/97.

Resolución 755/97-MTSS

Bs. As., 30/10/97

Apruébase el texto del nuevo Estatuto del Sindicato de Trabajadores Viales Provinciales del Chubut (SI.TRA.VI.CH.), obrante de fs. 252 a fs. 322 del Expediente Nº 80.595/89.



DISPOSICIONES

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Disposición 124/97

Resolución S.I.C. y M. Nº 1178/97. Asignaciones de vehículos automotores de la categoría "A". Asesoramiento y forma de presentación. Fechas de realización de la Segunda Licitación. Fechas para la adquisición de formularios y presentación de ofertas. Cantidad de Formularios que pueden ser adquiridos por los particulares.

Bs. As., 10/11/97

VISTO el expediente Nº 060-005507/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución S.I.C. y M. Nº 53 del 24 de enero de 1997, la Reso-

lución S.I.C. y M. Nº 425 del 14 de mayo de 1997, la Resolución S.I.C. y M. Nº 1178 del 7 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución S.I.C. y M. Nº 53/97 se estableció la cantidad de vehículos correspondientes a la categoría "A" susceptibles de asignación durante el año 1997.

Que la Resolución S.I.C. y M. Nº 425/97, contempló un segundo llamado a licitación aplicable a vehículos de la categoría "A" que no fueron adjudicados durante el primer semestre del año 1997.

Que atento a la retracción observada en la demanda de vehículos correspondientes a la categoría "A" de parte de usuarios finales, la resolución S.I.C. y M. Nº 1178/97 ha modificado la cantidad de unidades en condiciones de ser asignadas mediante el segundo llamado licitatorio, tendiente a lograr la efectiva utilización del cupo.

Que la presente medida tiene por objeto establecer pautas aclaratorias destinadas a facilitar la participación de los particulares en el segundo llamado licitatorio.

Que la presente Disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 53 del 24 de enero de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL DE INDUSTRIA
DISPONE:

DEL ASESORAMIENTO Y FORMA DE PRESENTACION

Artículo 1º — Las personas físicas o jurídicas interesadas en participar en la asignación de vehículos automotores de la categoría "A" al amparo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 1178/97 deberán tener en consideración las instrucciones complementarias que como Anexos I y II forman parte de la presente Disposición.

Art. 2º — Habilítase una Mesa de Informes ubicada en la Planta Baja de la Av. Julio A. Roca 651, para brindar asesoramiento a los particulares interesados en participar en la asignación de unidades.

Art. 3º — El Anexo II de la presente Disposición será entregado conjuntamente con un instructivo, con la adquisición del formulario ante la Delegación II de la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ubicada en Av. Julio A. Roca Piso 5º sector 27.

FECHAS DE REALIZACION DE LA SEGUNDA LICITACION PARA VEHICULOS DE LA CATEGORIA "A".

Art. 4º — Establécese que a las 11.00 horas de las fechas indicadas a continuación se realizarán los actos licitatorios contemplados en el artículo 1º de la Resolución S.I.C. y M. Nº

FRANJA A1	Hasta 1.500 cm3	18 de noviembre de 1997
FRANJA A2	De 1.501 a 2.200 cm3	25 de noviembre de 1997
FRANJA A3	De más de 2.200 cm3	2 de diciembre de 1997

FECHAS PARA LA ADQUISICION DE FORMULARIOS Y PRESENTACION DE OFERTAS

Art. 5º — Establécese como fechas de vencimiento para la adquisición de formularios así como para la presentación de ofertas, a las indicadas a continuación:

FRANJA A1	Hasta 1.500 cm3	17 de noviembre de 1997
FRANJA A2	De 1.501 a 2.200 cm3	24 de noviembre de 1997
FRANJA A3	De más de 2.200 cm3	1 de diciembre de 1997

CANTIDAD DE FORMULARIOS EN CONDICIONES DE SER ADQUIRIDAS POR PARTICULARES PARA VEHICULOS DE LA CATEGORIA "A"

Art. 6º — Fíjase en CINCUENTA (50) unidades como cantidad máxima de formularios en condición de ser adquiridas por particulares ante la Delegación II de la Dirección General de Administración.

Art. 7º — Las fechas establecidas en la presente Disposición no admitirán prórroga alguna y su vencimiento operará como plazo de caducidad.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Cuervo.

ANEXO I A LA DISPOSICION Nº 124/97

INSTRUCTIVO COMPLEMENTARIO AL ANEXO I DE LA RESOLUCION SICM Nº 53/97 PARA LA ADQUISICION Y PRESENTACION DE FORMULARIOS

1. — Los interesados en adquirir formularios ante la Delegación II de la Dirección General de Administración podrán efectivizar su pago sólo mediante pesos o con cheque certificado.

2. — De acuerdo a lo establecido en el punto 2 del Anexo I de la Resolución SICM Nº 53/97 el formulario deberá se completado en letra de imprenta, utilizando los casilleros correspondientes, sin enmiendas ni tachaduras. En caso de detectarse las mismas, el formulario carecerá de validez.

Para completar el número de CUIT, deberá observarse la existencia de casilleros disponibles sólo para los números, por lo cual no se deberán separar los mismos con guiones y/o barras.

3. — En el formulario no deberá especificarse la marca, ni el modelo del vehículo a licitar.

4. — En los espacios reservados a las firmas, sólo debe completarse el ubicado en el sector de la derecha y junto a la firma del solicitante deberá consignarse claramente "Sobrearancel Ofrecido %".

5. — El Sobrearancel es el establecido en el artículo 2º inciso e) de la Resolución SICM Nº 53/97: "Se entiende por sobrearancel un porcentaje del arancel vigente, y aplicado a la base imponible para el pago de los derechos de importación del vehículo a importar. El sobrearancel se expresará en porcentaje con no más de UN (1) decimal. Dicho sobrearancel no podrá ser inferior a la base establecida para cada franja en la presente resolución, condición que de no cumplirse invalidará la presentación efectuada".

A tal efecto el artículo 2º inciso f) de la Resolución SICM Nº 53/97 establece que el sobrearancel base de cada franja será el mencionado a continuación:

FRANJA	CILINDRADA	SOBREARANCEL BASE
A1	Hasta 1500 cm3	8 %
A2	De 1.501 a 2.200 cm3	12 %
A3	De más de 2.200 cm3	16 %

6. — Para una mayor ilustración véase el siguiente ejemplo:

ARANCEL VIGENTE	SOBREARANCEL OFRECIDO	ARANCEL A PAGAR
30 %	50 %	45 %

En el formulario de presentación, junto a la firma del solicitante, deberá expresarse solamente el SOBREARANCEL OFRECIDO (en el ejemplo "50 % ").

7. — Una vez completado el formulario, la parte superior del mismo, deberá presentarse mediante expediente ante la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones (Av. Julio A. Roca 651 Planta Baja) en un sobre cerrado. Dicho sobre cerrado debe contener solamente el original y dos (2) copias de la parte superior del formulario. La presentación del formulario realizada con enmiendas y/o tachaduras será nula.

8. — El expediente presentado en la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones debe contener la siguiente documentación:

8.1. — El sobre cerrado.

8.2. — La carátula del Anexo II completa y firmada.

8.3. — Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) firmada y aclarada por el interesado.

8.4. — Las personas físicas deberán acompañar fotocopias de inscripción del Código Unico de Identificación Tributaria (CUIT) ante la Dirección General Impositiva (DGI) firmado y aclarado por el interesado.

8.5. — Las personas jurídicas deberán acompañar copia del Acta de Constitución de la Sociedad y Constancia de Inscripción ante la Inspección General de Justicia, autenticadas por escribano público. Asimismo deberán acompañar fotocopia de inscripción ante la Dirección General Impositiva (DGI) del Código Unico de Identificación Tributaria (CUIT) firmado y aclarado por los interesados.

8.6. — Para el caso de las personas físicas que efectuaren el trámite a través de apoderado, la personería se podrá acreditar por Carta Documento o copia del poder autenticada por escribano público.

9. — La presentación podrá efectuarse en forma personal o por poder otorgado mediante:

a. — Carta Documento (original) con documento que acredite la personería.

b. — Poder otorgado por escribano público o copia certificada por el mismo.

10. — La Administración no autenticará copia de documentación alguna a los efectos de los actos licitatorios previstos por la Resolución SICM Nº 1178/97.

11. — Junto con el sobre cerrado deberá presentarse la parte inferior (talón para el interesado) del formulario original sin consignar el sobrearancel ofertado, que será intervenido por la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones. La parte inferior del formulario quedará en poder del interesado y el mismo deberá conservarse a los efectos de acreditar la eventual adjudicación del cupo licitado ante requerimiento de esta Secretaría y la posterior presentación ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ANEXO II A LA DISPOSICION Nº 124/97
REF.: Segundo Llamado
Licitación Cuotas de Importación
Automotores Categoría "A" año 1997
Resolución SICM Nº 1178/97
BUENOS AIRES,

Señor Director Nacional
de Industria
S / D

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted a los efectos de solicitarle tenga a bien, considerar la inclusión de esta presentación en el segundo llamado a Licitación de Cuotas de Importación de Automotores correspondiente a la Categoría "A" prevista para el corriente año, al amparo de la Resolución SICM Nº 1178/97.

A tal fin acompaño a la presente, la documentación exigida en el Anexo I de la Resolución SICM Nº 53/97. La totalidad de la información suministrada en esta presentación reviste el carácter de Declaración Jurada.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Firma titular o apoderado
Franja:
Formulario Nº

Resumen presentación:

Apellido y Nombres del Titular o Razón Social:

Calle y Número: Localidad:

Provincia: T. E.

CUIT Nº Firma de titular o apoderado:

Subsecretaría de Justicia

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disposición 76/97

Fíjanse los aranceles para los trámites que se realizan ante aquéllos con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios relativos a dicha maquinaria.

Bs. As., 11/11/97

VISTO la Ley Nº 24.673 y la Resolución M.J. Nº 17 del 15 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de las referidas normas la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS ha reglamentado mediante Disposición D.N. Nº 849/96 y sus modificatorias la inscripción de la maquinaria autopropulsada agrícola, vial e industrial, fabricada o ingresada al país a partir del 1º de diciembre de 1997.

Que, en consecuencia, corresponde fijar los aranceles que deben percibir los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial y de Créditos Prendarios, por la tramitación de los actos que se peticionen respecto de esa maquinaria.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso f), apartado 22 del Decreto Nº 101/85, del artículo 1º del Decreto Nº 1404/91, de la Resolución M.J. Nº 18 del 15 de julio de 1997 y de la Resolución S.J. Nº 214 del 28 de octubre de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que los aranceles para los trámites a realizarse ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios relativos a dicha maquinaria, sean los determinados en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Los aranceles previstos para los trámites de informe histórico de titularidad y de estado de dominio y condicionamiento de inscripción de dominio, entrarán en vigencia a partir de la fecha que establezca la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Martínez.

ANEXO I

ARANCELES QUE DEBEN PERCIBIR LOS REGISTROS SECCIONALES
POR TRAMITES SOBRE MAQUINARIA AGRICOLA, VIAL O INDUSTRIAL

ARANCELES 1) $ 15.-	Por certificación de firmas un arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro, se cobrará un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite. Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro. Si la misma personería se acreditare en distintos trámites que se presenten en forma simultánea, sean referidos a una misma o a diferentes maquinarias radicadas en el mismo Registro, sólo se cobrará un arancel por todos los trámites, sin perjuicio de agregar por cada dominio fotocopia de los documentos acreditantes. Si la personería ya se encontrare acreditada con anterioridad y obrare antecedente de ello en el Legajo, no corresponderá acreditarla nuevamente y, en consecuencia, no se cobrará arancel.
ARANCEL 2) $ 25.-	Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de personería del firmante un arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de cuatro aranceles establecida en el arancel 1). Si la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará un solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación. Si la misma personería se acreditare en distintos trámites que se presenten en forma simultánea, sean referidos a una misma maquinaria o a diferentes maquinarias radicadas en el mismo Registro, sólo se cobrará un arancel por todos los trámites sin perjuicio de agregar para cada dominio fotocopia de los documentos acreditantes. Si la personería se encontrare acreditada con anterioridad y obrare antecedente de ello en el Legajo no corresponderá acreditarla nuevamente y, en consecuencia, no se cobrará arancel.
ARANCEL 3) $ 8.-	Certificado de estado de dominio por cada maquinaria. Consulta de legajo. Informe sobre estado de dominio por cada maquinaria. Rectificación de datos. Certificado de transferencia, duplicados de certificado de baja de la maquinaria, de baja de motor y de chasis cuando correspondiere su expedición. Cambio de domicilio sin envío de legajo. Anotación de medidas precautorias y su levantamiento. Cancelación y modificación de prendas, excepto cuando se practique mediante el procedimiento previsto en el inciso c) del artículo 25 de la Ley de Prenda con Registro. Endosos de Prendas y su cancelación. Anotación de locación o de todo acto que afecte el dominio, posesión o uso de la maquinaria no contemplados en esta Resolución. Confirmación o anulación de la inscripción preventiva de bienes en las Sociedades en Formación (art. 38 Ley 19.550). Fotocopias de constancias registrales sean o no certificadas. Cancelación del contrato de leasing. Revocación de estipulación a favor de terceros. Condicionamiento de inscripción de dominio.
ARANCEL 4) $ 8	Expedición de cédula adicional renovación por vencimiento y duplicado de cédula de identificación de la maquinaria. Expedición de cédula de identificación en la inscripción inicial de maquinarias. Expedición de cédula de identificación de maquinarias como consecuencia de otro trámite registral. Baja de la maquinaria.
ARANCEL 5) $ 16.-	Envío de Legajos por corresponder como consecuencia de una transferencia.
ARANCEL 6) $ 15.-	Comunicación de recupero. Comunicación de haber realizado la tradición de la maquinaria (denuncia de compra, de venta y de entrega de posesión o tenencia prevista en los arts. 15 y 27 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. Decreto Nº 1114/97). Placa identificación provisoria. Cancelación de prendas mediante el procedimiento previsto en el inc. c) del art. 25 de la Ley de Prenda con Registro. Cambio de denominación social. Comunicación de haber recuperado la maquinaria sobre la que se había efectuado la comunicación de haber realizado su tradición. Además se percibirá, si se hubiera decretado la prohibición de circular, el que corresponda a la rehabilitación de circular (arancel Nº 18). Cambio de uso. Informe histórico de titularidad y estado de dominio.
ARANCEL 7) $ 15.-	Cambio de domicilio con envío de legajo.
ARANCEL 8)	Por inscripción o reinscripción de prendas: 1,5 por mil del contrato prendario.
ARANCEL 9) $ 34.-	Cambio de motor. Cambio de tipo de carrocería. Alta y baja de carrocería. Baja y alta de motor. Cambio de chasis. Asignación de número de motor o chasis. Anotación del contrato de leasing y su renovación.
ARANCEL 10) $ 30.-	Duplicado de Título de la maquinaria y su expedición en el caso de inscripciones iniciales.
ARANCEL 11) $ 15.-	Expedición de nuevo Título o duplicado como consecuencia de otro trámite registral, inclusive cuando se expide en reemplazo del Título-Certificado de Fabricación o por haberse completado los espacios para hacer anotaciones en el Título en uso.
ARANCEL 12) $ 79.-	Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de maquinarias. Si la maquinaria a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en $ 8. Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia se descontará del arancel.
ARANCEL 13) $ 118.-	Inscripción inicial de maquinaria de fabricación nacional. Si se hubiere entregado la placa provisoria prevista en el Título II, Capítulo XVI, Sección 6ª del Digesto de Normas Técnico-Registrales y la inscripción inicial se solicitara una vez vencida la vigencia de dicha placa (30 días corridos), se adicionará el recargo de un arancel Nº 17) por cada tres meses de mora y hasta un máximo de cuatro aranceles adicionales.
ARANCELES 14) $ 218.-	Inscripción inicial de maquinarias importadas, armadas fuera de fábrica y subastadas. En el caso de maquinarias importadas, si se hubiere entregado la placa provisoria prevista en el Título II, Capítulo XVI, Sección 6ª del Digesto de Normas Técnico-Registrales y la inscripción inicial se solicitara una vez vencida la vigencia de dicha placa (30 días corridos), se adicionará el recargo de un arancel Nº 17) por cada tres meses de mora y hasta un máximo de cuatro aranceles.
ARANCEL 15) $ 230.-	Cada juego de placas provisorias para concesionarios por año calendario.
ARANCEL 16) $ 52.-	Incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. Decreto Nº 1114/97): un arancel por cada año o fracción posterior al día del vencimiento del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, hasta un máximo de dos aranceles.
ARANCEL 17) $ 52.-	Recargo por mora para el supuesto previsto en el Título I, Capítulo I, Sección 1ª, artículo 9º del Digesto de Normas Técnico-Registrales: un arancel por cada año o fracción posterior al día del vencimiento del plazo de NOVENTA (90) días hábiles administrativos, hasta un máximo de dos aranceles. Si la mora se opera con relación a la presentación de una Solicitud Tipo "15" (inscripción de dominio revocable en favor de entidades aseguradoras), el recargo será de un arancel de $ 20.- por cada año o fracción posterior al día de vencimiento hasta un máximo de dos aranceles.
ARANCEL 18)	De rehabilitación para circular conforme establece el artículo 27 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. Decreto Nº 1114/97). A partir de que el Registro hubiere dispuesto la prohibición de circular, prevista en el mismo artículo, los aranceles se incrementarán progresivamente, como se indica a continuación: a) El equivalente a un arancel Nº 17) durante el año siguiente a la prohibición de circular dispuesta por el Registro Seccional. b) El equivalente de un arancel Nº 17), adicional al indicado en a) por cada año o fracción transcurridos a partir del vencimiento del primer año y hasta un máximo de tres aranceles adicionales al indicado en a).
ARANCEL 19)	Por cada juego de placas provisorias para concesionarios por año calendario, renovada en mora luego de la intimación establecida, un

arancel adicional Nº 15) por cada TRES (3) meses, hasta un máximo de dos aranceles adicionales.

ARANCEL 20) $ 10.- Por inscripción preventiva para Entidades Aseguradoras y por inscripción de dominio revocable en favor de éstas. Cuando como consecuencia de la inscripción revocable deba enviarse el legajo al Registro con jurisdicción en el domicilio de la Entidad Aseguradora, el arancel se incrementará en $ 10.

ARANCEL 21) $ 35.- Por inscripción definitiva en favor de Entidades Aseguradoras a petición de parte y su revocación.

ARANCEL 22) $ 50.- Inscripción de certificantes de firmas de acreedores prendarios. Inscripción como comerciante habitualista en la compra y venta de maquinarias (este párrafo se refiere únicamente a los mencionados en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo VI, Sección 5ª).

ARANCEL 23) $ 28.- Cuando la inscripción inicial de maquinarias sea peticionada por dos o más personas o por personas jurídicas, se adicionará este arancel al arancel de inscripción inicial.

ARANCEL 24) $ 15.- Cuando la inscripción de una transferencia sea peticionada por dos o más personas o por personas jurídicas, se adicionará esta arancel al arancel de transferencia.

ARANCEL 25) $ 6.- Envío de legajo como consecuencia de la inscripción inicial en el Registro con jurisdicción en el domicilio del acreedor prendario.

ARANCEL 26) $ 8.- Expedición de placa identificatoria metálica como consecuencia de una inscripción inicial.
Duplicado de placas de identificación metálicas de automotores por pérdida, extravío, deterioro, o sustracción de las mismas.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 3545/97-CNC

Bs. As., 31/10/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se indican a continuación:
Norma: CNT-Q2-63.01
Número: 16-1783
Solicitante: Infosell S.A.
Tipo: Transceptor para Sistema de Espectro Ensanchado
Marca: Gina
Modelo: 8000 N

Disposición 3546/97-CNC

Bs. As., 31/10/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se indican a continuación:
Norma: CNT-Q2-63.01
Número: 16-1782
Solicitante: Infosell S.A.
Tipo: Transceptor para Sistema de Espectro Ensanchado
Marca: Gina
Modelo: 8000 NVK

Disposición 3547/97-CNC

Bs. As., 31/10/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se indican a continuación:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1795
Solicitante: Panasonic Argentina S.A.
Tipo: Central Telefónica Privada Automática Electrónica
Marca: Panasonic
Modelo: KX-T206AG y teléfonos dedicados KX-T 7330 X/7320 X/7350 X/7315 X/7310 X/7130/ 7030 X/7033 X/7020 X/7050 X/7055 X/7051 X7052 X;7330 LA/7320 LA/7350 LA/7315 LA/ 7310 LA/7130 LA;30890/7090 Cabezal operadora.

Disposición 3548/97-CNC

Bs. As., 31/10/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se indican a continuación:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 22-1785
Solicitante: Multiradio S.A.
Tipo: Transceptor para el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces
Marca: Kenwood
Modelo: TKR-900

Disposición 3549/97-CNC

Bs. As., 31/10/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se indican a continuación:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 22-1786
Solicitante: Multiradio S.A.
Tipo: Transceptor para el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.
Marga: Kenwood
Modelo: k TKR-940

Disposición 3550/97-CNC

Bs. As., 31/10/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se indican a continuación:
Norma: CNT-Q2-63.01
Número: 16-1791
Solicitante: Lucent Technologies S.A. Argentina
Tipo: Transceptor para Sistema de Espectro Ensanchado
Marca: AT&-T Wavelan
Modelo: Wavelan Isa 2,4 GHz

Disposición 3551/97-CNC

Bs. As., 31/10/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se indican a continuación:
Norma: CNT-Q2-63.01
Número: 16-1792
Solicitante: Lucent Technologies S.A. Argentina
Tipo: Transceptor para Sistema de Espectro Ensanchado
Marca: AT&T Wavelan
Modelo: Wavelan Pcmcia 2,4 GHz

Disposición 3552/97-CNC

Bs. As., 31/10/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se indican a continuación:
Norma: CNT-Q2-63.01
Número: 16-1793
Solicitante: Lucent Technologies S.A. Argentina
Tipo: Transceptor para Sistema de Espectro Ensanchado
Marca: AT&T Wavelan
Modelo: Wavepoint 2,4 GHz

AL PUBLICO

Se comunica, que a partir del
8 de septiembre de 1997,
en la Sede Central (Suipacha 767),
el nuevo horario de atención será de
11,30 a 16 horas.

La Delegación Tribunales

continuará la atención en el horario habitual

de 8,30 a 14,30 horas.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25432

6/11/97

Expediente Nº 35.210 cesión de cartera de riesgos del trabajo de "LA CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS" en favor de"LIBERTY ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.".

SINTESIS: VISTO ... Y CONSIDERANDO: EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prestar conformidad a la cesión de cartera de Riesgo del Trabajo, instrumentada por escritura pública Nº 405 del 3 de septiembre de 1997, Registro Notarial Nº 1744 de la Capital Federal, de "LA CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS" en favor de "LIBERTY ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A." con efecto a partir de la 0 hora de la notificación de la presente.

ARTICULO 2º — Hacer saber a "LA CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS" que deberá estar a lo dictaminado por la Gerencia de Control, a fs. 347/349, cuya copia se le adjunta en el acto de la notificación.

ARTICULO 3º — Revocar la autorización conferida a "LA CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS" para operar en el ramo Riesgo del Trabajo.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control, a "LIBERTY ASEGURADORA DE RIESGO DEL TRABAJO S.A." y a la "CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS" y publíquese en el Boletín Oficial.

FIRMADO DR. CLAUDIO OMAR MORONI Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Diagonal Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 14/11 Nº 207.115 v. 14/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 315/97

Bs. As., 10/11/97

VISTO el Decreto Nº 1156/97, que designa a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS como Organismo Ejecutor del Programa de Apoyo a la Institucionalización de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto de Gobierno se han creado, en el ámbito de esta ADMINISTRACION, la UNIDAD EJECUTORA y el COMITE DE COORDINACION DEL PROGRAMA DE APOYO A LA INSTITUCIONALIZACION DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, órganos que tendrán la responsabilidad de la ejecución y del asesoramiento del Programa, respectivamente.

Que, en consecuencia, corresponde designar a los funcionarios que secundarán al Administrador Federal y, asimismo, integrar dicho Comité de Coordinación.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 1156/97 y 6º del Decreto Nº 618/97.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar Coordinador General del PROGRAMA DE APOYO A LA INSTITUCIONALIZACION DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS al Contador Público Don Alberto Horacio José RADANO (D.N.I. Nº 4.368.821), quien tendrá las siguientes atribuciones:

a) Coordinar la elaboración de los planes de trabajo y de los presupuestos anuales del Programa;

b) Coordinar y presidir el Comité de Coordinación para la ejecución del Programa;

c) Designar a los coordinadores de los componentes y subcomponentes del Programa;

d) Orientar y supervisar la ejecución del Programa;

e) Representar al Administrador Federal de Ingresos Públicos, máxima autoridad del Organismo de Ejecución, en todo lo relacionado con la ejecución del Programa;

f) Coordinar las relaciones con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

ARTICULO 2º — Designar Director Ejecutivo del PROGRAMA DE APOYO A LA INSTITUCIONALIZACION DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS al Economista y Contador Público Don José Mauro BRUSA (laissez-passer ONU Nº 32.964), quien tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dirigir la Unidad Ejecutora del Programa:

b) Apoyar a la Coordinación General en la elaboración de los planes de trabajo y presupuestos anuales del Programa;

c) Ejercer la Secretaría del Comité de Coordinación;

d) Aprobar los términos de referencia, evaluar metodologías, contratos e informes y supervisar la acción de los servicios de consultoría contratados para los distintos componentes;

e) Planificar y efectuar las adquisiciones y contrataciones de bienes, equipos y servicios, de acuerdo con el cronograma de cada componente y las normas del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO;

f) Efectuar el seguimiento del Programa y elaborar los informes de avance y los estados financieros del Programa;

g) Administrar las relaciones con los Organismos Nacionales e Internacionales de financiación, administración, supervisión y control del Programa.

ARTICULO 3º — Integrar el Comité de Coordinación del PROGRAMA DE APOYO A LA INSTITUCIONALIZACION DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con los Subdirectores Generales de: Legal y Técnica Impositiva, Operaciones Impositivas Metropolitanas, Operaciones Impositivas del Interior, Legal y Técnica Aduanera, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Operaciones Aduaneras del Interior, Planificación, Fiscalización, Recaudación, Administración y Recursos Humanos, pudiendo convocar igualmente a asesores y otros funcionarios cuando lo considere oportuno.

El Comité de Coordinación constituirá una instancia asesora del Coordinador General y actuará como medio de articulación entre la Unidad Ejecutora y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en materia de estrategia, planes de trabajo e informes del Programa.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 14/11 Nº 207.071 v. 14/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 4/11/97

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. Nº 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
157-801-97	33-63133523-9	SUPLE CENTRO S.A.

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica a/c Región Mendoza D.G.I.

e. 14/11 Nº 207.079 v. 14/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 4/11/97

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. Nº 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
152-801-97	30-60721187-2	PROFILO INDUSTRIA S.A.

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica a/c Región Mendoza D.G.I.

e. 14/11 Nº 207.080 v. 14/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 4/11/97

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. Nº 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
153-801-97	30-60417329-5	MAX JUDA CREACIONES S.A.

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica a/c Región Mendoza D.G.I.

e. 14/11 Nº 207.081 v. 14/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 4/11/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

CODIGO: 631

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
18	23-17922078-4	SANCHEZ MARISA SILVIA

TOTAL CONSTANCIAS: 1

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica a/c Región Mendoza D.G.I.

e. 14/11 Nº 207.085 v. 14/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 4/11/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
155-801-97	30-60537298-4	CAMPING LA TOMA S.A.

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica a/c Región Mendoza D.G.I.
e. 14/11 Nº 207.086 v. 14/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 4/11/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. Nº 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
156-801-97	30-52118145-5	TEJEDURIA LA TOMA S.A.

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica a/c Región Mendoza D.G.I.
e. 14/11 Nº 207.087 v. 14/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 4/11/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
159-801-97	33-62304207-9	A.B.P.C. S.A.

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica a/c Región Mendoza D.G.I.

e. 14/11 Nº 207.088 v. 14/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO OLAVARRIA

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
132-35-97	30-54610868-2	CLINICA Y MATERNIDAD MARIA AUXILIADORA S.A.

Cont. Púb. MANUEL J. BERTOLOTTI, Jefe Región Bahía Blanca.

e. 14/11 Nº 207.133 v. 14/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO Nº 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA - DISTRITO TRELEW

CODIGO: 433

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
008/433	27-17310786-8	CLAUDIA DE LION	

e. 14/11 Nº 207.090 v. 14/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 5/11/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784 (D.G.I.) Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

CODIGO: 127

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
087/127/97	20-05163020-4	SILENZI ALBERTO
088/127/97	20-11350441-3	CARRIÑO JORGE ROBERTO
089/127/97	23-08372099-9	LOPEZ CARLOS ARTURO

C.P. HECTOR PABLO TEJEDOR, Jefe Región Mar del Plata
e. 14/11 Nº 207.092 v. 14/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Córdoba, 5/11/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 RG 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA
CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
80-270-97	27-09969584-1	ESTELA TRETTEL MEYER DE FERNANDEZ BODEREAU

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL PEYRANO a/c Región Córdoba.
e. 14/11 Nº 207.095 v. 14/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Córdoba, 6/11/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RG 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
83-270-97	20-14475068-4	SARATE CLUAUDIO RICARDO

Cont. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.
e. 14/11 Nº 207.097 v. 14/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As. 3/11/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO —DIVISION FISCALIZACION INTERNA— SECCION TRAMITES Nº 2

CODIGO: 870

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	PETICIONARIO
23/870/97	27-10988649-7	FIORETTI, LUCIA MABEL

e. 14/11 Nº 207.098 v. 14/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 3/11/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA - SEDE

CODIGO: 631

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
17/631/97	20-08151413-6	RUBEN ADOLFO ALVAREZ

Cr. Pco. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.
e. 14/11 Nº 207.100 v. 14/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 5/11/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION I

CODIGO: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
020-049-97	30-64414807-2	COMPAÑIA PETROLERA, REFINADORA, COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DEL PLATA S.A.

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región I.
e. 14/11 Nº 207.103 v. 14/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 6/11/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: 2

CODIGO: 002

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
004-002-97	30-64713201-0	PRODUCTOS ORGANICOS ARGENTINOS S.A.

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO COPMOURTERES, Jefe Región Nº 3
e. 14/11 Nº 207.104 v. 14/11/97

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 292/97

En la edición del 4 de noviembre de 1997, donde se publicó la citada disposición como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:... REDRUELLO (legajo Nº 19.636/71), al cartera de Juicios del Agente Judicial...

DEBE DECIR: REDRUELLO (legajo Nº 19.636/71), la cartera de Juicios del Agente Judicial...
e. 14/11 Nº 205.463 v. 14/11/97

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 285/97

En la edición del 4 de noviembre de 1997, donde se publicó la citada disposición como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Cont. Púb. Francisco Rodolfo ALARCON — S/finalización funciones, traslado y promoción.

Bs. As., 29/10/97

Que atendiendo a las mismas,...

DEBE DECIR: Cont. Púb. Francisco Rodolfo ALARCON — S/finalización funciones, traslado y promoción.

Bs. As., 29/10/97

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas,...
e. 14/11 Nº 205.453 v. 14/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 323/97-(A.F.I.P.)

Personal de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Difusión de información. Participación en publicaciones, conferencias, etc.

Bs. As., 13/11/97

VISTO los ordenamientos jurídicos que norman los "Deberes y Prohibiciones del Personal", según los textos de los Convenios Colectivos de Trabajo Laudo 15/91 y 56/92 "E" y,

CONSIDERANDO:

Que según resulta de principios generales establecidos en dichos Cuerpos Normativos, queda prohibida la difusión por cualquier medio y sin la previa autorización superior, de informes relativos a la esfera administrativa.

Que igualmente, debe el personal guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en ese estado, en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá aún después del que agente cese en sus funciones.

Que en el ámbito particular de la Dirección General Impositiva, el tema se encuentra tratado en diversos actos administrativos, tales como la Disposición Nº 2828 (Adm), del 22 de octubre de 1969, la Circular Interna Nº 183 (D.A.), del 12 de diciembre de 1972, la Circular Interna Nº 690, del 21 de diciembre de 1982 y los Comunicados 1585, del 3 de abril de 1996 y 1588, del 4 de diciembre de 1996.

Que en actuaciones promovidas por la Subdirección General de Contralor ha quedado evidenciada la conveniencia de reiterar la vigencia de las pautas de que se trata y remarcar el alcance general de las mismas a todo el ámbito de esta ADMINISTRACION FEDERAL.

Que han intervenido en el análisis y tratamiento de la cuestión la Subdirección General de Recursos Humanos y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97 procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Está prohibido a todo el personal de la Administración Federal de Ingresos Públicos difundir por cualquier medio, escrito, oral, televisivo, etc., informes o noticias relativos a la esfera administrativa. Asimismo, se tendrá en cuenta el deber de guardar el secreto de todo asunto o problemática relacionados con la tarea que desempeña y en general, con las actividades, labores y casos en tratamiento en el ámbito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — En razón de quedar bajo la competencia del Departamento Comunicaciones Institucionales o bien de los funcionarios a los que esta ADMINISTRACION FEDERAL expresamente autorice, entender en todo lo relativo a los contactos e información a brindar a la prensa y a la ejecución de tareas publicitarias, toda violación a los preceptos señalados hará pasibles a los causantes de las sanciones a las que hubiere lugar por derecho.

ARTICULO 3º — El personal que sea invitado a disertar en organismos profesionales, cámaras empresarias, asociaciones o entidades públicas o privadas de cualquier naturaleza, en representación de esta ADMINISTRACION FEDERAL, deberá comunicar dicha circunstancia en forma anticipada, solicitando la autorización pertinente, la que será conferida, de no existir reparos, por la Subdirección General de la que dependa.

ARTICULO 4º — Lo establecido en los artículos que preceden comprende a los agentes de Planta Permanente o Transitoria y a los Contratados o Pasantes, incluyendo a quienes revisten en comisión o como adscriptos.

ARTICULO 5º — Los distintos servicios administrativos (Administración Central, Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas), procederán a notificar, bajo firma, el contenido de la presente, a la totalidad del personal de su dependencia.

La Dirección de Personal, adoptará los recaudos necesarios a efectos de que se proceda a la notificación de los futuros ingresantes.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI - Administrador Federal.
e. 14/11 Nº 207.401 v. 14/11/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-11-97

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		329.00
1/2 RES	164.50	
Cuartos	82.25	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.73	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.67	
PORCINA (2): (excepto lechones)		113.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.25	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.56	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTANO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
e. 14/11 Nº 207.314 v. 14/11/97

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Expediente Nº 6103/95

"MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - Procede a invitar en los términos del art. 2º del Decreto 199/88 con las modificaciones introducidas por su similar Nº 470/93 a participar a quien se considere con derecho en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo correspondiente a la actividad ENCARGADOS, APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES que presten servicios en los puertos de los Partidos de San Nicolás, Ramallo, San Pedro y Baradero en la Pcia. de Buenos Aires y Departamento Constitución en la Pcia. de Santa Fe, en todos sus puertos y adyacentes, a realizarse en la sede de la AGENCIA TERRITORIAL SAN NICOLAS, Calle Italia 144, San Nicolás, Pcia. de Buenos Aires a cargo del Lic. OSCAR N. UGARTE, a partir de la presente publicación (lunes a viernes) por 10 días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de comenzar las negociaciones sin su presencia siendo extensible lo acordado para todas las empresas que presten y/o prestaren servicios en la mencionada zona de actuación". — Dr. GERARDO MARISTANY - Director Nacional de Relaciones del Trabajo.
e. 14/11 Nº 207.382 v. 27/11/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Resolución Nº 126/97

Bs. As., 10/11/97

VISTO:

Los Decretos del P.E.N. Nros. 587/95, 240/96, 915/96 y 1629/96 y la necesidad de cumplimentar el proceso de cancelación de pasivos del Organismo en la medida de los recursos disponibles.

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1629/96 dispuso la transformación del Instituto de Servicios Sociales Bancarios y la creación de una nueva Obra Social, a la que fueron transferidos la totalidad de sus afiliados y beneficiarios, subsistiendo en la actualidad en su carácter de ex agente del Seguro Nacional de Salud y a los fines señalados específicamente en el decreto citado.

Que el Sr. Interventor en cumplimiento de la normativa expresa señalada y en el plazo indicado, debe dar finiquito a su gestión y presentar ante la Sindicatura de la Institución las rendiciones de cuentas, presupuestos ejecutados e informes del estado de realización del proceso de percepción y/o realización de activos y cancelación de pasivos, así como un informe del estado de las tramitaciones judiciales, extrajudiciales y/o compensaciones en todas las acciones judiciales y/o reclamaciones extrajudiciales en las que el Instituto de Servicios Sociales Bancarios fuere actor, demandado o tercero citado.

Que en función de la transformación operada, se debe determinar con precisión aquellas deudas que debe asumir el ente, lo que hace imperioso generar un procedimiento de verificación de créditos de los acreedores de la Institución por el período 1 de julio de 1996 al 28 de febrero de 1997, a fin de que junto con el anterior proceso de determinación de deudas al 30 de junio de 1996, permitan un adecuado cierre final de cuentas.

Que el art. 11º del Decreto citado arriba, expresamente faculta al Sr. Interventor a adoptar las decisiones operativas que sea menester para el cumplimiento del mismo, contemplando el interés común de los eventuales acreedores.

Que puesto en marcha el procedimiento de verificación, se hace necesario arbitrar un procedimiento de negociación de los pasivos cuya verificación resultare aconsejada y sobre dichos montos.

Que corresponde dar al decisorio que se arribe, la más amplia difusión.

Que es propio de los procedimientos que se arbitran, imponer un plazo perentorio en el tiempo.

Que a los fines de concretar el proceso que se impone resulta necesario realizar las contrataciones que permitan su ejecución.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a todos los acreedores del Instituto de Servicios Sociales Bancarios a verificar los créditos que tuvieren contra el mismo y que correspondan al período 1º de julio de 1996 al 28 de febrero de 1997.

ARTICULO 2º — Fijar como plazo máximo y perentorio para la verificación, treinta (30) días corridos, a contar a partir de la última publicación de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Disponer que las presentaciones a verificación deberán formalizarse por ante la Consultora SUAREZ Y MENENDEZ, sita en la calle Esmeralda Nº 1072/80, piso 7º, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 14 a 18 horas.

ARTICULO 4º — Disponer que la petición de verificación deberá hacerse por escrito, conteniendo la información y acompañando la documentación que a continuación se detalla:

a) Nombre completo o razón social del peticionante.

b) Acreditación de personería. Las personas físicas mediante fotocopia del documento de identidad. Las personas jurídicas presentando estatutos o contrato social, según el tipo de sociedad, debidamente inscripto ante el organismo de control, como así también de las actas o instrumentos donde conste la designación de las autoridades o poder en su caso.

c) Domicilio real del acreedor y domicilio constituido en la Capital Federal a los efectos de la presentación.

d) Indicar la causa que dio origen al crédito que se reclama, acompañando toda la documentación respaldatoria del mismo, teniendo en consideración que el mismo debió generarse en el período 1º de julio de 1996 al 28 de febrero de 1997, por separado.

e) Monto total del reclamo, discriminando capital e intereses devengados y deuda correspondiente al período 1º de julio de 1996 al 31 de diciembre de 1996 y la perteneciente al período 1º de enero de 1997 al 28 de febrero de 1997.

f) Indicación de garantías constituidas, de corresponder, como afectación del crédito.

g) Detalle de toda la documentación que se acompaña como prueba de la existencia del crédito y de las garantías invocadas. La misma podrá consistir en: contratos, facturas, notas de pedido, solicitud de servicio, resumen de cuenta, pagaré, remito, etc.

h) Que todas aquellas presentaciones que emanen de Personas Jurídicas, Comerciantes Matriculados y/u Organismos Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, deberán presentarse con certificación contable de correspondencia; en estos casos, también deberán acreditar la no existencia de deudas impositivas.

i) Declaración jurada de no haber percibido el reclamo por otro medio, no haber cesión del crédito y no existir acción judicial iniciada.

ARTICULO 5º — Disponer que las dependencias competentes del Instituto de Servicios Sociales Bancarios, deberán proveer al ente verificador, la identificación y registración de deudas conocidas con certeza y celeridad, en informes que permitan discernir la admisibilidad total o parcial o inadmisibilidad de las mismas. Solicitar a la Obra Social Bancaria Argentina (O.S.B.A.) la información que obre en su poder como continuadora del Instituto de Servicios Sociales Bancarios, con respecto a las solicitudes de verificación que se reciban, en tiempo útil para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO 6º — El ente verificador deberá requerir de la Gerencia de Asistencia Jurídica del Instituto de Servicios Sociales Bancarios, para que ésta informe si el reclamante no percibió el crédito por vía judicial.

ARTICULO 7º — El ente verificador producirá un informe individual respecto de cada acreedor presentado, recomendando su verificación total o parcial o rechazando su admisibilidad por el Instituto de Servicios Sociales Bancarios, dentro de los sesenta (60) días de vencido el término del artículo 2º) de la presente Resolución.

ARTICULO 8º — Disponer que el Instituto de Servicios Sociales Bancarios (I.S.S.B.) informará al pretensor, el resultado individual del proceso de verificación.

ARTICULO 9º — Disponer que los acreedores cuyos créditos hayan sido declarados admisibles en el proceso de verificación y a los efectos de tramitar la eventual percepción de los mismos, deberán constituirse por ante el Estudio Jurídico Sajón, sito en la calle Lavalle Nº 1334 piso 2º de Capital Federal. La eventual aprobación y/o rechazo de las propuestas de acuerdo que se formularen, serán elevadas a la consideración de la Intervención del I.S.S.B. y sujetas a su expresa decisión.

ARTICULO 10º — Publicar por cinco (5) días en el Boletín Oficial (Avisos Oficiales) y en los diarios La Nación y Clarín, una síntesis de la convocatoria que se aprueba por la presente Resolución.

ARTICULO 11º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dr. VICTOR A. ALDERETE - Interventor I.S.S.B.
e. 14/11 Nº 207.446 v. 20/11/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1169/97

Bs. As., 5/11/97

VISTO la Resolución D.E. - A Nº 393 de fecha 21 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de compensar haberes indebidamente percibidos o provenientes de un error en la liquidación al que fuere inducido el Organismo Previsional por acción del beneficiario, la Resolución citada en el VISTO, estableció en su artículo 1º la afectación del haber de los beneficios del actual Régimen Previsional Público en toda suma que supere el mínimo legal, cuando tal importe exceda al resultante de la deducción del VEINTE POR CIENTO (20 %) del haber.

Que a dichos fines, el artículo 2º, de la citada Resolución dispuso afectar el importe proveniente de la primera liquidación del beneficio y/o de reajustes retroactivos y/o de actualizaciones normativas pendientes, mientras que el artículo 3º estableció la transferencia al beneficio de pensión de las afectaciones de los haberes que se practicaran o hubieren correspondido practicar en el beneficio del causante.

Que la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social interpretó que el artículo 1º del acto administrativo mencionado en tanto dispone que el órgano administrativo (ANSES) practique deducciones superiores al VEINTE POR CIENTO (20 %) mensual en los haberes de las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público, no se adecua a lo dispuesto por el artículo 14º inciso d) de la Ley 24.241 (Autos "GARBINO c/ANSES s/AMPARO" Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social - Sala 3) en razón de lo cual ordenó limitar la retención a aquel porcentaje, en mérito al carácter alimentario que revisten las prestaciones previsionales, como así también, al respeto de las garantías constitucionales del debido proceso y de la protección de los derechos adquiridos de contenido patrimonial.

Que los Juzgados de Primera Instancia del fuero mencionado fallaron en igual sentido frente a los recursos de amparo o medidas de no innovar articuladas en sede judicial por los beneficiarios, en contra de lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución D.E. - A Nº 393/92.

Que si bien, el artículo 14, inciso d) de la Ley 24.241 permite incrementar el porcentaje fijado a más del VEINTE POR CIENTO (20 %), esta posibilidad sólo resulta aplicable cuando la prestación está condicionada a un plazo cierto de extinción.

Que por lo expuesto, corresponde modificar el artículo 1º de la Resolución D.E. -A Nº 393/92 para compatibilizar sus términos con la doctrina judicial mencionada, a los efectos de reducir el grado de litigiosidad que implica la aplicación de la norma en cuestión.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución D.E. -A Nº 393/92 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º — Déjase establecido que la afectación de los haberes mensuales de las prestaciones del Régimen Previsional Público, no podrá superar el VEINTE POR CIENTO (20 %), a los

fines de compensar haberes indebidamente percibidos o provenientes de un error en la liquidación al que fuere inducido esta ANSES o los Organismos de previsión antecesores o transferidos, por acción u omisión del beneficiario, en las condiciones expuestas en los Considerandos de la presente".

ARTICULO 2º — Déjase establecido que el incremento del porcentaje fijado por el artículo 14, inciso d) de la Ley 24.241 sólo resulta aplicable cuando la prestación está condicionada a un plazo cierto de extinción, tales como la pensión otorgada a un hijo menor o incapacitado con plazo de vencimiento en virtud del cumplimiento de la edad prevista por la ley o del carácter transitorio de la incapacidad reconocida, respectivamente, y el retiro transitorio por invalidez.

ARTICULO 3º — Las prestaciones cuyos haberes mensuales se encuentren afectados por descuentos superiores al VEINTE POR CIENTO (20 %) podrán adecuarse a los términos de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — ALEJANDRO BRAMER MARKOVIC, Director Ejecutivo.

e. 14/11 Nº 207.059 v. 14/11/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1186/97

Bs. As., 10/11/97

VISTO la Resolución D.E. -N Nº 99 de fecha 5 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto, se estableció que el domicilio de esta Administración Nacional, a los fines de la recepción de oficios y notificaciones judiciales sea el de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la mencionada Gerencia, próximamente mudará sus oficinas al edificio sito en la Avenida Paseo Colón 329, 7º Piso de esta Capital Federal.

Que en consecuencia, resulta necesario establecer como nuevo domicilio de esta Administración Nacional a los fines indicados, el señalado en el Considerando precedente.

Que la presente se dicta en un uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese que el domicilio de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) a los fines de la recepción de oficios y notificaciones judiciales, a partir del día 17 de noviembre de 1997, será el de la Avenida Paseo Colón 329, 7º Piso de esta Capital Federal, nuevo domicilio de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Derógase la Resolución D.E.-N Nº 99 de fecha 5 de octubre de 1995.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — HORACIO RODRIGUEZ LARRETA a/c Despacho D.E. Res. D.E. "A" 881/96.

e. 14/11 Nº 207.063 v. 14/11/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 990/97

ACTA Nº 366

Expediente ENRE Nº 2594/97

Bs. As., 5 de noviembre de 1997

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) El valor total de la obra a los efectos de calcular el cargo por supervisión referente al Segundo Tramo de Transmisión Yacyretá, deberá determinarse en base al siguiente esquema de rubros: 1) Ingeniería básica o de detalle; 2) Construcción o montaje; 3) Costo de Obradores; 4) Materiales y equipos 5) Servicios e Insumos directos e indirectos; 6) Ensayos de recepción de materiales e instalaciones finalizadas; 7) Inspección de obra; 8) Equipamiento adquirido o alquilado, utilizado durante el período de construcción; 9) Paquete de repuestos que configura el stock inicial; 2) Dentro del término de treinta (30) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente "TRANSENER SA." y "LITSA" deberán pactar, en base, a los rubros determinados en el artículo precedente, el monto correspondiente al cargo por supervisión durante la etapa de construcción del Segundo Tramo de Transmisión de Yacyretá; 3) En caso de falta de acuerdo entre las partes, dentro del término otorgado, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD decidirá la realización de una auditoría contable por parte de un auditor independiente, con el objeto de determinar el valor total de la obra; 4) Notifíquese a "TRANSENER S.A." y "Líneas de Transmisión del Litoral S.A.". Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 14/11 Nº 207.110 v. 14/11/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 991/97

ACTA Nº 366

Expediente ENRE Nº 3557/97

Bs. As., 5 de noviembre de 1997

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.946,49) correspondientes al mes de abril de 1997, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S.A."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "DISTROCUYO SA. ".Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 14/11 Nº 207.109 v. 14/11/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 995/97

ACTA Nº 366

Expediente ENRE Nº 3780/97

Bs. As., 5/11/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Otórgase el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la realización de un conjunto de obras en la subestación Nº 051 "MATHEU" que comprenden la construcción y montaje de una nueva playa de maniobra de 220 kV y la instalación de un transformador adicional de 220/132 kV, 300 MVA, y obras complementarias; 2) Notifíquese a "EDENOR S.A.".— Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 14/11 Nº 207.114 v. 14/11/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 999/97

ACTA Nº 366

Expediente ENRE Nº 3958/97 y 4034/97

Bs. As., 5/11/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la empresa "EDENOR S.A." para la realización de un conjunto de obras, que comprenden la construcción y montaje de nueva Subestación Nº 261 Pontevedra de 132/33/13,2 kV, 2 x 20 MVA (132/33 kV) y 2x40 MVA (132/13,2 kV), la construcción de nueva línea de 2x132 kV de 10.460 m de longitud que unirá las Subestaciones Rafael Castillo en construcción y la S.E. Pontevedra, y en la actual Subestación Nº 114 VIDAL que comprende la construcción y puesta en servicio de una nueva Subestación de 132/13,2 kV con dos transformadores de 132/13,2 kV de 80 MVA cada uno y dos tableros de 13,2 kV, la desafección del equipamiento hoy existente, excepción hecha el actual tablero de 13,2 kV y obras complementarias accesorias, que se realizará el día 3 de diciembre de 1997, a las 10,00 horas, la que se llevará a cabo en Avenida Madero 1020, piso 7º de la Ciudad de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 2) Designar instructor al Dr. Felix Helou y/o Dra. Susana Noemí Latrónico la indistintamente, y Defensor del Usuario al Dr. Gerardo Paz y/o Dra. Miriam Oriolo indistintamente; 3) Publicar la convocatoria por un día en un diario de los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre la Solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de las obras referidas; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el Artículo 2 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020, piso 9º de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 18 horas; que hasta el día 1º de diciembre de 1997 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 4) Notifíquese a "EDENOR S.A.".— Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 14/11 Nº 207.108 v. 14/11/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1012/97

ACTA Nº 366

DELEGACION EN EL DEPARTAMENTO ATENCION USUARIOS

Bs. As., 5/11/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Delégase en el Jefe del Departamento de Atención de Usuarios las atribuciones de dirigir las actuaciones administrativas originadas en los Reclamos de los usuarios que deben tramitar en este Organismo en virtud de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley 24.065 y por el artículo 10 del Reglamento de Suministro; 2) A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, el autorizado podrá efectuar todos los trámites de los procedimientos originados en Reclamos y/o quejas de usuarios y/o controversias referidas a Reclamos de los usuarios contra las Distribuidoras, pudiendo instruir sumarios, disponer citaciones y emplazamientos, formular cargos, recibir descargos, declarar la cuestión de puro derecho o la apertura a prueba, desestimar y disponer de oficio medidas de prueba y diligencias para su producción, requerir dictámenes o informes, librar oficios, clausurar la etapa probatoria, formar incidentes, acumular Expedientes, conceder vistas y traslados, disponer y efectuar toda clase de notificaciones, devolver presentaciones extemporáneas, disponer el saneamiento de defectos en las peticiones, disponer las medidas disciplinarias para mantener el orden y decoro en las actuaciones, dar por decaído el derecho dejado de usar por los interesados, disponer medidas preventivas o cautelares, requerir el auxilio de la fuerza pública, fijar audiencias, solicitar explicaciones, resolver aclaratorias, disponer la reconstrucción de Expedientes, realizar todos los demás actos de trámite, y dictar resoluciones interlocutorias y definitivas, aplicando las sanciones que surjan por los incumplimientos a las normas aplicables. Asimismo, tendrá la facultad de tramitar y elevar los proyectos de Resolución de los Recursos de Reconsideración interpuestos contra las Resoluciones dictadas en ejercicio de la presente delegación; 3) Las atribuciones precedentes podrán, a su vez, ser delegadas total o parcialmente en el personal del Departamento a su cargo, con excepción de la aplicación de sanciones y la elevación de los Recursos de Reconsideración que se hace referencia en el Artículo 2 de la presente. — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 14/11 Nº 207.105 v. 14/11/97

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 114/97 (D.P.) de fecha 12/11/97

Bs. As., 12/11/97

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el Sr. DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, Sr. RICARDO VICENTE STASI.

DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
Jefaturas de:	18/12/97

Departamento Asesoría Legal Penal Tributaria de Dirección de Asesoría Legal

Departamento Consultas Tributarias de Dirección de Asesoría Técnica.

Departamento: Grupo 25

División Determinaciones de Oficio del Departamento Técnico Legal de Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales
División Jurídica del Departamento Técnico Legal de Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales
División Fiscalización Interna de Región Rosario
División Fiscalización Interna de Región Santa Fe
División Fiscalización Interna de Región Paraná
División Fiscalización Interna de Región La Plata
División Fiscalización Interna de Región Comodoro Rivadavia
División Fiscalización Interna de Región Neuquén
División: Grupo 24
CARLOS ALBERTO PORTO, a/c Dirección de Personal

e. 13/11 Nº 207.318 v. 17/11/97

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA comunica por tres días, conforme lo dispuesto por el Art. 29 de su Carta Orgánica (Ley 21.799), que Bravo Barros y Cía. S. A., martillero Alvaro Barros, rematará el 25 de noviembre a las 11 hs. en su hall de ventas Lavalle 425, Capital, el inmueble ubicado en la calle Alejandro Magariño Cervantes 4921/53 con frente también a la calle Camarones 5030, Capital Federal. El inmueble frente a Alejandro Magariño Cervantes tiene una superficie de 3.190mc85 y el con frente a la calle Camarones 602mc49, ambos entre calles Wagner y Cervantes. Circunscripción XV, designados en plano N-191-66 como parcelas 2N y 2P. El primero se desarrolla con características de depósito teniendo oficinas en planta baja, entrepiso, piso primero y segundo, existiendo en éste último también un sector destinado a depósito de vino con siete cubas. En sótano se encuentran veintiséis cubas más. A continuación un galpón con cabriadas y tirantería de hierro y chapas de fibrocemento con altura destacable, seguidamente se halla un sector con estructura de hormigón con techo de losa, posteriormente otro galpón similar al primero. Lindero a éste hay una fracción libre cuyo frente da a Camarones 5030, en parte de este se halla en construcción un edificio de tres plantas de estructura de hormigón, a su costado un galpón de material. Sanitarios suficientes. Una línea telefónica. Deudas: Inmuebles Camarones 5030 por O.S.N. $ 2.274,52 al 18/04/97; Aguas Argentinas S. A. $ 1.566,85 al 07/05/97 y por M.C.B.A. $ 8.375,55 al 07/05/97; inmueble Alejandro Magariños Cervantes por O.S.N. $ 49.094,51 al 18/04/97, Aguas Argentinas S. A. $ 61.217,19 al 07/05/97 y por M.C.B.A. $ 56.479,73 al 07/05/97. Dejase constancia que los servicios tasas e impuestos adeudados, inclusive los devengados con posterioridad a los informados precedentemente, son a cargo del Comprador. El inmueble se halla DESOCUPADO y se vende en las condiciones físicas en que se encuentra. Base: $ 400.000, de no haber ofertas transcurridos 45 minutos se anunciará con la base de $ 300.000. Seña: 20 % a pagar en el acto del remate. el 80 % restante será abonado con más los intereses que surjan de la aplicación de la tasa activa de cartera general del BNA nominativa anual vencida para el plazo de treinta días, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los diez días de la aprobación del remate, oportunidad en que se otorgará la posesión al adquiriente. Se podrá acordar facilidades de pago por el 70 % del precio resultante siempre y cuando el comprador reúna las condiciones indispensables para operar a crédito con el banco. El plazo para escriturar será de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de aprobación de la subasta, dejando a salvo la imposibilidad de otorgar el acta notarial por causas no imputables al Banco. La escrituración se otorgará por intermedio del Escribano de la nómina de la institución. Los gastos de escrituración estarán a cargo exclusivo del comprador. De no aprobarse la subasta y si correspondiera legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, este será puesto a disposición del comprador en su valor nominal, sin incrementos de carga financiera alguna. El Banco no responde a evicción ni saneamiento de títulos y planos, como asimismo por vicios redhibitorios. Comisión: 3 % más IVA, a cargo del comprador. Se exhiben los inmuebles los días martes, jueves y viernes de 10 a 13 hs. INFORMES: BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Suc. Floresta, Av. Rivadavia 8699 y oficinas Martillero, Lavalle 425, tel. 393-1619/4121. Juzgado Comercial Especial Nro. 2, Pcia. San Juan, autos: "C.A.V.I.C. COOP. LTDA. S/QUIEBRA INCIDENTE DE VENTA. En Buenos Aires, a los días del mes de noviembre de 1997. — DELFOR I. LOPARDO, Gerente - 7801.

e. 13/11 Nº 134.174 v. 17/11/97

BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA

Por DOS DIAS: YPF S. A., procederá a la venta mediante subasta pública por intermedio del Banco Municipal de La Plata de elementos varios de su propiedad en condición de rezago. Los materiales serán exhibidos en: Almacenes Loma La Lata (Yacimiento Loma La Lata frente a "Turbo Expander") Provincia de Neuquén, Almacenes Desfiladero Bayo (Depósito 050-Rincón de los Sauces) Pcia. de Neuquén, Almacenes Catriel (Depósito 090), Pcia. de Rio Negro, Almacenes Malargüe (Calle J. Newbery s/nº) Depto. Malargüe Pcia. de Mendoza, Almacenes Barrancas (por acceso Sur - Salida Agrelo) Depto. Maipú Pcia. de Mendoza a partir del 17/11/97, días hábiles de 9 a 13 hs. EL

REMATE SE REALIZARA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1997, A LAS 8.30 HORAS EN CALLE SAN MARTIN 650, MENDOZA (Casino de Oficiales Guarnición Mendoza), Pcia. de Mendoza. Los pliegos de bases y condiciones pueden solicitarse en los lugares y horarios de exhibición; en Depto. Producción, Regional Mendoza, San Martín 650 Pcia. de Mendoza y en el Banco calle 7 esq. 54, 1º Piso, La Plata, Pcia. de Buenos Aires, Oficina Ventas de 10 a 15 horas TE: (021) 22-6060/63 Int. 433 y en la Sucursal Buenos Aires del B.M.L.P. Calle Pte. Perón 332 Capital Federal de 10 a 15 horas. EL RESULTADO DE LA SUBASTA SE ENCUENTRA SUJETO A LA APROBACION DEL VENDEDOR, EL QUE SERA DADO AL FINALIZAR EL ACTO DE LA SUBASTA. — MARIA CELIA CARRION, Jefa Remates, Banco Municipal de La Plata.

e. 13/11 Nº 206.545 v. 14/11/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"

Bs. As., 5/11/97

VISTO las actuaciones administrativas Nº 1585/94 pertenecientes a PETROLERA TRACOM S. A. con domicilio fiscal en la calle CALLAO 717 - 6º PISO - Capital Federal e inscripta en esta Dirección General con la C.U.I.T. Nº 30-64298018-8 de las que resulta:

Que mediante resolución del 21-03-1996 notificada mediante Edictos publicados durante cinco (5) en el Boletín Oficial a partir del 09-04-1996 se determinó de oficio con carácter parcial la obligación tributaria frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 6/91 al 08/91, cuyas copias se encuentran agregadas en los respectivos actuados.

Que el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior establece que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre las sumas determinadas de oficio y las declaradas por el período fiscal mencionado en el artículo anterior asciende a la suma de pesos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho ($ 34.838,00) a la que se agrega la suma de pesos sesenta mil trescientos cincuenta y cinco con noventa y siete centavos ($ 60.355,97) que se liquidaron en concepto de intereses resarcitorios, calculados a la fecha de la mentada resolución de determinación de oficio, sin perjuicio de la reliquidación que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

Que, también obran en los actuados un copia de la resolución otorgando vista de las actuaciones de fecha 03-02-95 notificada mediante edictos publicados durante cinco (5) en el Boletín Oficial a partir del 17-02-95 conjuntamente con las liquidaciones practicadas en los Formularios: UN (1) Form. 8322, UN (1) Form. 8322/Cont.... CINCO (5) Form. 2520 y TRES (3) Form. 10, los que se ponen a vuestra disposición.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inciso d) de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), dispone que están obligados a pagar el tributo, con los recursos que administran perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes acreedores, titulares de los bienes administrados o liquidación etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta Ley: los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 15 en sus incisos b) y c).

Que además el artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y, si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la ley del rito, cuando, por incumplimiento de cualquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de acuerdo a constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondientes a la contribuyente PETROLERA TRACOM S. A., C. U. I. T. Nº 30-64298018-8, el Sr. SCROSSOPPI JUAN CARLOS, C. U. I T. Nº 23-08461686-9, revestía el carácter de presidente de la nombrada al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas precedentemente.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquellos en quienes se quiere efectivizar la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Sr. SCROSSOPPI JUAN CARLOS, C. U. I. T. Nº 23-08461686-9 en su carácter de presidente de la firma PETROLERA TRACOM S. A., C. U. I. T. Nº 30-64298018-8, a fin de que formule por escrito por descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos que se detallan en la resolución de fecha 21/03/96, que obra en las actuaciones y como ya se expresara se adjunta copia formando parte de la presente, en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados, o en su caso, de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas. Se hace saber asimismo, que de conformarse la presente liquidación, deberá presentarse la respectiva declaración jurada e ingresar el importe resultante de acuerdo a los términos de la Resolución General D. G. I. Nº 4067 y normas concordantes (SITRIB Impuesto al Valor Agregado) —sin perjuicio de la actualización e intereses resarcitorios que pudieren corresponde hasta la fecha del efectivo pago—.

Que asimismo, el artículo 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables de la ley procedimental vigente.

Que en consecuencia, y atento resultar prima facie las siguientes infracciones: No haber declarado montos imponibles en el impuesto al valor agregado por los períodos fiscales 6/91 al 8/91 por lo que se ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73 de la Ley Procedimental vigente, corresponde instruir sumario al Señor SCROSSOPPI JUAN CARLOS C. U. I. T. Nº 23-08461686-9 por la respon-

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

sabilidad que pudiera competerle en su carácter de presidente de la firma PETROLERA TRACOM S. A., C. U. I. T. Nº 30-64298018-8.

Que dado que en el transcurso de la verificación practicada ha resultado infructuoso los esfuerzos realizados a efectos de localizar el domicilio fiscal del Sr. SCROSSOPPI, JUAN CARLOS - DNI 8.461.686, y por desconocerse su actual domicilio, esta Dirección General considera necesario practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 de la Ley procedimental vigente y los artículos 4º y 9º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al Señor SCROSSOPPI, JUAN CARLOS Nº 23-08461686-9 en su carácter de presidente de la firma PETROLERA TRACOM S. A. C. U. I. T. Nº 30-64298018-8, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe en el Impuesto al valor agregado período fiscal 6/91 al 08/91 determinado a la principal.

ARTICULO 2º: Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación Nº 1585/94, correspondiente a la firma PETROLERA TRACOM S. A. C. U. I. T. Nº 30-64298018-8 en el Impuesto al Valor Agregado por el período fiscal 6/91 al 08/91.

ARTICULO 3º: Instruir sumario al Señor SCROSSOPPI, JUAN CARLOS, C. U. I. T. Nº 23-08461686-9, por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter de presidente de la firma PETROLERA TRACOM S. A., C U I. T. Nº 30-64298018-8, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de a Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida de Mayo 1317, 5º Piso - Oficina 505 - Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 horas.

ARTICULO 6º: La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, emplazándoselo para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal dentro del término de 10 (diez) días, todo ello bajo apercibimiento de que de las demás resoluciones que se dicten en el curso del presente procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones, los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo. Se le hace saber asimismo que, en su caso, el domicilio real o legal denunciado subsistirá a todos los efectos legales mientras no se comunique su cambio en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Contador Público RODOLFO M. D'ARCO, Jefe División Determinaciones de Oficio "D".

e. 11/11 Nº 206.327 v. 17/11/97

ADMINISTRACION DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1 - SEC. RECURSOS - DIV. JURIDICA "A"

Resolución Nº 84/97

Bs. As., 27/10/97

VISTO: ....

CONSIDERANDO: ....

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA "A" DE LA REGION Nº 1 DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Revocar la resolución del 09/05/94 mediante la cual se reconoce que la FUNDACION COMUNIDAD con domicilio constituido en Avda. Callao 86 Piso 6º, Capital Federal, con C. U. I. T. Nº 30-66191018-2 se halla comprendida en la exención dispuesta por el artículo 20 inc. f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. en 1986 y sus mods.), a partir del 09/03/93 y con vigencia hasta el 31/12/95.

ARTICULO 2º: Rechazar el pedido de renovación de reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias (t. o. en 1977) solicitado por FUNDACION COMUNIDAD.

ARTICULO 3º: Ordenar que la entidad comunique a sus donantes la nueva situación impositiva.

ARTICULO 4º: Notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial durante cinco días y pase a la Agencia Nº 9 para su conocimiento y demás efectos. — AMADO RUBEN ALEGRIA, Jefe División Jurídica "A".

e. 11/11 Nº 206.329 v. 17/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - REGION Nº 1
SEC. RECURSOS - DIV. JURIDICA "A"

Resolución Nº 85/97

Bs. As., 27/10/97

VISTO: ....

CONSIDERANDO: ....

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA "A" DE LA REGION Nº 1 DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la resolución del 09/05/94 mediante la cual se reconoce que la FUNDACION COMUNIDAD con domicilio constituido en Avda. Callao 86 Piso 6º, Capital Federal, con C.U.I.T. Nº 30-66191018-2 se halla comprendida en la exención dispuesta por el artícuo 58 inc. b) de la Ley de Impuesto de Sellos (t.o. en 1986 y sus mods.), a partir del 09/03/93 y con vigencia hasta el 31/12/95.

ARTICULO 2º — Rechazar el pedido de renovación de reconocimiento de exención en el Impuesto de Sellos (t.o. en 1986 y sus mods.), solicitado por FUNDACION COMUNIDAD.

ARTICULO 3º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes la nueva situación impositiva.

ARTICULO 4º — Notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial durante cinco días y pase a la Agencia nº 9 para su conocimiento y demás efectos. — AMADO RUBEN ALEGRIA, Jefe División Jurídica "A".

e. 11/11 Nº 206.328 v. 17/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 10/11/97

Se notifica al agente BUNOS, Juan, D. N. I. Nº 20.843.496, de esta AFIP que no habiendo comparecido al emplazamiento que por publicación en el Boletín Oficial e. 30/10 Nº 204.833 v. 3/11/97, por las inasistencias iniciadas a partir del 10/9/97 ha quedado incurso en causal de cesantía por Abandono de Servicio por aplicación del Artículo 3º punto 3 del Régimen Disciplinario Capítulo Quinto Artículo 44 C.C.T. Laudo 15/91. C. P. DIANA GUTERMAN, Jefa (int.), Región Nº 5.

e. 13/11 Nº 206.956 v. 17/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 57/97

Notificación por edictos. Instr. Gral. Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación. Instr. Gral. Nº 232/91 (DPNR).

Bs. As., 9/10/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 —in fine— de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas, y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de Agencia Nº 50 de la Dirección General Impositiva de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las dificultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y por el punto I.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION Nº 4
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control reglado por el Capítulo II de la Resolución General 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

DENOMINACION	CUIT Nº
GARDEY JUAN ALBERTO	20-00104535-1
SERE ENRIQUE JUAN	20-00252042-8
MARINO SALVADOR	20-00268946-5
GRUNEISEN RICARDO EDUARDO	20-00404573-5
COMPAGNET RAUL ALBERTO	20-03251438-4
CORONEL MIGUEL	20-04039086-4
GALLO EDMUNDO MANUEL	20-04109067-8
TAWIL RAFAEL	20-04225740-1
CATALDO ALBERTO FRANCISCO	20-04285344-6
SUAYA ALFREDO	20-04296570-8
SHAMMAH SIMON JULIO	20-04525219-2
IBARGUREN MARTIN	20-04548197-3
BERDAGUER CARLOS ALBERTO	20-04553289-6
UKRAINCZYK JORGE ERNESTO	20-08282171-7
MARTOS JOSE RAMON NARCISO	20-08429468-4
ABELAYRAS MARIO RAUL	20-10201132-6
LA ROSA RUBEN OSCAR	20-10923173-9
CASAIS DANIEL HECTOR	20-12861818-0
MERCADO JORGE FERNANDO	20-13341933-1

DENOMINACION	CUIT Nº
BARI HECTOR OSVALDO	20-13411320-1
PAPAZIAN JUAN ANTONIO	20-92022997-3
KIM CHUNG SUK	20-92324536-8
MARCHESI JORGE MARIANO	23-00387634-9
BRAKSMAJER ROSA GUILLERMINA	23-05158925-4
MIHURA SUSANA	27-00405961-7
GONZALEZ MARIA DE LOS ANGELES	27-02022218-8
ALLEN MARIA ELISA	27-03726908-0
GOMEZ MASIA MARIA CECILIA	27-05693342-0
MATA MARIA PURIFICACION	27-15217130-2
SACK NELIDA GRISELDA	27-16843349-8
EL SOL ARGENTINO COMPAÑIA DE S	30-50003271-1
ASUNCION ELECTROMETALURGICA S	30-50316494-5
PATAGONIA COMERCIAL SRL	30-50390159-1
SEIDMAN Y BONDER SCA	30-50441703-0
FRUGOLAN SAIYC	30-50620245-7
RADIOTRON BBX SOCIEDAD ANONIA	30-51643764-9
ELECTRONICA AMPEX SACI	30-51728351-3
FULLTIME SA DE SERVICIOS	30-52144280-4
DISY SPORT SOC. ANONIMA COMEI	30-52215270-2
CHAUD DABBAH SACIFI	30-52233658-7
LESCOT SRL	30-52275122-3
SARAPE SOC. ANONIMA COMERCIAL I	30-52349425-9
COCHICO SOCIEDAD ANONIMA AGRIC.	30-52761056-3
DINAMIA SA FIN IND.	30-53081003-4
PUBLIKA INTERNACIONAL	30-53300966-9
DISTRIBUIDORA SAMUEL MARGOSSIAN	30-53511568-7
MIRAFIORI SOC. ANON. COM. INM. Y F.	30-53647030-8
PASO GRANDE SA	30-54130384-3
DAEFA SA	30-54446223-3
COTET SADATI	30-54608458-9
BAITUR SOCIEDAD ANONIMA COM.	30-54683581-9
CRUCITAS SRL	30-54789364-2
R. H. PUCHEU SCA	30-55011868-4
TURSER SOCIEDAD ANONIMA INDUST.	30-55127208-3
EMINCO SA	30-55428707-3
INDUSTEMA SA	30-55556114-4
DISTRIBUIDORA DOBLE A S. R. L.	30-55597654-9
SERVITEL S.A.C.I.F.I.A.	30-55632933-4
RESTAURANT AEROPUERTO DE URANG	30-55694966-9
BADIM TEX SOCIEDAD ANONIMA COM.	30-55824598-7
CROYDON S.A.	30-56076752-4
CONFECCIONES SUPER SOCIEDAD ANONIMA	30-56177479-6
FRATELLI SPORT S. A.	30-56207493-3
PANADERIA LA FACULTAD	30-56222100-6
FARMACIA SUIZA SOC. COMANDITA	30-56262999-4
CENTRO DE COMPUTOS S. A.	30-56878235-2
FIDELITAS DE RAMIREZ MARCH RAU	30-57052665-7
LARREA Y CIA. S. R. L.	30-57161479-7
TENDERL Y SOCIEDAD DE RESPONSAB.	30-57530150-5
WORLD TRADING COMPANY S. R. L.	30-57535896-5
PLASTICORTIN	30-57596192-0
VALOCA S. R. L.	30-57788870-8
CHIESA GALARRAGA	30-57794558-2
MONTEVIDEO 787 S. R. L.	30-57902632-0
CREACIONES BONNY S. A.	30-58096356-7
CENTRO DE DIAGNOSTICO DRES KNO	30-58544923-3
SOCITEL S. R. L. E. F.	30-58709607-9
FELUMA S. A.	30-59115076-9
EDMOND CHURBA E HIJOS S. A.	30-59149408-9
SIDERTEC ENTRERRIANA P. QUIMICO	30-59203627-0
GUEMITA SOCIEDAD ANONIMA	30-59209946-9
AZCUENAGA 411 S. R. L.	30-59210704-6
EXTRADER SOCIEDAD ANONIMA	30-59238755-3
UNIVERSITARIO BAR S. R. L.	30-59494357-7
ROBERTO ESKENAZI E HIJOS	30-59502326-5
PUCHARA S. A.	30-59513463-4
FUAR SOCIEDAD ANONIMA	30-59544649-6
TAZMIA S. R. L. E. F.	30-59590765-5
LAZOLLA S. A.	30-59732080-5
VILADEVALL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30-59739104-4
LOMAS AZULES S. A.	30-59751560-6
EMPORIO LAVALLE S. A.	30-59880345-1
J. A. K. S. R. L.	30-59891868-2
ASISTIR S. A.	30-59995348-1
RODUTEX S. R. L.	30-59995515-8
NAUTA S. A.	30-60023801-5
ADITEX S. A.	30-60047119-4
TECNOGAM S. A.	30-60071831-9
BALNEARIO OCEAN S. A. C. F. y A.	30-60254290-0
VANOS S. R. L.	30-60606367-5
PILA LAUQUEN S. A.	30-60621548-3
VALTOM S. A.	30-60623322-8
SOLBEMAX S. R. L. EN FORMACION	30-60741363-7
BMBE COMPUTACION S. A.	30-60962713-8
ZAPATA PACHIOTTI	30-60970978-9
EXISTE UN LUGAR S. R. L.	30-60996534-3
INTEREMPRESAS S. R. L.	30-60999144-1
LOPATKA PEDRO SILVIO Y CASTELL	30-61045594-4
G. N. V. S. A.	30-61063965-4
PARACELSO S. A.	30-61137947-8
PAPELERA PLUPEL S. A.	30-61160543-5
ALLENDE BUENO MAYOU Y ASOCIADOS	30-61244496-6
SINTECSA S. A.	30-61267336-1
CIRUGIA GRAN CALLAO SOCIEDAD D.	30-61291744-9
FRINSKY S. A.	30-31308927-2
INDUSTRIAS CARIBE S. R. L.	30-61455456-4
YEMAR S. R. L.	30-61456176-5
CLASICA PRODUCCIONES S. R. L.	30-61571873-0
AMALVIA SOCIEDAD ANONIMA	30-61756344-0
HIJOS DE ARTURO MARIO NAVARRO	30-61813355-5
EQUIPOS Y TECNOLOGIA INFORMATI	30-61887644-2
MAROJEN SOCIEDAD ANONIMA	30-61897539-4
WILER SOCIEDAD ANONIMA	30-61901676-5
EMERGENCIAS MEDICAS SOCIALES	30-61967281-6
EXPORA S. A.	30-61988675-1
MONTRIL S. A.	30-62012201-3

DENOMINACION	CUIT Nº
FUNY GAMES S. A.	30-62043825-8
ISBEL S. R. L.	30-62447702-9
COMERCIALIZACION DIRESTA SOCIE	30-62448118-2
SKYMAN SRL	30-62459716-4
LEVIN SA	30-62515236-0
FOUR BY FIVE SA EF	30-62536071-0
RIVADAVIA 5315 SA	30-62567589-4
LOFT SRL	30-62625302-0
ANDRE LAVRENT SRL	30-62627216-5
MAHOGANY ANTIQUE SA	30-62814630-2
SERVICIOS EMPRESARIOS INTEGRAL	30-62817066-1
PFAUDLER UNITED ESTATES UNC	30-62819772-1
AN IGLESIAS Y COMPAÑIA	30-62840174-4
LANDA SRL	30-62956927-4
WILDE FABRICA ARGENTINA DE MAT	30-62970532-1
INTEGRAF SA	30-63034086-8
AUSTRALIAN CONNECTION SA	30-63159882-6
CUSCH SRL	30-63169784-0
PAIS SUR SRL	30-63196986-7
BRICKS SOCIEDAD ANONIMA	30-63200702-3
BACKROOM OPERATION SRL	30-63202616-8
CONSORCIO PROPIEDADES JUAN FS	30-63222113-0
MARCELO F. BARRIOS E HIJOS SA	30-63296129-0
DANILO GALASSE EDICIONES	30-63367072-9
DMS SISTEMAS SRL	30-63532283-3
ELECTROTEST SA	30-63560150-3
LUCAS DE SANTIAGO SA	30-63599655-9
INSTRUMENTOS Y SISTEMAS SA	30-63613199-3
INTEGRACIOIN AVICOLA	30-63702505-4
CORPORACION VIAL ARGENTINA SA	30-63736296-4
CONSULTORA GENERAL DE INVERSION	30-63757154-7
COINSA CONSULTORA PA	30-63824890-1
WESTLAKE SA	30-63859805-8
METALFLEX SA	30-63859997-6
PROVEEDURIA DEL VESTIR	30-63878361-0
ESTUDIO RIZZI Y ASOCIADOS SA	30-63897452-1
CAFECREM SRL	30-63915097-2
CRIFAL MED SRL	30-63945236-7
SAFT SA	30-63999530-1
ANEL EC SRL	30-64003010-7
CAMDEN SRL	30-64006965-8
SECT SA	30-64011381-9
PROVEPER SA	30-64016966-0
LA SUREÑA SA	30-64018283-7
SAMDA Y SA	30-64060857-5
GAS Y TECNOLOGIA SA	30-64069052-2
B J M SA	30-64072144-4
ARMENTEIRA SA	30-64088235-9
SOCIEDAD DE INVERSIOLES EL CAM	30-64129567-8
CUCCARO JUAN CARLOS Y OTROS	30-64151603-8
AUTOS Y SERVICIOS S. A.	30-64165927-0
AMFAR SA	30-64178323-0
GLORIA SPINOSA SRL	30-64191195-6
DATAPROM SA	30-64209388-2
STARWAY SA	30-64213770-7
BUSINES GROUP SRL	30-64241005-5
INTERNATIONAL LINGERIE SA	30-64248648-5
LAUREANO PEREZ SA	30-64277860-5
GAMAPROP SA	30-64292256-0
VEN OPERADORES TURISTICOS SRL	30-64299097-3
VERNE SA	30-64347819-2
DISTRIBUIDORA DE VINOS SAN RAF	30-64380447-2
ALGARROBO EL TIGRE SRL	30-64398787-9
PUBLIKA SA	30-64436997-4
VIDEO OMEGA SA	30-64437020-4
CARCOR SRL	30-64478256-1
CHYRA SRL	30-64504544-7
GEMINESSE SRL	30-64509204-6
SOUTH SEAS ENTERPRISES SRL	30-64517223-6
BELL HILLS SRL	30-64558213-2
SONIC SRL	30-64558367-8
BUENOS AIRES COP SRL	30-64560302-4
ARRIOLA Y QUEVEDO SH	30-64587534-2
T W IMPORT SRL	30-64588360-4
CONTACT SYSTEM SA	30-64590053-3
AGUA BLANCA SA	30-64597238-0
2345 SRL	30-64611949-5
DAMILUC SRL	30-64674722-4
CONAMET SRL CONSTRUCTORA	30-64686231-7
ORMATEX SA	30-64710042-9
PALOAR SOCIEDAD ANONIMA	30-64791463-9
PR Y CO SRL	30-64809236-5
TECNOTEX SA	30-64814843-3
ROHEX SA	30-64829016-7
FANTASY FLOWERS SA	30-64843706-0
EQUITEC SA	30-64899501-2
ATID IMPORT SRL	30-64925868-2
COMBIEN SA	30-64937957-9
ARISE SA	30-64940674-6
DATA SYSTEM TECNICA SA	30-65025598-0
LART SA	30-65072013-6
ALIMENTARIOS SAN FERNANDO SA	30-65118135-2
CANTLEY SA	30-65182769-4
MELY IMPORT SRL	30-65202317-3
GAMELAND SA	30-65206272-1
FOODS COMPANY SA	30-65246283-5
FOT SA	30-65329645-9
ULTRAVINIL SA	30-65340367-0
ISP ALMA SRL	30-65380729-1
REDNOW SA	30-65382220-7
FOOD DRAG SA	30-65425473-3
KOLORS SRL	30-65439483-7
BAIRES LEATHERS SRL	30-65446829-6
SIRET ARGENTINA TELECOMUNCACI	30-65494071-8
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE CI	30-65558274-2
COMBUSTIBLES ARGENTINOS SA	30-65559413-9
LOS MELLIZOS A Y V SA	30-65653603-5

DENOMINACION	CUIT Nº
STEL RED SA	30-65697074-6
LAGUNA ESCONDIDA SA	30-65831357-2
APELACION SRL	30-65855016-7
COMERFUT SA	30-65872170-0
LATAMSYS SOCIEDAD ANONIMA	30-66035888-5
COOPERATIVA DE TRABAJO TIZONA	30-66148854-5
AMERICAN MARKETING SA	30-66335650-6
SEXTANS ESTIBAJES SA	30-66337205-6
ALBERTO SBARRA Y ASOCIADOS SA	30-66339836-5
SAN MARTIN 774 SRL	30-66342911-2
BUENOS AIRES PHONE MARKETIN S	30-67654895-1
INDUSTRIA DE MAQUINAS AGRICOLA	30-67773365-5
ADRIAS TRANDING SA	30-68241223-9
ARCANGEL GABRIEL VEZZANO SA	33-51694205-9
ALBERTO FALAK SA	33-52275740-9
PRISMA SACIFA	33-54092044-9
ONELIA SOCIEDAD ANONIMA AGROPE	33-54790122-9
TRICOTASH SA	33-58421352-9
TAMPOIL SA	33-59107943-9
TEXTIL SUDESTE SOCIEDAD ANONIMA	33-59425674-9
COMPLEMENT SA	33-60011491-9
MORAGUES INSTALACIONES SRL	33-60522599-9
INDUSTRIAS TEXTILES DABBAH SOC	33-60563718-9
VAINILLA SA EN FORMACION	33-60830274-9
LATINFILMS SA	33-61380365-9
CHARLIE BROWN SRL EF	33-61559134-9
DEVIVO SA EN FORMACION	33-62186191-9
R A LARREA CEREALES SA	33-62674878-9
COMPAÑIA CANADIENSE DE MEDICINA	33-62890049-9
MOISES ABAD E HIJOS SA	33-63457474-9
FULLTEX SRL	33-64012506-9
PLAFMAR SRL	33-64317083-9
CBAS SRL	33-64558206-9
DERKA SRL	33-64636564-9
LUMAS SA	33-65009765-9
ASSURE SRL	33-65412435-9
EQUTY LABORATORIES SA	33-65522594-9
MEGH SA	33-66339744-9
CARNES ECOLOGICAS	33-68404833-9
KALUMA SA	34-63119888-2

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaria General para su publicación y a la Subdirección General de Coordinación Regional para su conocimiento.— C. P. AGUSTIN JORGE MENENDEZ, Jefe Región Nº 4.

e. 13/11 Nº 206.868 v. 19/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

Bs. As., 17/10/97

Visto el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el Artículo 100 in fine de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ha resuelto reestructurar el conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R. G. Nº 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 618/97, con vigencia a partir del 14.07.97,

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 1 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de seis (6) fojas que forma parte del presente artículo.

"La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efecto después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas para su conocimiento. — Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Interino Región 1.

ANEXO

CONTRIBUYENTES PARA EXCLUIR DEL SISTEMA 2000 POR MEDIO DE EDICTO

	Nº DE CUIT	DENOMINACION
1.	20-00209305-8	GENTILE LUCIANO PASCUAL
2.	20-00254559-5	ROITMAN JAIME
3.	20-00874327-5	AGUIRRE EDUARDO AGUSTO
4.	20-02194520-0	MANUELLO JULIO ERNESTO
5.	20-02225590-9	HORIGIAN RUBEN
6.	20-04243216-5	HARARI JOSE
7.	20-04339431-3	ROCCA JUAN CARLOS
8.	20-04537720-3	CHERJOVSKY SILVIO MARCELO
9.	20-04638745-8	PISELLO RAUL OSCAR
10.	20-05857823-2	GUERSCOVICH ALBERTO MIGUEL
11.	20-07590279-5	SCARONE RUBEN CARLOS
12.	20-07600537-1	KATZ ABRAHAM ISAAC
13.	20-07612577-6	CARAMIELO ADRIAN OMAR
14.	20-07613963-7	QUIRNO LAVALLE PEDRO SILVESTRE
15.	20-08359170-7	NUÑEZ ALDO RODOLFO
16.	20-10125797-6	CUENCA JULIO ABEL
17.	20-10266928-3	ROBLES HECTOR DARIO
18.	20-10401142-0	SELTZER SALOMON MARIO
19.	20-10933697-2	STOCKER RAUL GUILLERMO
20.	20-11247866-4	ARCE JUAN FRANCISCO
21.	20-11266342-9	ARENELLA ALEJANDRO EDUARDO
22.	20-12717562-5	GONZALEZ LUIS ALBERTO
23.	20-13103452-1	PIÑERO GONZALO
24.	20-13322534-0	VALENTINI PEDRO ALEJANDRO
25.	20-15243884-3	PEREZ RAUL JOSE GERARDO
26.	20-16822629-3	INI JAIME FABIAN
27.	20-17366446-0	ALBARIAN FERNANDO MARCELO
28.	20-17415576-4	DABBAH ELIAS ARGENTINO
29.	20-92268140-7	ROBAINA MAHIA JULIO CESAR
30.	20-92351274-9	ARSCAN VAGIRSAK
31.	20-92441289-6	UM KYU YONG
32.	20-92750334-5	BAIK SEUNG KOO
33.	20-92771980-1	NAM DONG WOON
34.	20-92785016-9	HEO OH TAEK
35.	20-92801795-9	VON DER WEID JOSEPH EDOUARD
36.	20-92856926-9	BRONKHORST PETER ROY
37.	20-92859468-9	LEE SOO WON
38.	20-92881463-8	BEELAERTS VAN BLOKLAND
39.	23-00100742-4	ROSEMBLUM VERA
40.	23-00395437-4	MARTEGANI OLGA INES YOLAN B DE
41.	23-11815397-9	MANOUKIAN HECTOR MARTIN
42.	23-13390112-4	TSUCHIOKA MARIA
43.	23-18684879-9	LICHTMAN LEON
44.	23-92189987-4	SOLIZ JUANA
45.	23-92708486-4	KIM TAE SOON
46.	23-92872924-9	WEETMAN IAN WILLIAM
47.	24-04095199-3	LOTTERO RAUL FELIX MARIA
48.	24-10664824-3	GAMARDO ROBERTO JOSE
49.	27-02238823-7	MAROCCHI MARIA ESTHER V DE
50.	27-03073829-8	ZAYAT ESTHER
51.	27-04571605-3	VACCARO MIRTHA ROSA G DE
52.	27-04970932-9	RETTA HEBE ROSA
53.	27-10717498-8	MASRI MONICA SARA
54.	27-10894658-5	DOWECK SARA SILVIA
55.	27-15072969-1	COHEN BEKY B DE
56.	30-50023815-8	ALLCOPY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
57.	30-50029523-2	FOTOGRABADOS RIO BAMBA DE BARBIERI DIVITO Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA
58.	30-50103339-8	SUAYA HNOS.
59.	30-50552216-4	ELECTRONICA ALBERTI S. C. A.
60.	30-51122443-4	INDAGRO SA C F I E I
61.	30-51561473-3	FARMACIA DIAGONAL SOCIEDAD EN COMANDITA
62.	30-51719315-8	SOCIEDAD ANONIMA DEL INTERIOR S. A.
63.	30-52016187-9	RISEL SOCIEDAD ANONIMA COM. IND. FIN. INM. AGR.
64.	30-52044436-6	EL BANCARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
65.	30-52113093-4	OVERTIME S A DE SERVICIOS EMPRESARIOS C. I. F.
66.	30-52152964-0	TOHEMA S R L
67.	30-52179905-2	REGALOS DUDI SOCIEDAD DE HECHO
68.	30-52297854-6	MEDDEA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL Y MANDATARIA
69.	30-52330564-2	JULIO BERARDI E HIJOS AGRICOLA GANADERA FORESTAL COMERCIAL E IND.
70.	30-52581511-7	HECTOR J. GIRARD Y CIA. S. EN C.
71.	30-52618345-9	CASA PAPAZIAN S R L
72.	30-53696148-4	CASA ROSAFE S R L
73.	30-53715687-9	CASA GABRIEL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTR. COMERCIAL FINANCIERA E INM.
74.	30-53716581-9	CONSORCIO DE PROPIETARIOS CALLE RIVADAVIA 2181-83-85-87
75.	30-53889737-6	EL PALACIO DE LAS CARTERAS S. R. L.
76.	30-54225385-8	CANONICO MAGNAPANE S R L
77.	30-54442429-3	POVERENE TEXTILES S A C I F I
78.	30-55379500-8	MONTEGOM S A I C
79.	30-55679464-9	REIMER MARTENS Y CIA. S. R. L.
80.	30-55776707-6	FERRAMAR SRL EF
81.	30-55956785-6	GARCIA ROMAR FRANCISCO MOURO FRANCISCO Y BLANCO BASILIO SOCIEDAD DE HECHO
82.	30-56668315-2	MUMAR SOCIEDAD ANONIMA
83.	30-56818444-7	HOTEL MAR DEL PLATA DE VEIGAS M. E. LOPEZ R. L. LOPEZ L. L. Y FLORES B. SOCIEDAD DE HECHO
84.	30-57382218-4	ARTE CHINO S R L
85.	30-57425119-9	AGEMITRE SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
86.	30-57491138-5	DISTRICLASE SOCIEDAD ANONIMA
87.	30-57509932-3	MI KA SIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
88.	30-57594530-5	CASA 13 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
89.	30-57679509-9	CASA CONGRESO S R L
90.	30-57752688-1	ABACO SRL
91.	30-57817075-4	YOSHIMOTO S A C I F I
92.	30-57832546-4	LA CIGÜEÑA FUTURA MAMA SRL
93.	30-57858454-0	KEPAV SA
94.	30-57981682-8	BEN ARY SOCIEDAD ANONIMA
95.	30-58339978-6	PENEDO SA
96.	30-58380594-6	MABELU DE TRABAJO FRANCISCO JUAN y ASSADOURIAN MANUEL SOCIEDAD DE HECHO
97.	30-58465624-3	PEÑALBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
98.	30-58491373-4	AVICOLA MORO S. A. ARGENTINA
99.	30-58715910-0	PROVEEDURIA PATAGONICA S R L
100.	30-58726860-0	LE MOULIN ROUGE S R L E F
101.	30-58927690-2	PASIECZNIK ZDZISLAW PASIECZNIK CARLOS ALFREDO Y PASIECZNIK EDUARDO SOCIEDAD DE HECHO
102.	30-58935268-4	SEGISMUNDO NAGEL E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO
103.	30-59150558-7	DIPAI SOCIEDAD ANONIMA
104.	30-59270090-1	RIZIAN DANIEL AGOP Y RIZIAN CARLOS ARTURO SOCIEDAD DE HECHO

	Nº DE CUIT	DENOMINACION
105.	30-59557557-1	EXPORTAR S. R. L.
106.	30-59571919-0	SERVI S. R. L.
107.	30-59582289-7	TORENTOR SOCIEDAD ANONIMA
108.	30-59671831-7	TREINTA Y DOS SOCIEDAD ANONIMA
109.	30-59944494-3	DUK PILKIM Y KYUNG OK CHWE SOCIEDAD DE HECHO
110.	30-60205113-3	EXPLOSUR S. A.
111.	30-60292298-3	HECTOR ISIDRO VARANZUELA Y MARINO JUAN BARSELLINI ALBERTO BLAS B SOCIEDAD DE HECHO
112.	30-60378819-9	INSTITUTOR S. R. L.
113.	30-60608837-6	FORESTADORA DEL INTERIOR S. A.
114.	30-60654878-4	ADOLFO SAAD Y CIA. S. R. L.
115.	30-60696823-6	A A VEGA SOTO F MONTEQUIN Y L. RODRIGUEZ SOCIEDAD DE HECHO
116.	30-60712301-9	ORTOPEDIA CENTRAL S. A.
117.	30-60852425-4	SEGURIDAD INTEGRAL PRIVADO S. A. EN FORMACION
118.	30-61091870-7	CAPULLITOS DE ARTUR MIHRAJ BARSAMYAN Y ARA ARMAN ZIOCIOGLU SOCIEDAD DE HECHO
119.	30-61118665-3	LEAL VDA. DE BERTI ANA Y FEOLA MARCELO ADOLFO S. H.
120.	30-61221419-7	C S NEUMATICOS S. R. L.
121.	30-61262874-9	STORLAN S. A.
122.	30-61303632-2	NORBERTO ALONSO SOCIEDAD ANONIMA ASESORES DE SEGUROS
123.	30-61562844-8	LA PULPERA S. A.
124.	30-61720817-9	STATION O SOCIEDAD DE HECHO
125.	30-61724833-2	RAWCHEM S. R. L.
126.	30-61867970-1	CORTINERIA DEL ONCE DE JOSE SAMRA E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
127.	30-61878806-3	DIC S. A.
128.	30-61888357-0	ENOSIS CONSTRUCCIONES S. A.
129.	30-61933798-7	NAJOR S. A.
130.	30-61939116-7	DATA GENESIS COMPUTACION S. A.
131.	30-62094717-9	HOTEL BELLA VISTA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA FINANC
132.	30-62163701-7	TEMPOR OFFICE S. A.
133.	30-62253721-0	GRAN MOON DE MOON SUH WON Y KYUNG LEE SOCIEDAD DE HECHO
134.	30-62320672-2	M Y A S. R. L.
135.	30-62321309-5	INVERSORA DEL LITORAL S. A.
136.	30-62331720-6	GARCIA ARTURO QUEIPO MANUEL
137.	30-62333429-1	S Y M S. R. L.
138.	30-62406248-1	STAFF AGENCIA PERIODISTICA S. R. L.
139.	30-62621041-0	MAISA S. R. L.
140.	30-62674311-7	AMARO MORENCIO Y COIRA JOSE LUIS
141.	30-62703721-6	DISTRIBEL S. R. L.
142.	30-62713142-5	DE LOS PASOS PERDIDOS S. R. L.
143.	30-62819390-4	RAMOS MORDEGAL Y ASOCIADOS S. R. L.
144.	30-62895822-6	LIMATEC FARMA S. A.
145.	30-62942658-9	MIDARIA SOCIEDAD ANONIMA
146.	30-62963448-3	RAMSES S. R. L.
147.	30-62994734-1	MERCADOS MUNDIALES SOCIEDAD ANONIMA
148.	30-63132377-0	MECAFROM INTERNACIONAL SOC. DE RES. LIM
149.	30-63165980-9	DISTRIM SOCIEDAD ANONIMA
150.	30-63166006-8	FLEMAT SOCIEDAD ANONIMA
151.	30-63166020-3	MATERCARRIER SOCIEDAD ANONIMA
152.	30-63237393-3	LASCOMBES Y CORA SOCIEDAD COLECTIVA
153.	30-63257654-0	POLAY S. R. L.
154.	30-63325348-6	VIRASOL S. A.
155.	30-63326969-2	SIIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
156.	30-63396881-7	MAX COMUNICACION SOCIEDAD ANONIMA
157.	30-63442782-8	LOOK TIME S. R. L.
158.	30-63453595-7	FRANCISCO SOBRINO Y COMPAÑIA S R L
159.	30-63470406-6	MONTREX SOCIEDAD ANONIMA
160.	30-63517170-3	SISTEMAS NEFROLOGICOS INTEGRALES S. A.
161.	30-63627796-3	BAYLEY TORTI Y ASOCIADOS SRL
162.	30-63668298-1	ORGANIZACION GASTRONOMICA SRL
163.	30-63679544-1	ONCAWA S. R. L.
164.	30-63784455-1	ALDO ZULIAN Y COMPAÑIA SRL
165.	30-63877924-9	TALCAHUANO 64 SRL
166.	30-63898691-0	COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA SIPSA LIMITADA
167.	30-63947768-8	LAURI SRL
168.	30-63974687-5	DENZZEL S. R. L.
169.	30-63978412-2	HERPAZANA SRL
170.	30-63983845-1	GINO FOPTI CONFECCIONES SOCIEDAD ANONIMA
171.	30-63997527-0	SERVICIOS METALURGICOS SOCIEDAD ANONIMA
172.	30-64014168-5	SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR S. A.
173.	30-64018405-8	THE TITTLES SOCIEDAD ANONIMA
174.	30-64084073-7	MATERIA S. R. L.
175.	30-64095343-4	AMBULANCIAS NUEVA CHICAGO S. A.
176.	30-64099833-0	POLITECNO SOCIEDAD ANONIMA
177.	30-64142117-7	INSTITUTO ARGENTINO DE PARASICOLOGIA HUMANISTA S. A.
178.	30-64154756-1	HELENIA SEGURIDAD INTEGRAL S. R. L.
179.	30-64158178-6	FRIGORIFICO DEL PILAR SOCIEDAD ANONIMA
180.	30-64163839-7	NEW SPORT SRL
181.	30-64171261-9	SERVICIO INTEGRAL DE BORDADOS S. R. L.
182.	30-64186083-9	COOPERATIVA DE TRABAJO RECURSOS HUMANOS LIMITADA
183.	30-64265764-6	LAS HERAS ENTERPRISES S. A.
184.	30-64282668-5	IMPORTO S. H. DE RICARDO MOISES SIDDIG Y RAMON ALFREDO LOPEZ
185.	30-64286356-4	COOPERATIVA DE TRABAJO Z C LEONIS LTDA.
186.	30-64307716-3	EL CUGUAR SOCIEDAD ANONIMA
187.	30-64314756-0	A QUINTERO Y COMPAÑIA S. A.
188.	30-64393065-6	ARQUITRAMA SRL
189.	30-64415206-1	DIFERXPORT SOCIEDAD ANONIMA
190.	30-64554860-0	ELECTRONICA Y COMUNICACIONES S. A.
191.	30-64562971-6	FASCES SRL
192.	30-64569101-2	BUCCHERI DI FRANCO Y OVIEDO SOC. DE HECHO
193.	30-64574817-0	MUNDO P C SRL
194.	30-64578314-6	MARKETING KEYS SRL
195.	30-64603067-2	COOPERATIVA DE TRABAJO FIEL LIMITADA
196.	30-64656771-4	EGETEX SOCIEDAD ANONIMA
197.	30-64702399-8	VIDEO CABLE UNIVERSAL SOCIEDAD ANON.
198.	30-64714044-7	LOS OMBUES EMPRESA DE VIAJES Y TURISMO S. R. L.
199.	30-64753533-6	MOINCO CONSTRUCCIONES SRL
200.	30-64919449-8	HENIMAT SOCIEDAD ANONIMA
201.	30-65029125-1	PLUSVISION SOCIEDAD ANONIMA
202.	30-65080889-0	ANTIGUA SONAMBULA SRL
203.	30-65092947-7	LASERCRAFT SOCIEDAD ANONIMA
204.	30-65207640-4	DEL NORTE FEDERAL SRL
205.	30-65233221-4	COECYT SOCIEDAD ANONIMA
206.	30-65251265-4	LAZARO SOCIEDAD ANONIMA
207.	30-65279612-1	DISAM FOODS Y COMPAÑIA S. A.
208.	30-65285116-5	SHOTWOOD SOCIEDAD ANONIMA
209.	30-65512319-5	DUBONI SRL
210.	30-65535600-9	KREE FASHION S. R. L.
211.	30-65677966-3	REDSAT SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA
212.	30-65682955-5	WALLIS SRL
213.	30-65929876-3	LEIRO JUAN CARLOS, LEIS MARTINEZ JESUS Y BRAFA ENRIQUE ALEJANDRO
214.	30-65997532-3	CELSO DEL PUERTO CONST. CIVILES S.A.
215.	30-66183884-8	ERIC TEXTIL S.R.L.
216.	30-66185750-8	PLAZA ONCE DE HERSZTENKRAUT Y KRYGIER SOCIEDAD DE HECHO
217.	30-66186272-2	GAMA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA
218.	30-66188049-6	MC KIDS SOCIEDAD ANONIMA
219.	30-66188902-7	MOLINA VICTOR RODOLFO, MARQUEZ BALTAZAR Y BLANCO JUAN JOSE SOC. DE HECHO
220.	30-66191131-6	PATIO DE COMIDAS SOCIEDAD ANONIMA
221.	30-66191339-4	SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRADOS S.A.
222.	30-66191414-5	DIGITAL ELECTRONICS SOCIEDAD ANONIMA
223.	30-66316095-4	SOLENIC S.R.L.
224.	30-67856178-5	INNOVACION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA
225.	30-67879780-0	CALIFICAR COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA
226.	33-55589741-9	SANTONOCITO ANGEL, SANTONOCITO MIGUEL ANGEL - RODRIGUEZ SOCIEDAD DE HECHO
227.	33-55983949-9	BAKER TRANSWORLD INC. S.A.
228.	33-56214723-9	HOTEL GRAN MADARIAGA S.R.L.
229.	33-56855760-9	GONZALEZ JOSE, MENENDEZ JOSE SOCIEDAD DE HECHO
230.	33-57406692-9	INMOBILIARIA BAIT S.A.C.I.F. e I.
231.	33-57601898-9	SISTEMAS METALURGICOS SOCIEDAD ANONIMA
232.	33-59770347-9	FAMOSA SOCIEDAD ANONIMA
233.	33-60052672-9	JACOHEN SOCIEDAD ANONIMA
234.	33-60145059-9	ASOCIACION DE CONFERENCIAS DE FLETES
235.	33-60415231-9	PALERMO DE ANTA SOCIEDAD ANONIMA
236.	33-60495369-9	DELEVE SOCIEDAD ANONIMA
237.	33-61065565-9	CITESA SOCIEDAD ANONIMA
238.	33-61260212-9	QUILLENCO SOCIEDAD ANONIMA
239.	33-62320665-9	SCHMIL S.R.L.
240.	33-62333481-9	A Y V SOCIEDAD DE RESP. LIMITADA
241.	33-62834953-9	HOSPIFARMA S.R.L.
242.	33-63069466-9	RODRIGUEZ Y MUÑOZ S.R.L.
243.	33-63848849-9	ALGIMANTAS S.R.L.
244.	33-63868308-9	LOS DEL SEPTIMO SOCIEDAD ANONIMA
245.	33-64144939-9	DANUAN S.R.L. E.F. DE DANIEL LEVIN Y OTROS
246.	33-64250775-9	DISYCOM S.A.I.C.
247.	33-64386520-9	ARAXIS SOCIEDAD ANONIMA
248.	33-65021527-9	GULFI SOCIEDAD ANONIMA
249.	33-65119022-9	GAB METALES S.R.L.
250.	33-65307913-9	SUR HOV SOCIEDAD ANONIMA
251.	33-65851649-9	TELTRONICS SOCIEDAD ANONIMA
252.	34-61736724-8	COVABAIR SOCIEDAD ANONIMA
253.	30-60292083-2	CASABIANCA S.R.L.

e. 10/11 Nº 206.258 v. 14/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DGI

REGION Nº 4

DETERMINACION DE OFICIO “D”

Bs. As., 4/11/97

Visto las actuaciones administrativas pertenecientes a CONTENOR S.A. (Hoy s/Quiebra), síndico Dr. Manuel Arnaldo, con domicilio en Paraná 224, piso 6º, Dpto. 22, Capital Federal y domicilio fiscal de la entidad en Pte. Roque Sáenz Peña 1119, 5º piso, Dpto. “523”, Capital Federal e inscripta ante esta Dirección General con la CUIT Nº 30-58589304-4 de las que resultan:

Que mediante resolución del 22/8/97 notificada el 25/8/97 se determinó de oficio con carácter parcial su obligación tributaria frente al impuesto sobre los Capitales por el periodo fiscal 1990.

Que a continuación se transcribe los cargos formulados a CONTENOR S.A. (hoy su quiebra) en la Resolución de fecha 22/8/97.

Que la mencionada entidad tiene como actividad principal la prestación de servicios por contenedores, tareas de limpieza, mantenimiento, lavado e higienización de cajones (envases).

Que la fiscalización realizada se originó en la recepción —en la Sección Penal Tributaria de la Región 4 de esta Dirección General— el día 9/9/93, de cuatro paquetes conteniendo documentación secuestrada por personal policial en un procedimiento realizado el 23/7/92 en las unidades LB 12-04 y LS 12-01 del Mercado Central, Villa Celina, Provincia de Buenos Aires.

Que entre dicha documentación se encontraron 18 disquettes los cuales fueron desintervenidos por el analista de sistemas de la Región 4 y su contenido analizado por la inspección actuante, dejándose constancia de la no concurrencia del representante legal y/o apoderado del responsable a dicha diligencia, a pesar de haber sido notificado legalmente.

Que del análisis de la documentación secuestrada surge que también se dedicaba a operaciones financieras consistentes en compra-venta de dólares, descuentos de documentos, créditos con garantía de cheques y venta de productos electrodomésticos, sin contar estas actividades con las autorizaciones correspondientes.

Que posteriormente, el contribuyente fue citado en los términos del artículo 100 inciso b) de la Ley procedimental vigente a los efectos de aportar declaraciones juradas, documentación, balances, libros y/o registros para cotejar dichos elementos con los obrantes en los paquetes, no habiendo concurrido representantes o autoridades del responsable. Por lo cual sólo se tuvo en cuenta la documentación secuestrada.

Que los conceptos ajustados en el Impuesto a las Ganancias —préstamos, compraventa de dólares y descuentos de cheques, según la vista conferida al responsable el 10/6/97 en dicho gravamen— generan ingresos que constituyen activos para los ejercicios en que fueron detectados, ya que al cierre del ejercicio el dinero podría estar en efectivo o como capital circulante.

Que en virtud de ello, se procedió a practicar las respectivas liquidaciones del Impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1990.

Que para realizar el ajuste arriba detallado se ha confeccionado un anexo I, el cual obra a fs. 46 de las respectivas actuaciones administrativas, donde se exponen el contenido del mismo.

Que el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior establece que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por el período fiscal mencionado asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS TRES CON DOS CENTAVOS ($ 503,02) a la que se agrega la suma de PESOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA Y CINCO ($ 2.151,45), que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios y PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 281,51), en concepto de actualización.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inc. c) de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), dispone que están obligados a pagar el tributo, con los recursos que administran, perciben o que dispone, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes acreedores, titulares de los bienes administrados en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta Ley: los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios que se refiere el artículo 15 en sus incisos b) y c).

Que además el artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores y si los hubiere con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la ley del rito, entre los cuales los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimien- to de cualquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de acuerdo a constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondientes a la contribuyente CONTENOR S.A. (hoy s/Quiebra), el Sr. VILLAREAL HERIBERTO GERMAN CUIT Nº 20-04644892-9 revestía el carácter de presidente de la firma al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas precedentemente.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquellos en quienes se quiere efectivizar la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Sr. VILLAREAL HERIBERTO GERMAN CUIT Nº 20-04644892-9 en su carácter de presidente de la firma CONTENOR S.A. (hoy s/Quiebra), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos que se detallan en la resolución de fecha 22/8/97 que obran en las actuaciones, en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados o, en su caso, de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que asimismo, el artículo 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16.

Que en consecuencia, y atento resultar prima facie las siguientes infracciones, haber declarado montos imponibles inexactos, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida y de acuerdo a lo establecido en los artículos 58, 72 y 73 de la ley procedimental vigente, corresponde instruir sumario al Señor VILLAREAL HERIBERTO GERMAN, C.U.I.T. Nº 20-04644892-9 por la responsabilidad que pudiera competerle en su carácter de presidente de la firma CONTENOR S.A. (hoy su quiebra).

Que con motivo de la causa 886 iniciada el 16/6/92 en el Juzgado Federal de Morón Nº 2, Secretaría Penal Nº 5, donde está involucrado el contribuyente y sus directivos, según surge de los antecedentes incorporados a los actuados, el presidente de la firma Sr. VILLAREAL HERIBERTO GERMAN, C.U.I.T. Nº 20-04644892-9, se encontraría prófugo, esta Dirección General considera necesario practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º - Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 de la Ley procedimental vigente, y artículos 4º y 9º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACION DE OFICIO "D"
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al Señor VILLAREAL HERIBERTO GERMAN - C.U.I.T. Nº 20-04644892-9 en su carácter presidente de la firma CONTENOR S.A. (hoy s/Quiebra), para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe en el Impuesto a los Capitales por el período fiscal 1990.

ARTICULO 2º — Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación 1-569/1/97, correspondiente a la firma CONTENOR S.A. (hoy s/quiebra), en el Impuesto a los Capitales por el período fiscal 1990.

ARTICULO 3º — Instruir sumario al señor VILLAREAL HERIBERTO GERMAN CUIT Nº 20-04644892-9, por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter de presidente de la firma CONTENOR S.A. (hoy s/Quiebra), acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida de Mayo 1317, 5º piso Of. 506, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10:30 a 17:30 horas.

ARTICULO 6º — La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, emplazándoselo para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal dentro del término de 10 (diez) días, todo ello bajo apercibimiento de que de las demás resoluciones que se dicten en el curso del presente procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones, los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo. Se le hace saber asimismo que, en su caso, el domicilio real o legal denunciado subsistirá a todos los efectos legales mientras no se comunique su cambio en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º — Notifíquese en GENERAL PAZ 115, TEMPERLEY, Pcia. de Buenos Aires, domicilio fiscal del responsable y por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Firmado: Contador Público RODOLFO M. D'ARCO, Jefe de la División Determinaciones de oficio "D".

e. 10/11 Nº 206.119 v. 14/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DGI

REGION Nº 4

DIVISION DETERMINACION DE OFICIO "D"

Bs. As., 4/11/97

Visto las actuaciones administrativas pertenecientes a CONTENOR S.A. (hoy s/Quiebra), síndico Dr. Manuel Arnaldo, con domicilio en Paraná 224, piso 6º, Dpto. 22, Capital Federal y domicilio fiscal de la entidad en Pte. Roque Sáenz Peña 1119, 5º piso, Depto "523", Capital Federal e inscripta ante esta Dirección General con la CUIT Nº 30-58589304-4 de las que resultan:

Que mediante resolución del 22/8/97 notificada el 25/8/97 se determinó de oficio con carácter parcial su obligación tributaria frente al impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1990.

Que a continuación se transcribe los cargos formulados a CONTENOR S.A. (hoy su quiebra) en la Resolución de fecha 22/8/97.

Que la mencionada entidad tiene como actividad principal la prestación de servicios por contenedores, tareas de limpieza, mantenimiento, lavado e higienización de cajones (envases).

Que la fiscalización realizada se originó en la recepción —en la Sección Penal Tributaria de la Región 4 de esta Dirección General— el día 9/9/93, de cuatro paquetes conteniendo documentación secuestrada por personal policial en un procedimiento realizado el 23/7/92 en las unidades LB 12-04 y LS 12-01 del Mercado Central, Villa Celina, Provincia de Buenos Aires.

Que entre dicha documentación se encontraron 18 disquettes, los cuales fueron desintervenidos por el analista de sistemas de la Región 4 y su contenido analizado por la inspección actuante, dejándose constancia de la no concurrencia del representante legal y/o apoderado del responsable a dicha diligencia, a pesar de haber sido notificado legalmente.

Que del análisis de la documentación secuestrada surge que también se dedicaba a operaciones financieras consistentes en compra-venta de dólares, descuentos de documentos, créditos con garantía de cheques y venta de productos electrodomésticos, sin contar estas actividades con las autorizaciones correspondientes.

Que posteriormente, el contribuyente fue citado en los términos del artículo 100 inciso b) de la Ley procedimental vigente a los efectos de aportar declaraciones juradas, documentación, balances, libros y/o registros para cotejar dichos elementos con los obrantes en los paquetes, no habiendo concurrido representantes o autoridades del responsable. Por lo cual sólo se tuvo en cuenta la documentación secuestrada.

Que atento lo explicitado en el párrafo anterior, y a los efectos de liquidar el gravamen de los ejercicios fiscales 1990, 1991 y 1992, se procedió a computar, de las hojas de computación y los diskettes desintervenidos, el importe de los intereses ganados por préstamos a terceros, considerándose a los mismos como ganancias. Asimismo, se constató la registración de descuentos de cheques, lo cual generaba intereses y comisiones ganadas por el responsable, habiéndose tomado en cuenta los resultados positivos y negativos generados por la mencionada actividad. Por último y en relación al ejercicio fiscal 1992, se individualizaron también, en la planilla de computación, operaciones de compraventa de dólares considerándose el resultado positivo o negativo de las mismas en las liquidaciones de dicho período fiscal. Como resultado de todo lo expuesto, se practicaron las liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por los años 1990, 1991 y 1992, determinándose la ganancia sujeta a impuesto y el impuesto determinado por dichos períodos, de acuerdo a las liquidaciones practicadas y remitidas con la vista oportunamente conferida.

Que el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior establece que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por el período fiscal 1990 asciende a la suma de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 13.279,74) a la que se agrega la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 56.798,61), que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios y PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 7.431,99), en concepto de actualización.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inc. d) de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), dispone que están obligados a pagar el tributo, con los recursos que administran, perciben o que dispone, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes acreedo-

res, titulares de los bienes administrados en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta Ley: los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios que se refiere el artículo 15 en sus incisos b) y c).

Que además el artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores y si los hubiere con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la ley del rito, entre los cuales los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de acuerdo a constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondiente a la contribuyente CONTENOR S.A. (hoy s/Quiebra), el Sr. VILLAREAL HERIBERTO GERMAN CUIT Nº 20-04644892-9 revestía el carácter de presidente de la firma al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas precedentemente.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquellos en quienes se quiere efectivizar la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Sr. VILLAREAL HERIBERTO GERMAN CUIT Nº 20-04644892-9 en su carácter de presidente de la firma CONTENOR S.A. (hoy s/Quiebra), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos que se detallan en la resolución de fecha 22/8/97 que obran en las actuaciones, en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados o, en su caso, de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que asimismo, el artículo 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16.

Que en consecuencia, y atento resultar prima facie las siguientes infracciones, haber declarado montos imponibles inexactos, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida y de acuerdo a lo establecido en los artículos 58, 72 y 73 de la ley procedimental vigente, corresponde instruir sumario al Señor VILLAREAL HERIBERTO GERMAN, C.U.I.T. Nº 20-04644892-9 por la responsabilidad que pudiera competerle en su carácter de presidente de la firma CONTENOR S.A. (hoy su quiebra).

Que con motivo de la causa 886 iniciada el 16/6/92 en el Juzgado Federal de Morón Nº 2, Secretaría Penal Nº 5, donde está involucrado el contribuyente y sus directivos, según surge de los antecedentes incorporados a los actuados, el presidente de la firma Sr. VILLAREAL HERIBERTO GERMAN, C.U.I.T. Nº 20-04644892-9, se encontraría prófugo, esta Dirección General considera necesario practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º - Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 de la Ley procedimental vigente, y artículos 4º y 9º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACION DE OFICIO "D"
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al Señor VILLAREAL HERIBERTO GERMAN - C.U.I.T. Nº 20-04644892-9 en su carácter presidente de la firma CONTENOR S.A. (hoy s/Quiebra), para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe en el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1990.

ARTICULO 2º — Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación 1-569/1/97, correspondiente a la firma CONTENOR S.A. (hoy s/quiebra), en el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1990.

ARTICULO 3º — Instruir sumario al señor VILLAREAL HERIBERTO GERMAN CUIT Nº 20-04644892-9, por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter de presidente de la firma CONTENOR S.A. (hoy s/Quiebra), acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida de Mayo 1317, 5º piso Of. 506, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10:30 a 17:30 horas.

ARTICULO 6º — La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, emplazándoselo para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal dentro del término de 10 (diez) días, todo ello bajo apercibimiento de que de las demás resoluciones que se dicten en el curso del presente procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones, los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo. Se le hace saber asimismo que, en su caso, el domicilio real o legal denunciado subsistirá a todos los efectos legales mientras no se comunique su cambio en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º — Notifíquese en GENERAL PAZ 115, TEMPERLEY, Pcia. de Buenos Aires, domicilio fiscal del responsable y por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín oficial y resérvese. — Firmado: Contador Público RODOLFO M. D'ARCO, Jefe de la División Determinaciones de oficio "D".

e. 10/11 Nº 206.120 v. 14/11/97